

Circular número 014/2000, por la que se da a conocer el manual de tramites migratorios del instituto nacional de migración.

D. O. F. 21 septiembre de 2000

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

CIRCULAR No. 014 /2000 POR LA QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL DE TRAMITES MIGRATORIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION.

ALEJANDRO CARRILLO CASTRO, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 14, 17 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., 3o. y 7o. de la Ley General de Población; 1, 4 fracciones IV, VIII y XI; 32 fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o. numeral 3 y 7o. del Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, a favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho, numeral 3 del Acuerdo por el que artículo décimo tercero del “Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites empresariales que aplican la Secretaría de Gobernación y su Sector Coordinado, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria”, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 prevé el establecimiento de un programa de mejora regulatoria y simplificación administrativa, orientado a hacer más eficiente la regulación vigente y a eliminar la discrecionalidad innecesaria de la autoridad y el exceso de trámites;

Que el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000 dispone que las dependencias y entidades paraestatales deberán analizar las normas que regulen funciones e identificar aquéllas que sean susceptibles de eliminarse o simplificarse y promover los cambios indispensables al marco jurídico administrativo aplicable, con el objeto de efficientar la actuación del servidor público;

Que el Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial expedido por el Titular del Ejecutivo Federal establece las bases para llevar a cabo la mejora regulatoria sistemática de los trámites que aplica la administración pública federal, así como de la demás normatividad en general;

Que mediante el “Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Gobernación y su Sector Coordinado, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria”, suscrito el dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se establece en su artículo décimo tercero, que el Instituto Nacional de Migración actualizará su Manual de Requisitos de Trámites Migratorios y promoverá su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**. Por lo que con el propósito de dar cumplimiento a este compromiso, he tenido a bien expedir la presente Circular por la que se da a conocer el:

MANUAL DE TRAMITES MIGRATORIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

SECRETARIA DE GOBERNACION
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION
INDICE

PRESENTACION
INTRODUCCION

SECCION PRIMERA.- NO INMIGRANTES CAPITULO I. INTERNACION

TMN-I-1	TURISTAS
TMN-I-2	TRANSMIGRANTES
TMN-I-3	PERMISO PREVIO PARA LA INTERNACION DE TURISTA O TRANSMIGRANTE
TMN-I-4	VISITANTES
TMN-I-4.1	VISITANTE DE NEGOCIOS E INVERSIONISTA

TMN-I-4.2	VISITANTE TECNICO O CIENTIFICO
TMN-I-4.3	VISITANTE RENTISTA
TMN-I-4.4	VISITANTE PROFESIONAL
TMN-I-4.5	VISITANTE CARGO DE CONFIANZA
TMN-I-4.6	VISITANTE OBSERVADOR DE DERECHOS HUMANOS
TMN-I-4.7	VISITANTE PARA CONOCER PROCESOS ELECTORALES
TMN-I-4.8	VISITANTE CONSEJERO
TMN-I-4.9	VISITANTE ARTISTA O DEPORTISTA
TMN-I-4.10	OTROS VISITANTES
TMN-I-5	MINISTRO DE CULTO O ASOCIADO RELIGIOSO
TMN-I-6	ASILADO POLITICO
TMN-I-7	REFUGIADO
TMN-I-8	ESTUDIANTE
TMN-I-9	VISITANTE DISTINGUIDO
TMN-I-10	VISITANTE LOCAL
TMN-I-11	VISITANTE PROVISIONAL
TMN-I-12	CORRESPONSAL
TMN-I-13	DEPENDIENTE ECONOMICO

CAPITULO II. ESTANCIA

TMN-E-14	CAMBIO DE CARACTERISTICA DENTRO DE LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE
TMN-E-15	EXPEDICION Y REPOSICION DE FORMA MIGRATORIA
TMN-E-16	ASIGNACION DE NUMERO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS
TMN-E-17	REGULARIZACION DE ESTANCIA
TMN-E-18	AMPLIACION DE PLAZO SEÑALADO EN OFICIO
TMN-E-19	AMPLIACION DE ESTANCIA A TURISTA
TMN-E-20	PRORROGA DE ESTANCIA
TMN-E-21	CAMBIO O AMPLIACION DE ACTIVIDADES Y/O DE EMPLEADOR EN LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE
TMN-E-22	ANOTACION EN LA FORMA MIGRATORIA

CAPITULO III. SALIDA

TMN-S-23	PERMISO DE SALIDA Y REGRESO CUANDO EL TRAMITE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCION
TMN-S-24	EXPEDICION DE OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA

SECCION SEGUNDA.- INMIGRANTES

CAPITULO I. INTERNACION

TMI-I-25	INMIGRANTE RENTISTA
TMI-I-26	INMIGRANTE INVERSIONISTA
TMI-I-27	INMIGRANTE PROFESIONAL
TMI-I-28	INMIGRANTE CARGO DE CONFIANZA
TMI-I-29	INMIGRANTE CIENTIFICO
TMI-I-30	INMIGRANTE TECNICO
TMI-I-31	INMIGRANTE FAMILIAR
TMI-I-32	INMIGRANTE ARTISTA O DEPORTISTA

CAPITULO II. ESTANCIA

TMI-E-33	CAMBIO DE CALIDAD DE NO INMIGRANTE A INMIGRANTE
TMI-E-34	ADQUISICION DE LA CARACTERISTICA DE ASIMILADO
TMI-E-35	CAMBIO DE CARACTERISTICA DENTRO DE LA CALIDAD DE INMIGRANTE
TMI-E-36	AMPLIACION DE PLAZO SEÑALADO EN OFICIO
TMI-E-37	EXPEDICION Y REPOSICION DE FORMA MIGRATORIA
TMI-E-38	ASIGNACION DE NUMERO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS
TMI-E-39	REFRENDO

TMI-E-40	REGULARIZACION MIGRATORIA COMO INMIGRANTE
TMI-E-41	CAMBIO O AMPLIACION DE ACTIVIDADES Y/O DE EMPLEADOR EN LA CALIDAD DE INMIGRANTE
TMI-E-42	EXENCION DE COMPUTO DE AUSENCIAS
TMI-E-43	ANOTACION EN LA FORMA MIGRATORIA

CAPITULO III. SALIDA

TMI-S-44	PERMISO DE SALIDA Y REGRESO CUANDO EL TRAMITE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCION
TMI-S-45	EXPEDICION DE OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA

SECCION TERCERA.- INMIGRADOS

CAPITULO I. ESTANCIA

TMR-E-46	CAMBIO DE CALIDAD MIGRATORIA DE INMIGRANTE A INMIGRADO
TMR-E-47	AMPLIACION DE PLAZO SEÑALADO EN OFICIO
TMR-E-48	EXPEDICION Y/O REPOSICION DE FORMA MIGRATORIA
TMR-E-49	EXENCION DE COMPUTO DE AUSENCIAS
TMR-E-50	ANOTACION EN LA FORMA MIGRATORIA

CAPITULO II. SALIDA

TMR-S-51	PERMISO DE SALIDA Y REGRESO CUANDO EL TRAMITE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCION
TMR-S-52	EXPEDICION DE OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA

SECCION CUARTA.- TRAMITES RELACIONADOS CON ACTOS Y CONTRATOS

TMA-M-53	AUTORIZACION PARA QUE EL EXTRANJERO PUEDA CONTRAER MATRIMONIO
TMA-D-54	CERTIFICACION PARA TRAMITAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EL DIVORCIO O NULIDAD DE MATRIMONIO
TMA-A-55	PERMISO PARA REALIZAR TRAMITES DE ADOPCION
TMA-C-56	CONSTANCIA PARA TODOS LOS EFECTOS

SECCION QUINTA.- GENERALIDADES

REC-R-57	RECURSO DE REVISION
EXP-E-58	EXPEDIENTE BASICO DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES
DEV-B-59	DEVOLUCION DE BILLETES DE DEPOSITO

ANEXO 1:	MARCO JURIDICO
ANEXO 2:	FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIOS MIGRATORIOS
ANEXO 3:	MONTO DE LOS DERECHOS APLICABLES POR TRAMITE DE SERVICIOS MIGRATORIOS
ANEXO 4:	CUADRO COMPARATIVO CON LOS TRAMITES INSCRITOS EN EL RFTE
ANEXO 5:	DIRECTORIO Y HORARIOS DE ATENCION AL PUBLICO
ANEXO 6:	GLOSARIO

SIGLAS UTILIZADAS: LGP.- Ley General de Población
RLGP.-Reglamento de la Ley General de Población
RFTE.- Registro Federal de Trámites Empresariales

PRESENTACION

A partir de 1993, con la conversión del Instituto Nacional de Migración en órgano desconcentrado, se ha fortalecido la función migratoria para otorgar a la población servicios con mayor calidad y oportunidad, así como para actuar con mejores niveles de eficiencia y productividad en el cumplimiento de la misión encomendada de:

Ejercer la Soberanía Nacional en su aspecto migratorio, a través de la promoción y facilitación de los flujos de personas que favorezcan el desarrollo económico, social y cultural del país; así como del control y la verificación que requiere la seguridad nacional, con apego a la ley y con respeto a los derechos humanos de los migrantes.

La firma de las Bases de Desempeño del Instituto Nacional de Migración con las Secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Hacienda y Crédito Público y de Gobernación, abrió al Instituto la posibilidad de operar con mayor flexibilidad y autonomía de gestión con vistas a incrementar la oportunidad, calidad, eficiencia, eficacia y cobertura en la prestación de sus servicios.¹

Entre los compromisos firmados, el Instituto se propuso reducir el tiempo para dictar resolución en los trámites migratorios relacionados con las personas de negocios e inversionistas, consejeros, técnicos, científicos, profesionales y extranjeros que ocupen cargos de confianza del periodo autorizado de hasta 90 días por la Ley General de Población, a un máximo de 35 días calendario. Este compromiso fue posteriormente consignado en el Reglamento de la Ley General de Población.²

También, es propósito aplicar el principio de equidad en cuanto a dicho término máximo de resolución, por lo que éste será considerado para todo trámite migratorio, salvo el referente al recurso de revisión que por la Ley General del Procedimiento Administrativo puede resolverse hasta en 60 días calendario.

Para gestionar los servicios migratorios, el Instituto sólo podrá exigir que se proporcionen los datos y documentos que se precisen para cada caso en la Ley General de Población y su Reglamento, así como en otras disposiciones de carácter administrativo que al efecto se publiquen en el **Diario Oficial de la Federación** y en la circular interna prevista en el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de febrero de 2000.³

En los citados instrumentos jurídicos y administrativos, se consignan compromisos claros para obtener mejores resultados de gestión, los cuales serán periódicamente controlados y evaluados.

Los requisitos que los interesados deben cubrir para obtener los servicios migratorios que sean de su interés, fueron publicados en octubre de 1996 en los Manuales aplicables a los trámites migratorios respectivamente de No Inmigrantes, Inmigrantes e Inmigrados, todos ellos relacionados con la internación, estancia y salida del país de los extranjeros que visitan la República Mexicana.

Dichos Manuales continuaron siendo el instrumento administrativo para la tramitación de los servicios migratorios, a pesar de que en la práctica ya se habían operado profundos cambios en el Instituto, como lo fueron la delegación de facultades resolutorias en materia migratoria, del Secretario de Gobernación al Comisionado del Instituto Nacional de Migración y, éste a su vez, a servidores públicos de las 32 Delegaciones Regionales existentes.⁴

En tanto, el Servicio Central ha circunscrito sus actividades de trámite a unas cuantas materias estratégicas, para dejar que básicamente sea por conducto de las Delegaciones del Instituto donde se atiendan las gestiones del extranjero, además de contar con el auxilio otorgado por los servicios consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores para expedir la documentación de los extranjeros autorizados para internarse a la República Mexicana.

Otra innovación y compromiso del Instituto, cuyo propósito es facilitar el trámite de los servicios migratorios, sin menoscabo del soporte que requiere la dictaminación y resolución de las solicitudes de los extranjeros, es la integración de un padrón que incorpora el expediente básico de cada una de las personas físicas y morales que tengan bajo su responsabilidad o contraten personal extranjero, lo cual permitirá que la Delegación que corresponda les exima, en trámites subsecuentes, de presentar la documentación contenida en el citado expediente.

¹ Bases de Desempeño que establecen por una parte las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo y por otra la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración. D.O.F. 10./XI/1999.

² D.O.F. 14/IV/2000.

³ Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Gobernación y su Sector Coordinado y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria D.O.F. 23/II/2000.

⁴ Acuerdos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fechas: 4/VIII/1999; 13/XII/1999; 15/XII/1999; 16/XII/1999 y 17/XII/1999.

El presente Manual responde al imperativo del Instituto de contar con un nuevo instrumento, que sea ampliamente difundido para que comunique, facilite y apoye la gestión de los usuarios de los servicios migratorios, además de acercarles la resolución al lugar donde radican, condición que, consecuentemente, les acorta tiempos y les simplifica la gestión. Este Manual también responde al propósito de contar con un medio que regule y eleve la calidad de la actuación de los servidores públicos del Instituto.

Sin embargo, persiste la necesidad del Instituto de continuar mejorando los servicios migratorios, para lo cual es imprescindible que los usuarios hagan llegar a la Coordinación de Regulación Migratoria sus puntos de vista y sugerencias, así como enviar a la Contraloría Interna las quejas y denuncias que en su caso deseen presentar, cuyos respectivos teléfonos y ubicación se localiza en el Directorio anexo.

Con la expedición del Presente Manual de Trámites Migratorios, cuya aprobación es de la competencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Migración⁵ se establecen requisitos homogéneos y actualizados para todo trámite migratorio, sin menoscabo de que la autoridad migratoria podrá exigir, en su caso, que los extranjeros y extranjeras comprueben la veracidad de la información asentada en las solicitudes.

INTRODUCCION

Los trámites y requisitos contenidos en este Manual, se refieren a la internación, estancia y salida de los extranjeros, considerando las tres calidades contenidas en las Secciones Primera, Segunda y Tercera, con sus respectivas características y modalidades, según lo determina la Ley General de Población. Esto es:

- a) **Calidad de No Inmigrante:** Extranjero que se interna al país temporalmente.

Esta Calidad se obtiene por internación y se pueden solicitar ampliaciones para turistas o prórrogas de estancia para visitantes hasta el máximo plazo legalmente señalado, además de cambios de característica o modalidad dentro de la misma calidad de No Inmigrante (la ampliación no aplica a transmigrantes, visitantes locales y visitantes provisionales).

- b) **Calidad de Inmigrante:** Extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él y que puede permanecer hasta por 5 años, con refrendos anuales. También se puede obtener esta calidad por cambio de No Inmigrante a Inmigrante.

- c) **Calidad de Inmigrado:** Extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país después de haber residido legalmente durante 5 años como Inmigrante, previa declaratoria del Instituto Nacional de Migración.

Los servicios pueden gestionarse en las 32 delegaciones regionales del Instituto Nacional de Migración y en las respectivas subdelegaciones regionales y locales enlistadas en el Directorio contenido en el Anexo 4, el cual considera en total 75 domicilios en otras tantas localidades del país.

Para la gestión, el extranjero deberá utilizar el formato de **Solicitud de Trámite Migratorio** que se incorporan en el Anexo 2 y cumplir con los **requisitos** que marca el trámite para el que aplica su solicitud.

Se podrán incrementar dichos requisitos sólo por excepción en los casos señalados en la circular interna prevista en el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de febrero de 2000⁶, que en su Artículo Décimo Tercero establece: "... se publicará una circular que contenga las políticas y los criterios que el Instituto Nacional de Migración utilizará para solicitar, en casos de excepción, requisitos de información y documentos anexos originales de manera adicional..."

En las tres primeras Secciones del Manual se listan 62 trámites migratorios, entre los cuales el extranjero podrá optar, según pueda reunir los requisitos legales para ello. La Primera y Segunda Secciones se subdividen en Capítulos de: Internación, Estancia y Salida y, por lo que concierne a la Tercera, Estancia y Salida, como sigue:

⁵ Fracción III del artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (D.O.F. 31/VIII/1998); Base Séptima, inciso 8 de las Bases de Desempeño (D.O.F. 1o./XI/1999); artículo 6o. del Reglamento del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Migración.

⁶ Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Gobernación y su Sector Coordinado y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, D.O.F. 23/II/2000.

- En las dos primeras Secciones de No Inmigrantes e Inmigrantes, en primer término se detallan los requisitos para la **Internación**, considerando las **características y modalidades** correspondientes a No Inmigrantes y las características de Inmigrantes.
- La denominación de la característica y modalidad migratoria refleja el propósito de la estancia del extranjero en el país y/o la actividad que desarrollará. La **modalidad** únicamente aplica a los **Visitantes** y tiene 10 posibles elecciones (véase cuadro anexo).
- En los Capítulos de **Estancia**, algunos trámites aplican a las tres calidades, como son los de: expedición y reposición de formas migratorias; anotación de cambios en la forma migratoria, y ampliación de plazo señalado en oficio.
- Los Capítulos de **Salida** todos se refieren a permiso de salida y regreso cuando el trámite se encuentre pendiente de resolución y expedición de oficio de salida definitiva.

La **Sección Cuarta** contiene cuatro trámites para otorgar certificaciones, autorizaciones y permisos al extranjero que le permitan celebrar actos y contratos relacionados con matrimonios, divorcios y adopciones, y el relativo a certificaciones migratorias para diversos fines.

La **Sección Quinta** contiene los requisitos para incorporar en el padrón del Instituto, el expediente básico de personas físicas y morales que tengan bajo su responsabilidad o contraten personal extranjero. Sobre esta base de integración y actualización periódica, la Delegación correspondiente los exentará posteriormente de presentar por cada trámite la documentación contenida en el citado expediente al gestionar la contratación de extranjeros.

En esta misma Sección Quinta, el Manual acoge la prerrogativa que tiene el extranjero ante alguna **inconformidad** por el servicio prestado, para hacer uso del recurso de revisión, conforme a lo previsto en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo⁷, y también el trámite para gestionar la devolución de billetes de depósito que se aplican como garantía.

Finalmente, en **anexos** se presentan seis documentos:

- a) El Marco Jurídico que relaciona los instrumentos jurídicos y administrativos que regulan directamente los actos concernientes a los trámites migratorios;
- b) El formato que aplica para solicitar los servicios migratorios consignados en este Manual;
- c) El monto de los derechos aplicables por trámite migratorio en el primer semestre del año 2000;
- d) El Directorio de las sedes del Servicio Central y de las Delegaciones Regionales, así como los horarios de atención al público;
- e) El cuadro comparativo y su correspondencia entre los trámites contenidos en el presente Manual y los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y
- f) El glosario de algunos términos utilizados en el presente Manual.

⁷ D.O.F. 4/VIII/1994.

MANUAL DE TRÁMITES MIGRATORIOS

Calidades

Características


Modalidades

TRÁMITES DE:

I) Internación

NO INMIGRANTE

Extranjero que se interna en el país temporalmente

TMN-I-01	Turista
TMN-I-02	Transmigrante
TMN-I-04	Visitante 
TMN-I-05	Ministro de Culto o Asociado Religioso
TMN-I-06	Asilado Político
TMN-I-07	Refugiado
TMN-I-08	Estudiante
TMN-I-09	Visitante Distinguido
TMN-I-10	Visitante Local
TMN-I-11	Visitante Provisional
TMN-I-12	Corresponsal
TMN-I-13	Dependiente Económico

TMN-I-04.1	Visitante de Negocios e Inversionistas
TMN-I-04.2	Visitante Técnico o Científico
TMN-I-04.3	Visitante Rentista
TMN-I-04.4	Visitante Profesional
TMN-I-04.5	Visitante Cargo de Confianza
TMN-I-04.6	Visitante Observador de Derechos Humanos
TMN-I-04.7	Visitante para conocer Procesos Electorales
TMN-I-04.8	Visitante Consejero
TMN-I-04.9	Visitante Artista o Deportista
TMN-I-04.10	Otros Visitantes

INMIGRANTE

Extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él

TMI-I-25	Inmigrante Rentista
TMI-I-26	Inmigrante Inversionista
TMI-I-27	Inmigrante Profesional
TMI-I-28	Inmigrante Cargo de Confianza
TMI-I-29	Inmigrante Científico
TMI-I-30	Inmigrante Técnico
TMI-I-31	Inmigrante Familiar
TMI-I-32	Inmigrante Artista o Deportista

MANUAL DE TRÁMITES MIGRATORIOS

No Inmigrantes

Inmigrantes

Inmigrados

TRÁMITES DE:

II) Estancia

TMN-E-14	Cambio de característica dentro de la calidad de No Inmigrante.	TMI-E-33	Cambio de calidad de No Inmigrante a Inmigrante	TMR-E-46	Cambio de calidad de Inmigrante a Inmigrado
TMN-E-15	Expedición y Reposición de Forma Migratoria.	TMI-E-34	Adquisición de la característica de Asimilado	TMR-E-47	Ampliación de plazo señalado en oficio
TMN-E-16	Asignación de Número en el RNE.	TMI-E-35	Cambio de característica dentro de la calidad de Inmigrante	TMR-E-48	Expedición y reposición de forma migratoria
TMN-E-17	Regularización de estancia	TMI-E-36	Ampliación de plazo señalado en oficio	TMR-E-49	Exención de cómputo de ausencias
TMN-E-18	Ampliación de plazo señalado en oficio.	TMI-E-37	Expedición y reposición de forma migratoria	TMR-E-50	Anotación en la forma migratoria
TMN-E-19	Prórroga de estancia a Turista	TMI-E-38	Asignación de número en el RNE		
TMN-E-20	Prórroga de estancia	TMI-E-39	Refrendo		
TMN-E-21	Cambio o ampliación de actividades y/o de empleador en la calidad de No Inmigrante.	TMI-E-40	Regularización migratoria como inmigrante		
TMN-E-22	Anotación en la forma migratoria.	TMI-E-41	Cambio o ampliación de actividades y/o de empleador en la calidad de inmigrante		
		TMI-E-42	Exención de cómputo de ausencias		
		TMI-E-43	Anotación en la forma migratoria		

TRÁMITES DE:

III) Salida

TMN-S-23	Permiso de salida y regreso cuando el trámite se encuentra pendiente de resolución	TMI-S-44	Permiso de salida y regreso cuando el trámite se encuentra pendiente de resolución	TMR-S-51	Permiso de salida y regreso cuando el trámite se encuentra pendiente de resolución
TMN-S-24	Oficio de salida definitiva	TMI-S-45	Oficio de salida definitiva	TMR-S-52	Oficio de salida definitiva

MANUAL DE TRÁMITES MIGRATORIOS

TRÁMITES RELACIONADOS CON ACTOS Y CONTRATOS

- TMA-M-53 Autorización para que el extranjero pueda contraer matrimonio
- TMA-D-54 Certificación para tramitar ante autoridad administrativa el divorcio o nulidad de matrimonio
- TMA-A-55 Permiso para realizar trámites de adopción
- TMA-C-56 Constancia para todos los efectos

GENERALIDADES

- REC-R-57 Recurso de revisión
- EXP-E-58 Expediente básico de las personas físicas y morales con personal extranjero
- DEV-B-59 Devolución de billetes de depósito

SECCION PRIMERA.- NO INMIGRANTES
(Artículos 42 y 43 de la LGP y 160 y 161 del RLGP)

No Inmigrante es el extranjero que con permiso de la autoridad migratoria se interna en el país temporalmente.

La admisión al país de un extranjero lo obliga a cumplir estrictamente con las condiciones que se le fijen en el permiso de internación y las disposiciones que establecen las leyes respectivas.

Todo extranjero que se interne al país como No Inmigrante, podrá solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, a los cuales podrá concedérseles, cuando no sean titulares de una característica migratoria propia, la misma característica migratoria y temporalidad que al No Inmigrante, bajo la modalidad de **dependiente económico**.

CAPITULO I. INTERNACION

TMN-I-01 TURISTAS

(Fracción I del artículo 42 de la LGP, artículo 160 del RLGP)

La autorización a turistas para permanecer en el país se concederá hasta por seis meses a partir de su expedición y no será susceptible de prórroga.

Al internarse como turista, el interesado deberá presentar:

1. Original del documento migratorio (forma FMT) para la internación temporal de extranjeros a México como **No Inmigrantes turistas**, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de noviembre de 1999.
2. Original del pasaporte y, en caso de que existan disposiciones legales al respecto, la Visa correspondiente para entrar a México.
3. Comprobante del pago de derechos por servicios migratorios, según lo previsto por la Ley Federal de Derechos.

Tiempo de resolución: Inmediato

TMN-I-02 TRANSMIGRANTES

(Fracción II del artículo 42 de la LGP y 161 del RLGP)

La internación de extranjeros **en tránsito** hacia otro país, se regirá por las siguientes disposiciones:

1. La autorización de internación se concederá hasta por treinta días improrrogables contados a partir de su expedición y no será susceptible de prórroga,
2. No podrá cambiar de calidad o característica migratoria, y
3. En ningún caso se autorizará la internación como transmigrante al extranjero que carezca de permiso de admisión al país hacia donde se dirige y del permiso de tránsito en los países limítrofes de la República Mexicana comprendidos en la ruta.

Para la internación como transmigrante, el interesado deberá presentar:

1. Original de la forma migratoria para la internación temporal de extranjeros a México como **No Inmigrantes transmigrantes (FM6)**, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de noviembre de 1999,
2. Original del pasaporte y, en caso de que existan disposiciones legales al respecto, la Visa correspondiente para entrar a México y el permiso de admisión al país hacia donde se dirige y del permiso de tránsito en los países limítrofes de la República Mexicana comprendidos en la ruta, y

3. Comprobante del pago de derechos por servicios migratorios, según lo previsto en la Ley Federal de Derechos.

Tiempo de resolución: Inmediato

TMN-I-03 PERMISO PREVIO PARA LA INTERNACION DE TURISTA O TRANSMIGRANTE

(Fracciones I y II del artículo 42 de la LGP y 90, 91, 160 y 161 del RLGP)

El permiso previo solamente aplica en aquellos casos en los que el Instituto Nacional de Migración lo requiera a extranjeros de algunas nacionalidades para internarse al territorio nacional, previa obtención de Visa o de Sello Consular.

Para la internación como turista o transmigrante, bajo permiso previo, el interesado deberá presentar:

REQUISITOS⁸

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Copia del pasaporte vigente del extranjero que solicita internación,
3. Carta dirigida al Instituto Nacional de Migración redactada en español y firmada por el interesado, en la que solicite la internación en la característica de **turista o la de transmigrante** dentro de la calidad de No Inmigrante, señalando la actividad, lugares a visitar, actividades a realizar o motivos del viaje, así como el país de destino, cuando se trate de un transmigrante,
4. Carta responsiva de quien asume la responsabilidad económica del extranjero durante su estancia, así como del compromiso de su salida del país, o
5. Documento que acredite fehacientemente solvencia económica⁹ del extranjero,
6. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un tercero: carta poder otorgada ante dos testigos, en la que el interesado designe apoderado para actuar en su nombre y representación ante el Instituto Nacional de Migración (original y copia),
7. En el caso del transmigrante además, se presentará Visa o permiso de entrada que acredite que el extranjero está autorizado para ingresar a un tercer país, y
8. En caso de menores no acompañados por ambos padres, permiso notariado de los padres apostillado por autoridad gubernamental del país emisor o legalizado por el consulado mexicano correspondiente y traducido al español.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMN-I-04 VISITANTES

(Fracción III del artículo 42 de la LGP y 162 y 163 del RLGP)

Los visitantes podrán dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, de acuerdo a los siguientes supuestos:

⁸ Una vez autorizada la internación, se deberán pagar los derechos previstos en la Ley Federal de Derechos.

⁹ La solvencia económica se comprueba mediante uno o más de los siguientes documentos: Carta de institución de crédito mexicana o extranjera; Contrato de fideicomiso; Estados de cuenta de institución financiera; Última declaración de impuestos; Comprobante de ingresos.

- a) Cuando el extranjero visitante viva durante su estancia de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan, de cualquier ingreso proveniente del exterior o de sus inversiones en el país.
- b) Cuando su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar éstas.
- c) Cuando se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares o de observación de derechos humanos, incluyendo los procesos electorales.
- d) Cuando pretenda ocupar cargos de confianza.
- e) Cuando pretenda asistir a asambleas y sesiones del consejo de administración de empresas.
- f) Cualquier otra actividad lícita y honesta, lucrativa o no a juicio de la autoridad migratoria.

A la autoridad migratoria le corresponde fijar a los extranjeros a quienes se conceda la **característica de visitante**, las actividades a que podrán dedicarse, y, cuando lo estime necesario, el lugar de su residencia. Los extranjeros deberán acreditar la capacidad económica que les permita permanecer en el país.

Los extranjeros podrán ser admitidos para ejercer una actividad remunerada o lucrativa, siempre que la solicitud de admisión se formule por la empresa, institución o persona que pretenda utilizar sus servicios, o por el mismo extranjero cuando pretenda trabajar en forma independiente.

La empresa, institución o persona que haya hecho la solicitud, será responsable solidariamente con el extranjero por el monto de las sanciones a que se haga acreedor y, en su caso, costeará los gastos de su **repatriación**. Cuando trabaje en forma independiente, los gastos correrán por cuenta del extranjero.

El **permiso de internación** se otorgará, de acuerdo a los siguientes supuestos:

- a) Se autorizará hasta por un año, y podrán concederse cuatro prórrogas, por igual temporalidad cada una, y
- b) En todos los casos la autoridad migratoria podrá conceder entradas y salidas múltiples.

REQUISITOS GENERALES APLICABLES EN LA INTERNACION DE VISITANTES

Para adquirir la característica migratoria de Visitante por trámite de internación al país, además de los requisitos particulares de la modalidad migratoria que solicite, el extranjero deberá cubrir los siguientes:

REQUISITOS ¹⁰

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Copia y, en su caso, original para cotejo¹¹ de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero, y
3. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

TMN-I-04.1 VISITANTE DE NEGOCIOS E INVERSIONISTA^{12- 13}

¹⁰ Una vez autorizada la internación se deberán pagar los derechos previstos en la Ley Federal de Derechos.

¹¹ El cotejo se realiza al compulsar (confrontar o comparar) un documento original contra su copia; esta copia se queda en el Instituto y al interesado se le devuelve el original.

¹² RFTE: INM-01-001.

¹³ A los extranjeros visitantes de negocios y consejeros se les concederá la internación hasta por 30 días en la calidad de No Inmigrante y la característica de Visitantes, para realizar actividades no remuneradas en México, con la Forma Migratoria de Negocios (FMN) para nacionales de Canadá y Estados Unidos de América, y la Forma Migratoria para Visitantes (FMVC), publicadas en el D.O.F., el 19 de noviembre de 1999 (RFTE-INM-01-017 y 018). La estancia no podrá ser prorrogada con dichas formas (FMN y FMVC) y, si el interesado

Extranjero que se interna en el territorio nacional con el objeto de conocer diferentes alternativas de inversión, realizar una inversión directa o supervisarla, representar a una empresa extranjera, o realizar transacciones comerciales.

Además de cumplir con los requisitos generales aplicables en la internación de visitantes, al solicitar la internación o adquisición de esta modalidad migratoria de Visitante de Negocios e Inversionista, el extranjero deberá presentar:

Personas de negocios (Fracción III del artículo 42 de la LGP y fracción I del artículo 163 del RLGP):

1. Carta de invitación en papel membretado, y redactada o traducida al español de la cámara de comercio o de industria, asociación empresarial, organismo público o privado; o de empresa industrial o comercial; o de institución financiera, en la que se indique: el objeto de la visita y que el extranjero cuenta con el respaldo económico suficiente para sufragar todos sus gastos en México, así como el o los lugares en la República Mexicana en que va a desarrollar su actividad (filiales de la empresa), o
2. Acreditar mediante carta bancaria que contará mensualmente durante un año con el equivalente a quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, o carta de solvencia económica de la empresa que representa durante el tiempo de su estancia en el país,
3. Si el interesado es una persona moral o una persona física con actividades empresariales, original para cotejo¹⁴ y copia de:
 - Acta constitutiva de la empresa, o
 - Constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa, o
 - Última declaración del pago de impuestos (o recibo electrónico **vía Internet** de la última declaración de impuestos), o
 - Constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o
 - Inscripción de la cámara, asociación u organismo correspondiente.

Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución de educación superior pública.

En caso de que la persona física con actividades empresariales sea extranjera, deberá presentar su documento migratorio vigente (copia).

Inversionistas (Fracción III del artículo 42 de la LGP y fracción I del artículo 163 del RLGP)

1. Presentar una constancia expedida por el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras o la documentación que acredite la inversión mínima del equivalente a veintiséis mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, o
2. Cuando la inversión consista en la adquisición de bienes inmuebles, se deberá presentar la escritura pública en que conste la compra venta o el contrato de fideicomiso por el que adquiera derechos de fideicomisario, por un monto mínimo equivalente a cuarenta mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Representantes comerciales (Fracción III del artículo 42 de la LGP y fracción I del artículo 163 del RLGP)

pretende prolongar su estancia en el país, deberá tramitar lo conducente para obtener la Forma Migratoria FM3, considerando que deberá cubrir los requisitos establecidos para este trámite en el presente inciso.

¹⁴ El cotejo se realiza al compulsar (confrontar o comparar) un documento original contra su copia; esta copia se queda en el Instituto y al interesado se le devuelve el original.

1. Carta de la empresa extranjera que envía al interesado, en la que otorgue el nombramiento o copia del contrato o contratos que vinculen a la parte extranjera con la parte mexicana o con la persona moral extranjera registrada en México, así como el o los lugares en la República Mexicana en que va a desarrollar su actividad (filiales de la empresa). La carta o contrato se presentará en papel membretado y redactada(o) o traducida(o) al español, o
2. Acreditar solvencia económica mediante carta bancaria en la que conste que contará mensualmente durante un año con el equivalente a quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, o carta de solvencia económica de la empresa que representa durante el tiempo de su estancia en el país,
3. Si el interesado es una persona moral o una persona física con actividades empresariales, original para cotejo¹⁵ y copia de:
 - Acta constitutiva de la empresa, o
 - Constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa, o
 - Última declaración del pago de impuestos (o recibo electrónico **vía Internet** de la última declaración de impuestos), o
 - Constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o
 - Inscripción de la cámara, asociación u organismo correspondiente.

Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución de educación superior pública.

4. En caso de que la persona física con actividades empresariales sea extranjera, deberá presentar su documento migratorio vigente (copia).

Extranjeros que realizan transacciones comerciales (Fracción III del artículo 42 de la LGP y fracción I del artículo 163 del RLGP)

1. Copia del contrato o contratos de compra venta por un monto equivalente a veintiséis mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal,
2. Acreditar solvencia económica mediante carta bancaria en la que conste que contará mensualmente durante un año con el equivalente a quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, o carta de solvencia económica de la empresa que representa durante el tiempo de su estancia en el país,
3. Si el interesado es una persona moral o una persona física con actividades empresariales, original para cotejo¹⁶ y copia de:
 - Acta constitutiva de la empresa, o
 - Constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa, o
 - Última declaración del pago de impuestos (o recibo electrónico **vía Internet** de la última declaración de impuestos), o
 - Constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o

¹⁵ El cotejo se realiza al compulsar (confrontar o comparar) un documento original contra su copia; ésta copia se queda en el Instituto y al interesado se le devuelve el original.

¹⁶ El cotejo se realiza al compulsar (confrontar o comparar) un documento original contra su copia; ésta copia se queda en el Instituto y al interesado se le devuelve el original.

- Inscripción de la cámara, asociación u organismo correspondiente.

Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución de educación superior pública.

4. En caso de que la persona física con actividades empresariales sea extranjera, deberá presentar su documento migratorio vigente (copia).

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMN-I-04.2 VISITANTE TECNICO O CIENTIFICO ¹⁷

(Fracción III del artículo 42 de la LGP y fracción II del artículo 163 del RLGP)

El extranjero cuya internación tenga como propósito la iniciación o ejecución de un proyecto de inversión específico, dar asesoría a instituciones públicas o privadas, realizar, preparar o dirigir investigaciones científicas, dar conferencias, cursos o divulgar algún tipo de conocimiento, realizar actividades técnicas en la elaboración de un proyecto de inversión, diseñar o iniciar la operación o construcción de una planta, capacitar a otros técnicos bajo contratos de prestación de servicios previamente pactados o prestar servicios contemplados en un contrato de transferencia de tecnología, patentes o marcas, deberán acreditar:

Además de cumplir con los requisitos generales aplicables en la internación de visitantes, al solicitar esta modalidad migratoria de Visitante Técnico o Científico, el extranjero deberá presentar:

1. Solicitud formulada por la institución pública o privada nacional o extranjera que pretenda utilizar los servicios del técnico o científico, en la que se solicite la internación del extranjero manifestando la naturaleza del proyecto o actividad en que intervendrá, la remuneración que recibirá o el tipo de apoyo que dicha empresa o institución le otorgará al extranjero, el tiempo estimado de la estancia así como el o los lugares en la República Mexicana en que va a desarrollar su actividad (en papel membretado y redactada o traducida al español),
2. Documento(s) que acredite(n) la capacidad, conocimientos y/o experiencia en el área en la que el interesado vaya a desarrollar actividades de naturaleza técnica o científica como son: diplomas, certificados, títulos, acreditaciones, constancias o similares, que demuestren la capacidad técnica, científica, profesional o académica del extranjero (copia cotejada)¹⁸, apostillada por la autoridad gubernamental correspondiente del país de que se trate o legalizadas por el consulado mexicano respectivo y, en su caso, traducidas al español,
3. Si el interesado es una persona moral o una persona física con actividades empresariales, original para cotejo¹⁹ y copia de:
 - Acta constitutiva de la empresa, o
 - Constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa, o
 - Última declaración del pago de impuestos (o recibo electrónico **vía Internet** de la última declaración de impuestos), o
 - Constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o
 - Inscripción de la cámara, asociación u organismo correspondiente.

Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución de educación superior pública.

¹⁷ RFTE: INM-01-002.

¹⁸ El cotejo se realiza al compulsar (confrontar o comparar) un documento original contra su copia; esta copia se queda en el Instituto y al interesado se le devuelve el original.

¹⁹ El cotejo se realiza al compulsar (confrontar o comparar) un documento original contra su copia; esta copia se queda en el Instituto y al interesado se le devuelve el original.

4. En caso de que la persona física con actividades empresariales sea extranjera, deberá presentar su documento migratorio vigente (copia).

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMN-I-04.3 VISITANTE RENTISTA

(Fracción III del artículo 42 de la LGP y fracción III del artículo 163 del RLGP)

Extranjero que vive en el país de sus depósitos traídos del exterior, de las rentas que éstos produzcan, de cualquier ingreso también proveniente del exterior o de sus inversiones.

El rentista deberá acreditar el monto mínimo requerido fijado por el Reglamento de la LGP. La autoridad migratoria podrá autorizar que el extranjero o extranjera acredite hasta el equivalente al cincuenta por ciento de dicho monto, cuando demuestre la adquisición de un bien inmueble destinado para uso propio como casa habitación.

Además de cumplir con los requisitos generales aplicables en la internación de visitantes, al solicitar esta modalidad migratoria de Visitante Rentista, el extranjero deberá presentar:

1. Comprobar un ingreso mínimo mensual equivalente a doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal,
2. Si solicita la autorización para dependientes familiares, el monto mensual señalado aumentará en ciento veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por cada persona que dependa económicamente de él, y
3. Los montos antes señalados se comprobarán con carta de la institución financiera, banco mexicano o extranjero o de la institución fiduciaria en donde se acredite que la persona cuenta por lo menos con el ingreso mínimo mensual señalado.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMN-I-04.4 VISITANTE PROFESIONAL²⁰

(Fracción III del artículo 42 de la LGP y fracción IV del artículo 163 del RLGP)

Extranjero cuya internación tiene como propósito el ejercicio de una profesión en forma independiente o mediante la prestación de servicios a empresas o instituciones públicas o privadas.

Además de cumplir con los requisitos generales aplicables en la internación de visitantes, al solicitar esta modalidad migratoria de Visitante Profesional, el extranjero deberá presentar:

1. Carta dirigida al Instituto Nacional de Migración formulada por la institución pública o privada nacional o extranjera que pretenda utilizar los servicios del profesional, manifestando el domicilio donde laborará, la naturaleza del proyecto o actividad en que intervendrá, la remuneración que recibirá y el tiempo estimado de la estancia, así como el o los lugares en la República Mexicana en que va a desarrollar su actividad (en papel membretado y redactada o traducida al español),
2. Si el interesado es una persona moral o una persona física con actividades empresariales, original para cotejo²¹ y copia de:
 - Acta constitutiva de la empresa, o
 - Constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa, o

²⁰ RFTE: INM-01-005.

²¹ El cotejo se realiza al compulsar (confrontar o comparar) un documento original contra su copia; ésta copia se queda en el Instituto y al interesado se le devuelve el original.

- Última declaración del pago de impuestos (o recibo electrónico **vía Internet** de la última declaración de impuestos), o
- Constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o
- Inscripción de la cámara, asociación u organismo correspondiente.

Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución de educación superior pública.

1. En caso de que la persona física con actividades empresariales sea extranjera, deberá presentar su documento migratorio vigente (copia),
2. En el caso de que el extranjero profesionalista pretenda ejercer en forma independiente, deberá cumplir con lo establecido en el numeral anterior e indicar la actividad y el lugar donde pretende desempeñarla, y
3. Título profesional y, en su caso, la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (copia), según lo dispuesto en la Ley de Profesiones en los artículos 2o. y Segundo Transitorio. En el caso de médicos, también se requerirá copia del registro correspondiente otorgado por la Secretaría de Salud, o la autorización de ésta para el ejercicio de la medicina por parte del interesado (copia).

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMN-I-04.5 VISITANTE CARGO DE CONFIANZA²²

(Fracción III del artículo 42 de la LGP y fracción V del artículo 163 del RLGP)

Extranjero que pretende internarse al país para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas, instituciones o negociaciones establecidas en la República Mexicana.

Además de cumplir con los requisitos generales aplicables en la internación de visitantes, al solicitar esta modalidad migratoria de Visitante Cargo de Confianza, el extranjero deberá presentar:

1. Carta oferta de trabajo formulada por la institución pública o privada nacional o extranjera que pretenda utilizar los servicios del extranjero, manifestando el domicilio donde laborará, las funciones o actividades que desarrollará, la remuneración que recibirá, así como el o los lugares en la República Mexicana en que va a desarrollar su actividad (en papel membretado y redactada o traducida al español), o
2. Copia del contrato de prestación de servicios (redactado o traducido al español),
3. En ambos casos, deberá indicarse que su vigencia se sujeta a la autorización correspondiente de la autoridad migratoria,
4. Si el interesado es una persona moral o una persona física con actividades empresariales, original para cotejo²³ y copia de:
 - Acta constitutiva de la empresa, o
 - Constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa, o

²² RFTE: INM-01-004.

²³ El cotejo se realiza al compulsar (confrontar o comparar) un documento original contra su copia; ésta copia se queda en el Instituto y al interesado se le devuelve el original.

- Última declaración del pago de impuestos (o recibo electrónico **vía internet** de la última declaración de impuestos), o
- Constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o
- Inscripción de la cámara, asociación u organismo correspondiente.

Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución de educación superior pública.

5. En caso de que la persona física con actividades empresariales sea extranjera, deberá presentar copia de su documento migratorio vigente, y
6. Atendiendo a las circunstancias del caso concreto la autoridad migratoria podrá solicitar al interesado que acredite su capacidad para el cargo que pretenda ocupar, siempre y cuando ello se haga sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMN-I-04.6 VISITANTE OBSERVADOR DE DERECHOS HUMANOS

(Fracción VI del artículo 163 del RLGP)

Además de cumplir con los requisitos generales aplicables en la internación de visitantes, al solicitar esta modalidad migratoria de Visitante Observador de Derechos Humanos, el extranjero deberá presentar:

1. Anexar en su caso, copia certificada del acta constitutiva o del instrumento que acredite la legal existencia de la Organización No Gubernamental, con su respectiva traducción al español, se debe acreditar que la citada organización cuenta con una antigüedad mínima de cinco años al momento de presentar la solicitud, o acreditar que cuenta con el status consultivo del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas,
2. Documento por medio del cual se acredite plenamente ser miembro de la Organización No Gubernamental,
3. Programa de trabajo en el que señale actividades, instituciones a visita o entrevistar, así como las entidades federativas y localidades que pretenda visitar,
4. Documentos, registros o certificaciones que acrediten la experiencia previa del extranjero en relación con las actividades que pretende realizar,
5. Cuando la visita sea consecuencia de invitación de una Organización No Gubernamental o institución mexicana, se deberá presentar la carta invitación y la carta responsiva emitida por persona legalmente facultada para ello, en todo caso, la institución mexicana deberá acreditar los requisitos previstos en el numeral uno,
6. Cuando se trate de un observador de derechos humanos que no pertenezca a una Organización No Gubernamental deberá acreditar tener experiencia en las actividades que pretenda desarrollar, y
7. Tratándose de visitas que tengan dentro de su finalidad la de otorgar donaciones, deberá adicionalmente, cumplir con la normatividad aplicable.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMN-I-04.7 VISITANTE PARA CONOCER PROCESOS ELECTORALES

(Fracción VII del artículo 163 del RLGP)

Extranjero que se interna al territorio nacional para conocer las modalidades del desarrollo de procesos electorales federales o estatales en su caso.

Además de cumplir con los requisitos generales aplicables en la internación de visitantes, al solicitar esta característica migratoria de Visitante para Conocer Procesos Electorales, el extranjero deberá presentar:

1. Toda solicitud deberá estar avalada por el organismo electoral federal o local de que se trate, según sea el proceso electoral que se pretenda cubrir, y
2. El interesado deberá acreditar de manera fehaciente que pertenece a una organización, institución o asociación que tenga objetivos congruentes con las actividades que pretenda realizar, misma que deberá respaldar su solicitud y acreditar plenamente que se responsabiliza de cubrir los gastos que origine la estancia del extranjero en el país.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMN-I-04.8 VISITANTE CONSEJERO

(Fracción VIII del artículo 163 del RLGP)

Extranjero que se interna al país para asistir a asambleas o sesiones del consejo de administración de empresas.

El permiso se autorizará por la temporalidad de hasta por un año, prorrogable hasta cuatro veces más por igual temporalidad cada una.

Dentro de la temporalidad concedida, el permiso de estancia podrá ser utilizado en entradas y salidas múltiples.

Además de cumplir con los requisitos generales aplicables en la internación de visitantes, al solicitar esta modalidad migratoria de Visitante Cargo de Confianza, el extranjero deberá presentar:

1. Constancia protocolizada de su nombramiento por la asamblea de accionistas.

TMN-I-04.9 VISITANTE ARTISTA O DEPORTISTA

(Fracción III del artículo 42 de la LGP)

La autoridad migratoria autorizará bajo esta modalidad migratoria a los extranjeros cuando a su juicio considere que sus actividades contribuyen a la creatividad y difusión artística y deportiva del país.

El otorgamiento de esta característica migratoria dentro de la calidad de No Inmigrante, podrá ser solicitada por alguna empresa, institución o asociación, o bien, por el extranjero o su representante cuando pretenda realizar actividades en forma independiente.

Además de cumplir con los requisitos generales aplicables en la internación de visitantes, al solicitar esta modalidad migratoria de Visitante Artista o Deportista, el extranjero deberá presentar:

1. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, redactado en español y firmado por el extranjero, en el que solicite la característica migratoria de Visitante Artista o Deportista, según corresponda,
2. En caso de menores, permiso notariado de los padres, apostillada por autoridad gubernamental del país emisor o legalizado por el consulado mexicano correspondiente y redactado o traducido al español,
3. Escrito en papel membretado dirigido al Instituto Nacional de Migración, firmado por persona autorizada de la parte empleadora señalando su nombre y cargo, en el que se indiquen las actividades que el extranjero llevará a cabo, acompañado de:

- a) Copia de una identificación oficial vigente con fotografía y firma, de la persona que suscriba el escrito,
 - b) Copia y original para cotejo²⁴ de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que consten las actividades que realiza, y
 - c) Copia y original para cotejo de su última declaración de pago de impuestos (o recibo electrónico **vía internet** de la última declaración de impuestos).
4. En el caso de que el artista o el deportista pretenda realizar actividades en forma independiente, carta del extranjero o de su representante en el que se indiquen las actividades que el extranjero llevará a cabo.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMN-I-04.10 OTROS VISITANTES

(Fracción VIII del artículo 42 de la LGP)

Los visitantes no contemplados en las anteriores modalidades, y que pretenden dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, podrán contar con autorización para permanecer en el país hasta por un año.

REQUISITOS

Además de cumplir con los requisitos generales aplicables en la internación de visitantes, al solicitar esta característica, el extranjero deberá:

1. Comprobar fehacientemente la actividad que pretende desarrollar en el país, o
2. En su caso, presentar documentos que acrediten vínculo con mexicano.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMN-I-05 MINISTRO DE CULTO O ASOCIADO RELIGIOSO

(Fracción IV del artículo 42 de la LGP y 164 del RLGP)

Para los efectos de la fracción IV del artículo 42 de la Ley, las Asociaciones Religiosas, deberán acreditar su registro con la constancia correspondiente que expida la Secretaría de Gobernación o cualquier otro documento fehaciente que acredite tal registro.

Igualmente, se entenderá que el extranjero de cuyo trámite migratorio se trate, es Ministro de Culto o Asociado Religioso, con antelación a la solicitud de dicho trámite, siempre que la Secretaría de Gobernación lo informe por escrito.

Dada la naturaleza de esta característica migratoria, de asistencia social y filantrópica no podrá realizar otra actividad, independientemente de que sea remunerada o no, sin la autorización previa de la autoridad migratoria.

REQUISITOS ²⁵

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,

²⁴ El cotejo se realiza al compulsar (confrontar o comparar) un documento original contra su copia; esta copia se queda en el Instituto y al interesado se le devuelve el original.

²⁵ Una vez autorizada la internación, se deberán pagar los derechos previstos en la Ley Federal de Derechos.

2. Copia y, en su caso, original para cotejo²⁶ de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero,
3. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda,
4. Carta en español firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que bajo protesta de decir verdad, manifieste el objeto de la visita a México y la actividad a la que se dedicará, así como el ámbito territorial en el que desempeñará las funciones a las que se dedicará (original y copia),
5. Acreditar el registro de la asociación religiosa con la constancia correspondiente que expida la Secretaría de Gobernación o cualquier otro documento fehaciente que acredite tal registro,
6. Presentar el informe por escrito de la Secretaría de Gobernación de que, con antelación a la solicitud de dicho trámite, el extranjero, de cuyo trámite migratorio se trate es Ministro de Culto o Asociado Religioso,
7. Presentar comprobantes fehacientes, a satisfacción de la autoridad migratoria, de la percepción periódica e ininterrumpida de medios económicos para su sostenimiento, y
8. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario
TMN-I-06 ASILADO POLITICO

(Fracción V del artículo 42 de la LGP y 165 del RLGP)

Los extranjeros que lleguen a territorio nacional huyendo de persecuciones políticas, serán admitidos provisionalmente por las oficinas de migración, debiendo permanecer en el puerto de entrada mientras la autoridad migratoria resuelve cada caso en particular. La oficina de migración correspondiente, informará del arribo a oficinas centrales, por la vía más rápida,

El interesado al solicitar asilo deberá expresar los motivos de persecución, sus antecedentes personales, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizó.

TMN-I-07 REFUGIADO

(Fracción VI del artículo 42 de la LGP y 166 del RLGP)

El extranjero que huyendo de su país de origen, para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando haya sido amenazado por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado el orden público, y que ingrese a territorio nacional:

- a) Deberá solicitar a la oficina de migración más cercana al lugar donde se encuentra el interesado, la calidad y característica migratoria de No Inmigrante Refugiado. La solicitud deberá formularse al ingreso al territorio nacional o dentro de los quince días naturales siguientes.
- b) El interesado al solicitar el refugio deberá expresar los motivos por los que huyó de su país de origen, si viene o no de un tercer país, sus antecedentes personales, las pruebas que a su derecho convenga, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizó.

²⁶ El cotejo se realiza al compulsar (confrontar o comparar) un documento original contra su copia; esta copia se queda en el Instituto y al interesado se le devuelve el original.

La autoridad migratoria competente admitirá a trámite la solicitud de refugio y desahogará las pruebas ofrecidas en un plazo no mayor de diez días. Dentro de ese plazo la autoridad migratoria podrá allegarse los demás medios de convicción que considere convenientes.

La autoridad migratoria competente resolverá lo conducente en cada caso en particular, atendiendo a las manifestaciones vertidas por el interesado, las pruebas que acopie y en su caso, las recomendaciones del Comité de Elegibilidad al que alude el RLGP, en un **plazo no mayor de quince días**, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Tiempo máximo de resolución: 15 días calendario

TMN-I-08 ESTUDIANTE

(Fracción VII del artículo 42 de la LGP y 168 del RLGP)

Los estudiantes serán autorizados hasta por un año prorrogable por igual temporalidad.

Los estudiantes no podrán realizar actividades remuneradas o lucrativas salvo las de la práctica profesional y servicio social que corresponda a su estudios y previa autorización de la autoridad migratoria. Deberán comprobar que dichas actividades son parte del plan de estudios mediante constancia expedida por la institución o plantel en el que se encuentren cursando sus estudios.

El cónyuge y los familiares de los estudiantes tendrán la misma calidad y característica migratoria de éstos. En este caso solo se podrá autorizar su internación dentro del primer grado de parentesco previa comprobación del mismo y bajo la modalidad **de Dependiente Económico**.

REQUISITOS²⁷

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Si se trata de un menor, la solicitud será firmada por quien ejerza la patria potestad por su tutor o por la persona bajo cuya vigilancia y cuidado vivirá en el país,
3. Copia y, en su caso, original para cotejo²⁸ de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero,
4. Constancia de inscripción del extranjero en la institución educativa con reconocimiento del sistema oficial en la que pretenda llevar a cabo los estudios, o

Carta de Institución educativa sin reconocimiento oficial elaborada en papel membretado y firmada por persona autorizada en la que conste la aceptación de la inscripción del extranjero.

En cualquier caso, en el documento se deberán especificar el nivel, grado, ciclo o áreas de estudio que pretenda realizar el extranjero,

5. Carta en español firmada por el extranjero, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que bajo protesta de decir verdad, manifieste el nivel y la clase de estudios que se proponga realizar y la institución educativa o plantel de que se trate los estudios que desarrollará (original),
6. El extranjero deberá probar a satisfacción de la autoridad migratoria la percepción periódica e ininterrumpida de medios económicos para su sostenimiento,
7. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

²⁷ Una vez autorizada la internación, se deberán pagar los derechos previstos en la Ley Federal de Derechos.

²⁸ El cotejo se realiza al compulsar (confrontar o comparar) un documento original contra su copia; esta copia se queda en el Instituto y al interesado se le devuelve el original.

Para solicitar la autorización de actividades remuneradas por práctica profesional y servicio social, se presentará constancia expedida por la institución o plantel en el que se encuentre cursando sus estudios, en la que se señale que dichas actividades son parte del plan de estudios.

TMN-I-09 VISITANTE DISTINGUIDO

(Fracción VIII del artículo 42 de la LGP y 169 del RLGP)

La autoridad migratoria en los términos del artículo 42 fracción VIII de la Ley podrá otorgar discrecionalmente permisos de cortesía para internarse y permanecer en el país a investigadores científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La propia autoridad migratoria determinará en qué casos y con qué limitaciones se delegará esta facultad en los servidores públicos a que se refiere el artículo 90 del RLGP. Los permisos se otorgarán por periodos semestrales, prorrogables a juicio de la autoridad migratoria.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMN-I-10 VISITANTE LOCAL

(Fracción IX del artículo 42 de la LGP y 170 del RLGP)

El ingreso de los nacionales de los países vecinos que deseen visitar nuestras poblaciones fronterizas, podrá ser autorizado por las autoridades migratorias por un plazo que no exceda de tres días siempre que cumplan con los requisitos que fije la autoridad migratoria.

Los residentes de las poblaciones extranjeras colindantes con las fronteras de la República podrá obtener para el tránsito diario **el permiso de visitante local**, el que se otorgará de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Todo extranjero que solicite permiso de visitante local deberá comprobar su nacionalidad y su residencia en la población colindante,
- b) La temporalidad de estos permisos será establecida discrecionalmente por la autoridad migratoria y limitada a las poblaciones fronterizas,
- c) El permiso de visitante local, será individual para las personas mayores de quince años, las personas menores de edad quedan amparadas por el permiso de visitante local que se expida a los padres, familiares o tutores que los acompañen,
- d) Las autoridades migratorias expedirán el permiso de visitante local a los nacionales o naturalizados de los países vecinos. A los de otra nacionalidad pero que tengan legal residencia permanente en el país vecino, se le podrá expedir el permiso solo mediante acuerdo expreso de oficinas centrales. Los menores de edad pero mayores de quince años, deberán presentar al obtener el permiso de visitante local, la autorización de quien ejerce la patria potestad o la tutela. Tratándose de estudiantes menores de quince años podrá otorgárseles permiso individual si hacen el tránsito diario para concurrir a un plantel educativo,
- e) A los estudiantes mayores de quince años se les otorgará permiso individual si hacen el tránsito diario para concurrir a un plantel educativo al finalizar sus estudios, se les otorgará un permiso especial para obtener el certificado, título o cédula profesional, según corresponda, y
- f) Los titulares del permiso de visitante local tienen derecho a entrar en las poblaciones fronterizas mexicanas y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, únicamente por los lugares y en las horas autorizadas.

Se estará en todo caso a los tratados y convenios internacionales sobre la materia.

REQUISITOS

1. Comprobar su nacionalidad y residencia en la población fronteriza colindante.

Tiempo de resolución: Inmediato

TMN-I-11 VISITANTE PROVISIONAL

(Fracción X del artículo 42 de la LGP y 171 del RLGP)

Para el otorgamiento de ésta característica migratoria se estará a lo dispuesto en la fracción X del artículo 42 de la Ley (desembarco provisional en puertos y aeropuertos cuya documentación carezca de algún requisito secundario). Se autoriza como excepción hasta por 30 días.

REQUISITOS²⁹

1. Copia y original para cotejo³⁰ de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero,
2. Comprobante del **depósito** o fianza que garantice el regreso a su país de procedencia.

Tiempo de resolución: Inmediato

TMN-I-12 CORRESPONSAL

(Fracción XI del artículo 42 de la LGP y 172 del RLGP)

Para los efectos de la fracción XI del artículo 42 de la Ley quedan comprendidos en la característica migratoria de corresponsal los extranjeros que desarrollen actividades como periodistas, reporteros, cronistas, informadores, fotógrafos y otras similares a juicio de la autoridad migratoria para medios impresos, radiofónicos, televisivos y cualquier otro de comunicación.

Los corresponsales mencionados deberán presentar:

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio** debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Copia y original para cotejo³¹ de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero,
3. Carta en español firmada por el extranjero, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que bajo protesta de decir verdad, manifieste el objeto de su visita a México y las actividades que desarrollará, así como el ámbito territorial en el que desempeñará las funciones a las que se dedicará (original y copia),
4. Acreditar o demostrar su nombramiento o ejercicio de la actividad mediante documento fehaciente del medio de comunicación extranjero para el que prestan sus servicios, y
5. Acreditar que dicho medio de comunicación extranjero y el corresponsal se encuentran registrados ante la Secretaría de Gobernación,
6. Tratándose de corresponsales que realizan actividades por cuenta propia, deberán presentar carta apoyo de algún medio de comunicación extranjera, y
7. En el caso de medios de comunicación nacionales deberá presentarse el documento respectivo suscrito por el funcionario autorizado por la empresa.

Además:

²⁹ Una vez autorizada la internación, se deberán pagar los derechos previstos en la Ley Federal de Derechos.

³⁰ El cotejo se realiza al compulsar (confrontar o comparar) un documento original contra su copia, esta copia se queda en el Instituto y al interesado se le devuelve el original.

³¹ El cotejo se realiza al compulsar (confrontar o comparar) un documento original contra su copia, esta copia se queda en el Instituto y al interesado se le devuelve el original.

8. Si la internación del extranjero tiene como propósito cubrir un evento determinado, se requerirá la presentación de documento fehaciente del medio de comunicación extranjero correspondiente, en los términos señalados en el párrafo anterior, precisando además los datos, fechas y lugares del evento en cuestión. La autorización podrá otorgarse por una temporalidad de hasta noventa días, a juicio de la autoridad migratoria, tomando en cuenta la duración real de la actividad, con entradas y salidas múltiples, prorrogable a juicio de la autoridad migratoria.
9. En el caso de que el extranjero pretenda desarrollar su actividad de manera permanente para un medio de comunicación nacional o extranjero, acreditará con documentación fehaciente su capacidad y experiencia en la materia, así como anuencia escrita emitida por la Secretaría de Gobernación en la que conste que el corresponsal se encuentra registrado. Se podrá autorizar la internación hasta por un año y podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad, con entradas y salidas, y
10. En todo caso, deberán presentarse las pruebas que demuestre que el corresponsal es empleado con relación laboral o de prestación de servicios por honorarios, para medios de comunicación del extranjero, respecto de un evento específico, o que trabaja por su cuenta, para medios extranjeros o nacionales, en forma habitual y permanente o para un evento específico.

Los corresponsales permanentes deberán estar acreditados como tales ante la Secretaría de Gobernación, previamente a la solicitud de cualquier trámite migratorio, tratándose de eventos específicos, deberán señalar en su solicitud el evento de que se trate y el lugar en que se llevará a cabo, así como la temporalidad solicitada.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMN-I-13 DEPENDIENTE ECONOMICO

(Último párrafo del artículo 42 de la LGP)

Todo extranjero que se interne al país como No Inmigrante, podrá solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, a los cuales podrá concedérseles, cuando no sean titulares de una característica migratoria propia, la misma característica migratoria y temporalidad que al No Inmigrante, bajo la modalidad de **dependiente económico**.

REQUISITOS³²

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Carta en español firmada por el No Inmigrante, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite la modalidad de Dependiente Económico dentro de la calidad migratoria de No Inmigrante y manifestación que asume la responsabilidad económica del extranjero (original),
3. Acreditación del parentesco con el titular mediante actas de nacimiento y/o de matrimonio, en su caso, apostilladas por autoridad gubernamental del país emisor o legalizadas por el consulado mexicano correspondiente y traducidas al español,
4. Copia y, en su caso, original para cotejo³³ de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero,
5. Cuando se trate del cónyuge, además se deberá presentar comprobante del domicilio conyugal,
6. En caso de menores, permiso notariado de los padres, apostillado por autoridad gubernamental del país emisor o legalizado por el consulado mexicano correspondiente y traducido al español,

³² Una vez autorizada la internación, se deberán pagar los derechos previstos en la Ley Federal de Derechos.

³³ El cotejo se realiza al compulsar (confrontar o comparar) un documento original contra su copia; esta copia se queda en el Instituto y al interesado se le devuelve el original.

7. Copia de la forma migratoria vigente del extranjero que solicita la característica migratoria para su familiar o familiares,
8. El solicitante acreditará en forma fehaciente su solvencia³⁴ económica, la cual deberá ser suficiente, a juicio de la autoridad migratoria, para atender las necesidades de sus familiares; y
9. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

CAPITULO II. ESTANCIA

TMN-E-14 CAMBIO DE CARACTERISTICA DENTRO DE LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE (excepto cambio a: turista, transmigrante, visitante local o a visitante provisional)³⁵

(Artículo 59 de la LGP, y 106, 107, 108, 110, 144, 166 y 167 del RLGP)

Para el cambio de característica dentro de la calidad de No Inmigrante, el extranjero que lo solicite deberá satisfacer los **requisitos que correspondan a la característica que pretende**, tanto en lo que corresponde a **REQUISITOS GENERALES**, como a los específicos establecidos en esta Sección de No Inmigrantes, y además deberá presentar:

1. Carta en español firmada por el extranjero, dirigida al Instituto Nacional de Migración, por la que solicite el cambio de característica migratoria dentro de la calidad de No Inmigrante y especifique ésta, además de manifestar el objeto de su cambio, las actividades que desarrollará y los medios de subsistencia con los que contará (original),
2. Original del documento migratorio del interesado, y
3. Original y 2 copias del pago de derechos por la recepción, estudio y análisis del trámite, según lo establecido por la Ley Federal de Derechos.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMN-E-15 EXPEDICION Y REPOSICION DE FORMAS MIGRATORIAS³⁶

(Artículo 95 del RLGP)

El Instituto Nacional de Migración queda facultado para establecer los formatos que se utilicen para acreditar las distintas calidades y características migratorias con que los extranjeros y extranjeras se internen y permanezcan en el país, así como los que se utilicen para la entrada y salida de mexicanos y mexicanas; dichos formatos serán de uso obligatorio según lo disponga su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los menores de edad No Inmigrantes a que se refieren las fracciones V, VI y VII del artículo 42 de la LGP, Inmigrantes e Inmigrados, deberán renovar su documentación migratoria cada cinco años, contados a partir de la fecha de expedición del documento migratorio en tanto no lleguen a la mayoría de edad. La solicitud de renovación será firmada por quien ejerza la patria potestad, o la persona autorizada bajo cuya vigilancia y cuidado vivan en el país.

REQUISITOS

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,

³⁴ La solvencia económica se comprueba mediante uno o más de los siguientes documentos: Carta de institución de crédito mexicana o extranjera; Contrato de fideicomiso; Estados de cuenta de institución financiera; Ultima declaración de impuestos; Comprobante de ingresos.

³⁵ RFTE: INM-01-032, INM-01-033, INM-01-034, INM-01-035, INM-01-036, INM-01-037.

³⁶ RFTE: INM-01-030

2. Original del oficio de autorización emitido por el INM,
3. Copia y original para cotejo³⁷ de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero,
4. Original y copia del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio solicitado, según lo previsto en la Ley Federal de Derechos,
5. Forma FM1 por duplicado,
6. Cinco fotografías tipo filiación (tamaño 4x4 cm) tres de frente y dos del perfil derecho de la cara (2.5 cm de la barbilla al nacimiento del cabello), fondo blanco, con la frente y las orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos. No se aceptarán fotografías instantáneas,
7. En su caso, original y copia del acta levantada ante el ministerio público por pérdida, robo o extravío de la forma migratoria, y
8. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMN-E-16 ASIGNACION DE NUMERO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS³⁸

(Artículo 63 de la LGP)

Los extranjeros que se internen al país en calidad de Inmigrantes y los No Inmigrantes a que se refieren las fracciones III (Visitantes) por lo que respecta a científicos, IV (ministro de culto o asociado religioso), V (asilado político), VI (refugiado) y VII (estudiante), del Artículo 42 de la Ley General de Población, están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su internación.

REQUISITOS

1. Oficio de autorización emitido por el INM,
2. Documento migratorio vigente, y
3. Pasaporte vigente.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMN-E-17 REGULARIZACION DE ESTANCIA

(Artículos 45 y 46 de la LGP y 114 del RLGP)

Cuando cesen, se dejen de satisfacer o de cumplir las condiciones a que está sujeta la estancia en el país de un extranjero, éstos deberán comunicarlo a la autoridad migratoria en el término de quince días, contados a partir del momento en que ocurra el hecho que lo origine. La autoridad migratoria podrá, a su juicio, concederles un plazo para abandonar el país **o para regularizarse**. Igual obligación tendrán las personas de quienes dependa o a cuyo servicio se encuentre el extranjero.

³⁷ El cotejo se realiza al compulsar (confrontar o comparar) un documento original contra su copia; esta copia se queda en el Instituto y al interesado se le devuelve el original.

³⁸ RFTE: INM-01-031

REQUISITOS

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Carta en español firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite en su favor el trámite de regularización en la característica migratoria dentro de la calidad de No Inmigrante que le corresponde y manifieste la irregularidad en la que incurrió (original y copia),
3. En su caso, documento migratorio vencido del interesado (original),
4. En su caso, copia de la última promoción o del oficio del Instituto Nacional de Migración a través del cual se haya instruido al extranjero para regularizarse o documentarse como No Inmigrante,
5. Cumplir con los requisitos a la característica de No Inmigrante que corresponda contenida en esta sección, así como con los documentos que le hayan sido requeridos por la autoridad migratoria.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMN-E-18 AMPLIACION DE PLAZO SEÑALADO EN OFICIO³⁹

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración en el que se expliquen los motivos por los cuales se solicita la ampliación del plazo,
3. Copia del oficio a través del cual la autoridad migratoria ha notificado la prevención para el cumplimiento de requisitos, y
4. En caso de que el trámite se realice a través de un tercero, éste deberá estar acreditado en el trámite inicial o en el escrito al que se refiere el punto 1, o deberá presentar carta poder a su favor otorgada por el extranjero.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMN-E-19 AMPLIACION DE ESTANCIA A TURISTA

(Artículo 160 del RLGP)

En caso de turistas que hayan sido documentados originalmente por una temporalidad menor a los seis meses, la autoridad migratoria podrá cuando lo estime conveniente, **ampliar la temporalidad** hasta completarlos.

Sólo por enfermedad que impida viajar, o por otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada, se podrá conceder un plazo adicional para salida del extranjero.

Cuando la autoridad migratoria lo juzgue conveniente, podrá autorizar la prerrogativa de entradas y salidas múltiples al país en esta característica migratoria.

REQUISITOS

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,

³⁹ RFTE: INM-01-021

2. Original del documento migratorio del interesado,
3. Copia y original para cotejo⁴⁰ de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero.
4. Original y 2 copias del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio solicitado.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMN-E-20 PRORROGA DE ESTANCIA⁴¹ (excepto a turistas, transmigrantes, visitantes locales y provisionales)

(Artículo 42 de la LGP y 163, 168 y 169 del RLGP)

Cuando conforme al artículo 42 de la Ley y las demás disposiciones aplicables proceda el otorgamiento de prórrogas, éstas deberán solicitarse dentro de los treinta días anteriores al vencimiento de los plazos concedidos. Dichas prórrogas empezarán a contarse a partir de la fecha en que termine la autorización que el extranjero haya obtenido.

La autoridad migratoria tendrá facultad discrecional para juzgar sobre el otorgamiento de las prórrogas, en el caso de que hubieren cambiado las condiciones señaladas en la autorización.

Se autorizará hasta por **un año** y podrán concederse **hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una**, con entradas y salidas múltiples cuando el extranjero Visitante durante su estancia: a) viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior; b) su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar éstas; c) se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares; d) se interne para ocupar cargos de confianza, o asistir a asambleas y sesiones de consejos de administración de empresas.

Tratándose de **visitantes observadores de derechos humanos** la temporalidad autorizada será de diez días contados a partir de la fecha de ingreso a territorio nacional, el Comisionado podrá autorizar la ampliación de la temporalidad concedida y, en su caso, la prerrogativa de entradas y salidas múltiples.

Los permisos a los **Visitantes Distinguidos** se otorgarán por periodos semestrales, prorrogables a juicio de la autoridad migratoria.

Los **estudiantes** serán autorizados hasta por un año prorrogable por igual temporalidad, y en ningún caso podrán permanecer fuera del país más de ciento veinte días cada año, en forma continua o con intermitencias. La anterior restricción no es aplicable a los extranjeros autorizados para realizar sus estudios en ciudades fronterizas, si residen en una localidad limítrofe.

Las internaciones para **Asilados Políticos** se concederán por el tiempo que la autoridad migratoria lo estime conveniente. Los permisos de estancia se otorgarán por un año y si tuviesen que exceder de éste, podrán prorrogarse por uno más y así de manera indefinida.

La autoridad migratoria renovará el permiso de estancia de los **Refugiados** en el país, cuantas veces lo estime necesario.

El No Inmigrante que se encuentre ausente del país al vencimiento de su documentación migratoria podrá, a su regreso, solicitar la prórroga o revalidación que corresponda, para lo cual tendrá un plazo de **treinta días** a partir de su reinternación, siempre y cuando no se exceda en los plazos de ausencia que señala su propia característica migratoria, o de, **sesenta días** contados a partir de su vencimiento **cuando no tenga señalado plazo de ausencia**.

REQUISITOS

⁴⁰ El cotejo se realiza al compulsar (confrontar o comparar) un documento original contra su copia; esta copia se queda en el Instituto y al interesado se le devuelve el original.

⁴¹ RFTE: INM-01-021

Las prórrogas podrán concederse siempre y cuando el extranjero demuestre que subsisten las condiciones bajo las cuales se concedió la característica migratoria. Para ello presentará:

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Original del documento migratorio del interesado,
3. Copia y original para cotejo⁴² de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero,
4. Original y 2 copias del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio solicitado,
5. Carta de la empresa, institución o persona para quien el extranjero preste su servicio, en la que se acredite ante la autoridad migratoria que subsisten las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización de su **característica migratoria**, o documento que compruebe que subsiste la inversión o el ingreso manifestado,
6. En el caso de estudiantes al solicitar la prórroga correspondiente, deberán comprobar que continúa inscrito en la institución o plantel para el que ha sido autorizado y que el resultado de los exámenes le da derecho a pasar al grado ciclo, o nivel siguiente, así como presentar constancia de que subsisten las percepciones periódicas y regulares de medios económicos para su sostenimiento, y
7. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMN-E-21 CAMBIO O AMPLIACION DE ACTIVIDADES Y/O DE EMPLEADOR EN LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE (no aplica a turistas, transmigrantes, visitantes locales, visitantes provisionales, y visitantes observadores)⁴³

(Artículo 60 de la LGP y, 140 y 141 del RLGP)

Para proporcionar trabajo a un extranjero, los interesados deberán cerciorarse de que las condiciones de su calidad migratoria le permitan desarrollar las actividades de que se trate; en caso contrario, se abstendrán de contratar sus servicios. Dicha comprobación deberá hacerse por medio de la documentación migratoria en vigor. En caso de duda, deberán consultar con las autoridades migratorias.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley y 140 del Reglamento, para que un extranjero pueda dedicarse a otras actividades además de aquellas que le hayan sido expresamente autorizadas, deberá obtener el permiso correspondiente de la autoridad migratoria, previo cumplimiento de los requisitos.

Para todos los casos de cambio o ampliación de actividades el extranjero deberá cubrir los siguientes requisitos:

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Original del documento migratorio del interesado,
3. Original y 2 copias del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio solicitado,
4. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una

⁴² El cotejo se realiza al compulsar (confrontar o comparar) un documento original contra su copia; esta copia se queda en el Instituto y al interesado se le devuelve el original.

⁴³ RFTE: INM-01-014, INM-01-015, INM-01-016

identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda, y

5. En el caso de cambio o ampliación de actividades con el mismo empleador, además presentará:

- Carta de la persona física o de la empresa o institución empleadora, firmada, en su caso, por persona autorizada, en papel membretado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se solicite la autorización para el cambio o ampliación de actividad y en la que se precisen las nuevas actividades que llevará a cabo el interesado y, en su caso, el nuevo salario que percibirá (original y copia).

6. En el caso de cambio o ampliación de actividad independiente, además presentará:

- Carta en la que se solicite la autorización para el cambio o ampliación de actividad y en la que se precisen las nuevas actividades que llevará a cabo el extranjero y, en su caso, el nuevo salario que percibirá (original).

7. En el caso de cambio de empleador, además presentará:

- Carta firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ha dejado o que dejará de prestar servicios con el empleador autorizado en su documento migratorio o que ha dejado o dejará de llevar a cabo las actividades independientes que tiene autorizadas (original).
- Carta del nuevo empleador, en papel membretado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se solicite la autorización para el cambio de actividad, en la que se precisen las actividades que el interesado llevará a cabo y el salario que percibirá, además
- Del nuevo empleador presentará:
 - Acta constitutiva de la empresa, o
 - Constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa, o
 - Última declaración del pago de impuestos (o recibo electrónico **vía Internet** de la última declaración de impuestos), o
 - Constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o
 - Inscripción de la cámara, asociación u organismo correspondiente.

Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución de educación superior pública.

8. En el caso de estudiante, además presentará:

- Si se trata de ampliación de estudios, carta firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que está en condiciones de tiempo y de disponibilidad para asumir la carga académica de los estudios adicionales que pretende realizar, o
- Si se trata de cambio de plantel educativo, constancia de inscripción en la institución educativa con reconocimiento del sistema oficial en la que el interesado pretenda llevar a cabo los estudios, o carta en la que se especifique el nivel y la clase de estudios que se pretendan realizar, elaborada en papel membretado, debidamente sellada y firmada por persona autorizada, además de:

Constancia de baja expedida por la institución educativa anterior, en papel membretado debidamente sellada y firmada por persona autorizada, en donde consten los motivos de la baja, o bien se dé constancia de terminación de los estudios que le fueron inicialmente autorizados.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMN-E-22- ANOTACION EN LA FORMA MIGRATORIA⁴⁴

(Artículo 65 de la LGP)

REQUISITOS

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Original del documento migratorio del interesado.
 - a) CAMBIO DE DOMICILIO.- Original y copia cotejada⁴⁵ del último comprobante de domicilio anterior y del primero del actual (contrato de arrendamiento; recibo de mudanza; servicio telefónico; luz; agua o estado de cuenta bancaria). Si el comprobante de domicilio está a nombre de otra persona, ésta deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad la fecha a partir de la cual el extranjero vive en dicho domicilio, anexando copia de una identificación.
 - b) CAMBIO DE NACIONALIDAD.- Original y copia cotejada del pasaporte (de la nueva nacionalidad); certificado de nacionalidad; o carta de naturalización.
 - c) CAMBIO DE ESTADO CIVIL.- Original y copia cotejada del acta de matrimonio; acta o sentencia de divorcio con fecha en que causó ejecutoria; o acta de defunción del cónyuge.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

CAPITULO III. SALIDA

TMI-S-23 PERMISO DE SALIDA Y REGRESO CUANDO EL TRAMITE DEL EXTRANJERO SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCION⁴⁶

REQUISITOS

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Copia, por ambos lados, del formato oficial de solicitud de trámite migratorio con el cual el interesado inició el procedimiento y cuya resolución tiene pendiente,
3. Original y 2 copias del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio solicitado,
4. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración en español y firmado por el extranjero, en el que declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene proceso judicial pendiente ni orden de arraigo en su contra,
5. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una

⁴⁴ RFTE: INM-01-029

⁴⁵ El cotejo se realiza al compulsar (confrontar o comparar) un documento original contra su copia; esta copia se queda en el Instituto y al interesado se le devuelve el original.

⁴⁶ RFTE: INM-01-022

identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

6. Se podrán presentar los demás documentos que se estimen convenientes para apoyar la solicitud incluyéndose las constancias de que el extranjero tiene la necesidad de salir del país y, en su caso, copia cotejada⁴⁷ del boleto de avión.

Los extranjeros que hayan sido admitidos como asilados sólo podrán ausentarse del país previo permiso de oficinas centrales y si lo hicieren sin éste se cancelará definitivamente su documentación migratoria, también perderán sus derechos migratorios si permanecen fuera del país más tiempo del que se les haya autorizado. En ambos casos la autoridad migratoria podrá otorgarles otra característica migratoria que juzgue conveniente.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMN-S-24 EXPEDICION DE OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA⁴⁸

La autoridad migratoria podrá expedir oficio de salida definitiva a petición expresa del extranjero o como consecuencia de la resolución de un trámite.

REQUISITOS PARA EL CASO DE PETICION

1. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, redactado en español y firmado por el extranjero, en el que solicite su salida definitiva del país y declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene proceso judicial pendiente ni orden de arraigo en su contra;
2. En su caso, original del documento migratorio del interesado, y
3. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

SECCION SEGUNDA

INMIGRANTES

(Artículos 48 y 43 de la LGP y 174 al 189 del RLGP)

Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiera la calidad de Inmigrado.

Toda autorización para que un extranjero sea admitido en el país como inmigrante y en la característica migratoria que corresponda, debe ser concedida por acuerdo de la autoridad migratoria competente.

Los inmigrantes se aceptarán hasta por cinco años y tienen obligación de comprobar a satisfacción de la autoridad migratoria, que están cumpliendo con las condiciones que les fueron señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de que sea refrendada anualmente, si procede, su documentación migratoria.

CAPITULO I. INTERNACION

⁴⁷ El cotejo se realiza al compulsar (confrontar o comparar) un documento original contra su copia; esta copia se queda en el Instituto y al interesado se le devuelve el original.

⁴⁸ RFTE: INM-01-039

Los inmigrantes deberán internarse en el país precisamente dentro del plazo que se fije, contado a partir de la fecha de despacho del permiso respectivo. Las autoridades migratorias podrán, cuando así se justifique, ampliar discrecionalmente el plazo.

TMI-I-25 INMIGRANTE RENTISTA

(Fracción I del artículo 48 de la LGP y 180 del RLGP)

El rentista se interna al país lo hace para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior.

El rentista deberá acreditar el monto mínimo requerido fijado por el Reglamento de la LGP, el cual podrá acreditarse hasta el equivalente al cincuenta por ciento del monto señalado en el Reglamento, cuando demuestre la adquisición de un bien inmueble destinado para uso propio como casa habitación.

La autoridad migratoria podrá autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país.

REQUISITOS ⁴⁹

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Carta dirigida al Instituto Nacional de Migración, en español y firmada por el extranjero, en la que solicite la característica migratoria de Rentista dentro de la calidad de inmigrante,
3. Copia y original para cotejo⁵⁰ de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero,
4. Original y dos copias del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio solicitado, según lo previsto en la Ley Federal de Derechos,
5. Acreditar que cuenta con depósitos provenientes del exterior y que de éstos, de los rendimientos que produzcan o de sus inversiones en el país obtiene ingresos mensuales por una cantidad no menor del equivalente a cuatrocientos días el salario mínimo vigente para el Distrito Federal,
6. Para el caso de familiares, el monto de los mínimos mensuales señalados en la fracción anterior, deberá aumentarse por la cantidad equivalente a doscientos días el salario mínimo vigente para el Distrito Federal por cada persona que integre la familia,
7. Comprobar un ingreso mínimo mensual en los montos antes señalados con carta de institución de crédito mexicana o extranjera o institución financiera similar o fideicomiso, en donde se demuestre que la persona cuenta con ingresos suficientes para cubrir las cantidades en los dos numerales anteriores durante un año, y
8. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMI-I-26 INMIGRANTE INVERSIONISTA ⁵¹

⁴⁹ Una vez autorizada la internación, se deberán pagar los derechos previstos en la Ley Federal de Derechos.

⁵⁰ El cotejo se realiza al compulsar (confrontar o comparar) un documento original contra su copia; esta copia se queda en el Instituto y al interesado se le devuelve el original.

(Fracción II del artículo 48 de la LGP y 181 del RLGP)

El permiso se concederá a los extranjeros para invertir su capital en la industria, comercio y servicios o en otras actividades económicas, de conformidad con las leyes nacionales. Asimismo, se concederá a los extranjeros que en cualquier otra forma contribuyan, a juicio de la autoridad migratoria, al desarrollo económico y social del país.

El extranjero deberá acreditar la inversión a que se obligó, en un término de seis meses posteriores a la autorización. Este plazo podrá prorrogarse a juicio de la autoridad migratoria.

El extranjero, al solicitar su refrendo anual deberá acreditar ante la autoridad migratoria que subsisten las condiciones que dieron lugar a la autorización de su estancia.

REQUISITOS⁵²

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio** debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Copia y en su caso, original para cotejo⁵³ de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero,
3. Carta dirigida al Instituto Nacional de Migración en español y firmada por el extranjero, en la que solicite la característica de inversionista dentro de la calidad migratoria de Inmigrante y en la que el interesado exprese el monto de la inversión y la industria, comercio o servicio en el que pretenda invertir, así como el lugar en que desea establecerla, además del tipo de inversión de que se trata, la cual podrá consistir en acciones, partes sociales o certificados de participación, activos fijos o derechos de fideicomisario,
4. Acreditar la inversión con la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o con la documentación que acredite la inversión mínima del equivalente a cuarenta mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal o
5. Cuando la inversión consista en la adquisición de bienes inmuebles, se deberá presentar la escritura pública en que conste la compra venta o el contrato de fideicomiso por el que adquiera derechos de fideicomisario, por un monto mínimo equivalente a cuarenta mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, y
6. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMI-I-27 INMIGRANTE PROFESIONAL⁵⁴

(Fracción III del artículo 48 de la LGP y 182 del RLGP)

La característica de Profesional dentro de la calidad de Inmigrante, se otorga al extranjero para ejercer una profesión en México.

Para otorgar esta característica, se dará preferencia a quienes sean profesores o investigadores destacados en alguna rama de la ciencia o de la técnica, o cuando se trate de disciplinas que estén insuficientemente cubiertas por mexicanos.

⁵¹ RFTE: INM-01-007-A

⁵² Una vez autorizada la internación, se deberán pagar los derechos previstos en la Ley Federal de Derechos.

⁵³ El cotejo se realiza al compulsar (confrontar o comparar) un documento original contra su copia; esta copia se queda en el Instituto y al interesado se le devuelve el original.

⁵⁴ RFTE: INM-01-006

REQUISITOS ⁵⁵

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Copia y en su caso, original para cotejo⁵⁶ de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero.
3. Carta dirigida al Instituto Nacional de Migración formulada por la institución pública o privada nacional o extranjera que pretenda utilizar los servicios del profesional, manifestando el domicilio donde laborará, la naturaleza del proyecto o actividad en que intervendrá, la remuneración que recibirá y el tiempo estimado de la estancia, así como el o los lugares en la República Mexicana en que va a desarrollar su actividad (en papel membretado y redactada o traducida al español),
4. Si el interesado es una persona moral o una persona física con actividades empresariales, original para cotejo⁵⁷ y copia de:
 - Acta constitutiva de la empresa, o
 - Constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa, o
 - Última declaración del pago de impuestos (o recibo electrónico **vía internet** de la última declaración de impuestos), o
 - Constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o
 - Inscripción de la cámara, asociación u organismo correspondiente.

Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución de educación superior pública.

5. En el caso de que el extranjero profesionalista pretenda ejercer en forma independiente, deberá cumplir con lo establecido en el numeral anterior e indicar la actividad y el lugar donde pretende desempeñarla,
6. En caso de que la persona física con actividades empresariales sea extranjera, deberá presentar su documento migratorio vigente (copia),
7. Título profesional y, en su caso, la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (copia), según lo dispuesto en la Ley de Profesiones en los artículos 2o. y Segundo Transitorio. En el caso de médicos, también se requerirá copia del registro correspondiente otorgado por la Secretaría de Salud, o la autorización de ésta para el ejercicio de la medicina por parte del interesado (copia), y
8. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMI-I-28 INMIGRANTE CARGO DE CONFIANZA ⁵⁸

⁵⁵ Una vez autorizada la internación, se deberán pagar los derechos previstos en la Ley Federal de Derechos.

⁵⁶ El cotejo se realiza al compulsar (confrontar o comparar) un documento original contra su copia; esta copia se queda en el Instituto y al interesado se le devuelve el original.

⁵⁷ El cotejo se realiza al compulsar (confrontar o comparar) un documento original contra su copia; esta copia se queda en el Instituto y al interesado se le devuelve el original.

⁵⁸ RFTE: INM-01-006

(Fracción IV del artículo 48 de la LGP y 183 del RLGP)

Esta característica dentro de la calidad de Inmigrante, se autoriza para que el extranjero pueda asumir en el país cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas, instituciones o negociaciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la autoridad migratoria no haya duplicidad de cargos.

Atendiendo a las circunstancias del caso concreto el Instituto Nacional de Migración podrá solicitar al interesado que acredite su capacidad para el cargo que pretenda ocupar, siempre y cuando ello se haga sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte.

REQUISITOS⁵⁹

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Copia y en su caso, original para cotejo de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero,
3. Carta oferta de trabajo precisando el cargo que el extranjero vaya a desempeñar en la empresa, institución o negociación que pretenda utilizar sus servicios o el contrato de prestación de servicios, manifestando el domicilio donde laborará, así como el o los lugares en la República Mexicana en que va a desarrollar su actividad (en papel membretado y redactada o traducida al español). En ambos documentos deberá indicarse que su vigencia se sujeta a la autorización correspondiente de la autoridad migratoria,
4. Si el interesado es una persona moral o una persona física con actividades empresariales, original para cotejo⁶⁰ y copia de:
 - Acta constitutiva de la empresa, o
 - Constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa, o
 - Última declaración del pago de impuestos (o recibo electrónico **vía internet** de la última declaración de impuestos), o
 - Constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o
 - Inscripción de la cámara, asociación u organismo correspondiente.

Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución de educación superior pública,

9. En caso de que la persona física con actividades empresariales sea extranjera, deberá presentar su documento migratorio vigente (copia),
5. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMI-I-29 INMIGRANTE CIENTIFICO⁶¹

⁵⁹ Una vez autorizada la internación, se deberán pagar los derechos previstos en la Ley Federal de Derechos.

⁶⁰ El cotejo se realiza al compulsar (confrontar o comparar) un documento original contra su copia; esta copia se queda en el Instituto y al interesado se le devuelve el original.

⁶¹ RFTE: INM-01-006

(Fracción V del artículo 48 de la LGP, artículo 184 del RLGP)

Esta característica dentro de la calidad de Inmigrante, se autoriza para que el extranjero pueda en el país dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la autoridad migratoria, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar.

Cuando la autoridad migratoria lo juzgue conveniente, el científico comprobará el cumplimiento de la obligación de instruir en su especialidad, cuando menos a tres mexicanos.

REQUISITOS⁶²

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Copia y original para cotejo de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero,
3. Carta en español, en su caso en papel membretado, firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite la característica migratoria de Científico dentro de la calidad migratoria de Inmigrante y que se compromete a instruir en su especialidad, cuando menos a tres mexicanos (original y copia), y remuneración que percibirá,
4. Comprobante(s) de que el extranjero tiene la capacidad suficiente en la actividad científica que pretende desempeñar mediante títulos, certificados y diplomas en español apostillados por autoridad gubernamental del país emisor o legalizados por el consulado mexicano correspondiente y traducidos al español, o publicaciones, entre otros, y
5. Si el interesado es una persona moral o una persona física con actividades empresariales, original para cotejo⁶³ y copia de:
 - Acta constitutiva de la empresa, o
 - Constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa, o
 - Última declaración del pago de impuestos (o recibo electrónico **vía internet** de la última declaración de impuestos), o
 - Constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o
 - Inscripción de la cámara, asociación u organismo correspondiente.

Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución de educación superior pública, y

6. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMI-I-30 INMIGRANTE TECNICO⁶⁴

⁶² Una vez autorizada la internación, se deberán pagar los derechos previstos en la Ley Federal de Derechos.

⁶³ El cotejo se realiza al compulsar (confrontar o comparar) un documento original contra su copia; esta copia se queda en el Instituto y al interesado se le devuelve el original.

⁶⁴ RFTE: INM-01-006

(Fracción VI del artículo 48 de la LGP y 185 del RLGP)

Esta característica en la calidad de Inmigrante, se autoriza para que el extranjero pueda en el país dirigir o realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la autoridad migratoria, por residentes en el país.

La autorización podrá ser solicitada por el extranjero o su representante, o bien, por una persona domiciliada en el país cuando el propósito sea que el extranjero vaya a trabajar a una empresa o institución de la que esta última sea propietaria o su representante, o por el propio interesado cuando pretenda trabajar en forma independiente.

Quien solicite la autorización deberá justificar, ante la autoridad migratoria, la necesidad de utilizar los servicios del técnico o especialista.

No será indispensable que el técnico o especialista exhiba título profesional, cuando por la naturaleza del trabajo ello no se requiera ni las leyes lo exijan, pero cuando la autoridad migratoria estime necesario, se justificará que el extranjero posee la capacidad y conocimientos en la materia o especialidad a que se dedique.

Cuando la autoridad migratoria lo juzgue necesario, el técnico comprobará el cumplimiento de la obligación de instruir en su especialidad, cuando menos a tres mexicanos.

REQUISITOS⁶⁵

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Copia y original para cotejo de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero,
3. Carta en español firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite la característica de Técnico dentro de la calidad migratoria de inmigrante y que se compromete a instruir en su especialidad, cuando menos a tres mexicanos (original y copia),
4. Contrato de prestación de servicio o de traspaso tecnológico o carta de petición de apoyo técnico de una empresa extranjera,
5. Carta oferta de trabajo en papel membretado precisando el cargo que el extranjero vaya a desempeñar en la empresa, institución o negociación que pretenda utilizar sus servicios o el contrato de prestación de servicios manifestando el domicilio donde laborará. En ambos documentos deberá indicarse que su vigencia se sujeta a la autorización correspondiente de la autoridad migratoria,
6. Si el interesado es una persona moral o una persona física con actividades empresariales, original para cotejo⁶⁶ y copia de:
 - Acta constitutiva de la empresa, o
 - Constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa, o
 - Última declaración del pago de impuestos (o recibo electrónico **vía internet** de la última declaración de impuestos), o
 - Constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o
 - Inscripción de la cámara, asociación u organismo correspondiente.

⁶⁵ Una vez autorizada la internación, se deberán pagar los derechos previstos en la Ley Federal de Derechos.

⁶⁶ El cotejo se realiza al compulsar (confrontar o comparar) un documento original contra su copia; esta copia se queda en el Instituto y al interesado se le devuelve el original.

Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución de educación superior pública, y

7. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMI-1-31 INMIGRANTE FAMILIAR ⁶⁷

(Fracción VII del artículo 48 de la LGP y 186 del RLGP)

Esta característica en la calidad de Inmigrante, se autoriza para que el extranjero viva en el país bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo.

Los inmigrantes familiares podrán ser autorizados por la autoridad migratoria para realizar las actividades que establezca el Reglamento de la Ley General de Población.

Los hijos y hermanos extranjeros de los inmigrantes, inmigrados o mexicanos, sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

Los hijos y hermanos del extranjero, cuando sean mayores de edad y no realicen alguna actividad, aunque no tengan impedimento para trabajar, podrán continuar bajo esta característica migratoria, cuando a juicio de la autoridad migratoria lo considere conveniente y siempre que el solicitante manifieste que seguirán bajo su dependencia económica.

Los inmigrantes familiares podrán realizar actividades económicas, remuneradas o lucrativas, cuando a juicio de la autoridad migratoria existan circunstancias que lo justifiquen.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, la autoridad migratoria podrá otorgar autorizaciones para realizar las actividades a que se refiere el párrafo precedente a los familiares de los representantes diplomáticos o consulares de otro país acreditados en México.

La solicitud deberá hacerla la persona bajo cuya dependencia económica vaya a vivir el interesado, quien deberá acreditar su calidad de Inmigrante, Inmigrado o comprobar su nacionalidad mexicana.

REQUISITOS ⁶⁸

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Carta en español firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite la característica de Familiar dentro de la calidad migratoria de inmigrante y manifestación de que asume la responsabilidad económica del o de los extranjeros (original y copia),
3. Acreditación del parentesco con el titular mediante actas de nacimiento y/o de matrimonio, en su caso, apostilladas por autoridad gubernamental del país emisor o por el consulado mexicano correspondiente y traducidas al español,
4. Copia y en su caso, original para cotejo de todas las páginas del pasaporte vigente del familiar extranjero,
5. Cuando se trate de cónyuge, además se deberá presentar comprobante del domicilio conyugal,

⁶⁷ RFTE: INM-01-045

⁶⁸ Una vez autorizada la internación, se deberán pagar los derechos previstos en la Ley Federal de Derechos.

6. En caso de menores, permiso notariado de los padres, apostillado por autoridad gubernamental del país emisor o legalizado por el consulado mexicano correspondiente y traducido al español,
7. Si se trata de un dependiente de extranjero, copia de la forma migratoria vigente del extranjero que solicita la característica migratoria para sus familiares,
8. Si se trata de un dependiente de mexicano, copia cotejada de una identificación oficial vigente y documento que acredite su nacionalidad mexicana,
9. El solicitante acreditará en forma fehaciente su solvencia económica⁶⁹, la cual deberá ser suficiente, a juicio de la autoridad migratoria, para atender las necesidades de sus familiares, y
10. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMI-I-32 INMIGRANTE ARTISTA O DEPORTISTA

(Fracción VIII del artículo 48 de la LGP y 187 y 189 del RLGP)

Esta característica en la calidad de Inmigrante, se autoriza para que el extranjero pueda realizar en el país actividades artísticas, deportivas o análogas, cuando a juicio de la autoridad migratoria se considere que dichas actividades contribuyen a la creatividad y difusión artística y deportiva del país.

Para los efectos del artículo 48 fracción VIII de la Ley, se consideran actividades análogas, las de **promoción artística, deportiva y cultural**, y las demás que a su juicio determine la autoridad migratoria.

El otorgamiento de esta característica migratoria, podrá ser solicitada por alguna empresa, institución o asociación o persona física con actividades empresariales, o bien, por el extranjero o su representante cuando pretenda realizar actividades en forma independiente.

REQUISITOS⁷⁰

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Copia y en su caso, original para cotejo de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero,
3. En caso de menores, permiso notariado de los padres, apostillado por autoridad gubernamental del país emisor o legalizado por el consulado mexicano correspondiente y traducido al español,
4. Acreditar capacidad artística o deportiva,
5. Escrito en papel membretado dirigido al Instituto Nacional de Migración, firmado por persona autorizada de la parte empleadora señalando su nombre y cargo, en el que se indiquen las actividades que el extranjero llevará a cabo, los lugares y remuneración, acompañado de original para cotejo y copia de:
 - Acta constitutiva de la empresa, o
 - Constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa, o

⁶⁹ La solvencia económica se comprueba mediante uno o más de los siguientes documentos: Carta de institución de crédito mexicana o extranjera; Contrato de fideicomiso; Estados de cuenta de institución financiera; Última declaración de impuestos; Comprobante de ingresos.

⁷⁰ Una vez autorizada la internación, se deberán pagar los derechos previstos en la Ley Federal de Derechos.

- Última declaración del pago de impuestos (o recibo electrónico **vía internet** de la última declaración de impuestos), o
- Constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o
- Inscripción de la cámara, asociación u organismo correspondiente.

Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución de educación superior pública,

6. En el caso de que el artista o el deportista pretenda realizar actividades en forma independiente, carta del extranjero o de su representante en el que se indiquen las actividades que el extranjero llevará a cabo, y
7. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

CAPITULO II. ESTANCIA

TMI-E-33 CAMBIO DE CALIDAD DE NO INMIGRANTE A INMIGRANTE ⁷¹

(Artículos 110, 111 y 112 del RLGP)

Las solicitudes de cambio de calidad migratoria deberán contener los datos y requisitos establecidos por la autoridad migratoria, que correspondan a la condición migratoria que se pretenda obtener.

La autoridad migratoria podrá modificar la calidad migratoria o bien las condiciones a que esté sujeta la estancia de un extranjero en el país, previa audiencia al interesado, o a petición de éste, siempre que medien causas supervenientes que lo justifiquen.

REQUISITOS

Para obtener la calidad y característica de inmigrante solicitada, se deberá **cumplir con los requisitos correspondientes a la misma**, contenidos en esta sección y además cubrir lo siguiente:

1. Carta en español firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite en su favor el trámite de cambio de calidad migratoria de No Inmigrante a Inmigrante y manifieste la característica migratoria que solicita adquirir y las razones por las cuales pretende obtenerla (original), y
2. Documento migratorio vigente del interesado (original).

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMI-E-34 ADQUISICION DE LA CARACTERISTICA DE ASIMILADO (Fracción IX del artículo 48 de la LGP y 188 del RLGP)

La característica se podrá conceder al extranjero que manifieste su interés en **continuar residiendo en el país**, a efecto de llegar a obtener la calidad de inmigrado y que sus actividades no encuadren en las otras características a las que alude el artículo 48 de la Ley General de Población, siempre y cuando acredite que ha cumplido con alguno de los supuestos de asimilación que se detallan a continuación:

⁷¹ RFTE: INM-01-007-B, INM-01-009

- I. Si tiene o tuvo vínculo matrimonial con mexicana o mexicano y cuenta con una estancia legal en el país de tres años anteriores a la fecha de la solicitud,
- II. Si vive en unión libre con mexicana o mexicano y cuenta con una estancia legal en el país de cinco años anteriores a la fecha de la solicitud,
- III. Si tiene o tuvo hijo mexicano, consanguíneo o por adopción y cuenta con una estancia legal en el país de cinco años anteriores a la fecha de la solicitud; para la acreditación del presente supuesto el interesado podrá presentar las pruebas documentales que en derecho proceda. Adicionalmente, deberá acreditar que cumple con las obligaciones que en materia de alimentos le impongan las disposiciones respectivas,
- IV. Si es designado tutor o curador de un mexicano o mexicana menor de edad o mayor de edad incapacitado, debe acreditarlo conforme a las disposiciones legales aplicables. Adicionalmente, deberá acreditar que cumple con las obligaciones que en materia de alimentos le impongan las disposiciones respectivas y cuenta con estancia legal en el país de cinco años anteriores a la fecha de la solicitud, y
- V. Si cuenta con una estancia como No Inmigrante Visitante mayor de cinco años a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva.

En casos excepcionales, el Secretario, el Subsecretario o el Comisionado podrán autorizar el otorgamiento de esta característica a aquellos extranjeros que no cumplan con los requisitos previstos en el presente artículo.

En todos los casos los interesados deberán señalar las actividades que pretenden realizar, acreditar solvencia económica⁷², demostrar su residencia legal en el país en el momento de la presentación de la solicitud y acreditar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales.

REQUISITOS

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Copia y en su caso, original para cotejo de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero,
3. Original y 2 copias del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio solicitado, según lo previsto en la Ley Federal de Derechos,
4. Documento(s) que acredite(n) que el solicitante se encuentra en alguno de los supuestos de asimilación antes numerados del I al V,
5. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, redactado en español y firmado por el extranjero, en el que solicite la característica migratoria de Asimilado dentro de la calidad de inmigrante y señalar las actividades que pretenden realizar,
6. Acreditar solvencia económica⁷³ mediante documento fehaciente,
7. En su caso, escrito en papel membretado en español dirigido al Instituto Nacional de Migración, firmado por persona autorizada de la parte empleadora señalando su nombre y cargo, en el que se indiquen las actividades que el extranjero llevará a cabo, acompañado de original para cotejo⁷⁴ y copia de:

⁷² La solvencia económica se comprueba mediante uno o más de los siguientes documentos: Carta de institución de crédito mexicana o extranjera; Contrato de fideicomiso; Estados de cuenta de institución financiera; Última declaración de impuestos; Comprobante de ingresos.

⁷³ La solvencia económica se comprueba mediante uno o más de los siguientes documentos: Carta de institución de crédito mexicana o extranjera; Contrato de fideicomiso; Estados de cuenta de institución financiera; Última declaración de impuestos; Comprobante de ingresos.

⁷⁴ El cotejo se realiza al compulsar (confrontar o comparar) un documento original contra su copia; esta copia se queda en el Instituto y al interesado se le devuelve el original.

- Una identificación oficial vigente con fotografía y firma, de la persona que suscriba el escrito, y
- Acta constitutiva de la empresa, o
- Constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa, o
- Última declaración del pago de impuestos (o recibo electrónico **vía Internet** de la última declaración de impuestos), o
- Constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o
- Inscripción de la cámara, asociación u organismo correspondiente.

Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución de educación superior pública,

8. Acreditar cabal cumplimiento de las disposiciones legales en materia migratoria, en especial lo previsto por el artículo 39 de la LGP⁷⁵, y
9. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMI-E-35 CAMBIO DE CARACTERÍSTICA DENTRO DE LA CALIDAD DE INMIGRANTE⁷⁶

(Artículos 110, 111 y 112 del RLGP)

La autoridad migratoria podrá modificar la característica migratoria o bien las condiciones a que esté sujeta la estancia de un extranjero en el país, previa audiencia al interesado, **o a petición de éste**, siempre que medien causas supervenientes que lo justifiquen.

REQUISITOS

1. Cumplir con los requisitos que correspondan a la característica solicitada de Inmigrante contenida en esta Sección del Manual de Trámites Migratorios,
2. Carta en español firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite en su favor el trámite de cambio de característica migratoria y manifieste las razones por las que pretende obtenerla (original), y
3. Original del documento migratorio vigente del extranjero.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMI-E-36 AMPLIACION DE PLAZO SEÑALADO EN OFICIO⁷⁷

REQUISITOS

⁷⁵ Artículo 39. Cuando los extranjeros contraigan matrimonio con mexicanos o tengan hijos nacidos en el país, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar su internación o permanencia legal en el mismo.

Si llegare a disolverse el vínculo matrimonial o dejare de cumplirse con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos, por parte del cónyuge extranjero, podrá cancelársele su calidad migratoria y fijarle un plazo para que abandone el país -excepto si ha adquirido la calidad de inmigrado-, confirmar su permanencia, o bien autorizar una nueva calidad migratoria, a juicio de la Secretaría de Gobernación.

⁷⁶ RFTE: INM-01-007-C, INM-01-011

⁷⁷ RFTE: INM-01-023

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración en el que se expliquen los motivos por los cuales se solicita la ampliación del plazo,
3. Copia del oficio a través del cual la autoridad migratoria ha notificado la prevención para el cumplimiento de requisitos, y
4. En caso de que el trámite se realice a través de un tercero, éste deberá estar acreditado en el trámite inicial o en el escrito al que se refiere el punto 1, o deberá presentar carta poder a su favor otorgada por el extranjero.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMI-E-37 EXPEDICION Y REPOSICION DE FORMA MIGRATORIA⁷⁸

(Artículo 95 del RLGP)

El Instituto Nacional de Migración queda facultado para establecer los formatos que se utilicen para acreditar las distintas calidades y características migratorias con que los extranjeros y extranjeras se internen y permanezcan en el país, así como los que se utilicen para la entrada y salida de mexicanos y mexicanas; dichos formatos serán de uso obligatorio según lo disponga su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los menores de edad No Inmigrantes a que se refieren las fracciones V, VI y VII del artículo 42 de la LGP, Inmigrantes e Inmigrados, deberá renovar su documentación migratoria cada cinco años, contados a partir de la fecha de expedición del documento migratorio en tanto no lleguen a la mayoría de edad. La solicitud de renovación será firmada por quien ejerza la patria potestad, o la persona autorizada bajo cuya vigilancia y cuidado vivan en el país.

REQUISITOS

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Original del oficio de autorización emitido por el INM,
3. Copia y original para cotejo⁷⁹ de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero,
4. Original y copia del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio solicitado, según lo previsto en la Ley Federal de Derechos,
5. Forma FM1 por duplicado,
6. Cinco fotografías tipo filiación (tamaño 4x4 cm) tres de frente y dos del perfil derecho de la cara, (2.5 cm de la barbilla al nacimiento del cabello), fondo blanco, con la frente y las orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos. No se aceptarán fotografías instantáneas,
7. En su caso, original y copia del acta levantada ante el ministerio público por pérdida, robo o extravío de la forma migratoria, y
8. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una

⁷⁸ RFTE: INM-01-030

⁷⁹ El cotejo se realiza al compulsar (confrontar o comparar) un documento original contra su copia; esta copia se queda en el Instituto y al interesado se le devuelve el original.

identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMI-E-38 ASIGNACION DE NUMERO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS⁸⁰

(Artículo 63 de la LGP)

Los extranjeros que se internen al país en calidad de Inmigrantes y los No Inmigrantes a que se refieren las fracciones III (Visitantes) por lo que respecta a científicos, IV (ministro de culto o asociado religioso), V (asilado político), VI (refugiado) y VII (estudiante), del Artículo 42 de la Ley General de Población, están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su internación.

1. Oficio de autorización emitido por el INM,
2. Documento migratorio vigente,
3. Pasaporte vigente, y
4. Original y 2 copias del pago de derechos.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMI-E-39 REFRENDO⁸¹

La autoridad migratoria tendrá facultad discrecional para juzgar sobre el otorgamiento del refrendo, en el caso de que hubieren cambiado las condiciones señaladas en la autorización.

Para el refrendo, las anualidades se contarán a partir de la fecha de internación del extranjero, si fue documentado fuera del país, o de la de despacho del oficio en que se otorgue la calidad de Inmigrante.

El Inmigrante que se encuentre ausente del país, aun vencida la documentación, podrá solicitar el refrendo a su regreso, para lo cual tendrá un plazo de treinta días a partir de su reinternación, en todo caso deberá comprobar que se cumplió con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley.

Tratándose de menores de edad, los refrendos deberán solicitarlos las personas bajo cuya dependencia se encuentren.

Para los efectos del artículo 45 de la Ley, los inmigrantes tienen obligación de solicitar anualmente el refrendo de su documentación migratoria. El refrendo se tramitará de conformidad con los siguientes:

REQUISITOS

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia, que deberá presentarse dentro de los treinta días anteriores a la fecha de vencimiento del permiso respectivo.
2. Original del documento migratorio vigente del extranjero,
3. Original y 2 copias del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio solicitado, según lo previsto en la Ley Federal de Derechos,

⁸⁰ RFTE: INM-01-031

⁸¹ RFTE: INM-01-007D, INM-01-10

4. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda,
5. Probar fehacientemente que subsisten las condiciones que fundamentaron el otorgamiento de la calidad de inmigrante, y
6. En el caso de familiares dependientes, al solicitar el refrendo anual se deberá justificar que la persona bajo cuya dependencia económica vive el inmigrante familiar cuenta con los recursos suficientes para su sostenimiento. En el caso del cónyuge, deberá presentarse constancia de que subsiste el vínculo matrimonial.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMI-E-40 REGULARIZACION MIGRATORIA COMO INMIGRANTE⁸²

(Artículos 45 y 46 de la LGP y 114 del RLGP)

Cuando cesen, se dejen de satisfacer o de cumplir las condiciones a que está sujeta la estancia en el país de un extranjero, éstos deberán comunicarlo a autoridad migratoria en el término de quince días, contados a partir del momento en que ocurra el hecho que lo origine. La autoridad migratoria podrá, a su juicio, concederles un plazo para abandonar el país o para regularizarse. Igual obligación tendrán las personas de quienes dependa o a cuyo servicio se encuentre el extranjero.

REQUISITOS

1. Carta en español firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite en su favor el trámite de regularización en la característica migratoria dentro de la calidad de Inmigrante que le corresponde y manifieste la irregularidad en la que incurrió (original y copia),
2. En su caso, original del documento migratorio vencido del interesado,
3. En su caso, copia de la última promoción o del oficio del Instituto Nacional de Migración a través del cual se haya instruido al extranjero para regularizarse o documentarse como Inmigrante,
4. Copia y original para cotejo de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero, y
5. Cumplir con los requisitos aplicables a la característica de Inmigrante que corresponda contenida en esta sección, así como con los documentos que le hayan sido requeridos por la autoridad migratoria.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMI-E-41 CAMBIO O AMPLIACION DE ACTIVIDADES Y/O DE EMPLEADOR EN LA CALIDAD DE INMIGRANTE⁸³

(Artículo 60 de la LGP y, 140 y 141 del RLGP)

Para proporcionar trabajo a un extranjero, los interesados deberán cerciorarse de que las condiciones de su calidad migratoria le permitan desarrollar las actividades de que se trate; en caso contrario, se abstendrán de contratar sus servicios. Dicha comprobación deberá hacerse por medio de la documentación migratoria en vigor. En caso de duda, deberán consultar con las autoridades migratorias.

⁸² RFTE: INM-01-040, INM-01-041, INM-01-042, INM-01-043, INM-01-044

⁸³ RFTE: INM-01-012, INM-01-025, INM-01-025, INM-01-026, INM-01-027

De conformidad con el artículo 60 de la Ley y 140 del Reglamento, para que un extranjero pueda dedicarse a otras actividades además de aquellas que le hayan sido expresamente autorizadas, deberá obtener el permiso correspondiente de la autoridad migratoria, previo cumplimiento de los requisitos.

Para todos los casos de cambio o ampliación de actividades el extranjero deberá cubrir los siguientes requisitos:

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Original del documento migratorio del interesado,
3. Original y 2 copias del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio solicitado,
4. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda, y
5. **En el caso de cambio o ampliación de actividades con el mismo empleador, además presentará:**
 - Carta de la persona física o de la empresa o institución empleadora, firmada, en su caso, por persona autorizada, en papel membretado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se solicite la autorización para el cambio o ampliación de actividad y en la que se precisen las nuevas actividades que llevará a cabo el interesado y, en su caso, el nuevo salario que percibirá (original y copia).
6. **En el caso de cambio o ampliación de actividad independiente, además presentará:**
 - Carta en la que se solicite la autorización para el cambio o ampliación de actividad y en la que se precisen las nuevas actividades que llevará a cabo el extranjero y, en su caso, el nuevo salario que percibirá (original).
7. **En el caso de cambio de empleador, además presentará:**
 - Carta firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ha dejado o que dejará de prestar servicios con el empleador autorizado en su documento migratorio o que ha dejado o dejará de llevar a cabo las actividades independientes que tiene autorizadas (original).
 - Carta del nuevo empleador, en papel membretado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se solicite la autorización para el cambio de actividad, en la que se precisen las actividades que el interesado llevará a cabo y el salario que percibirá, además

Del nuevo empleador presentará:

- Acta constitutiva de la empresa, o
- Constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa, o
- Última declaración del pago de impuestos (o recibo electrónico **vía internet** de la última declaración de impuestos), o
- Constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o

- Inscripción de la cámara, asociación u organismo correspondiente.

Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución de educación superior pública.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMI-E-42 EXENCION DEL COMPUTO DE AUSENCIAS⁸⁴

(Artículo 47 de la LGP)

Para el cómputo de ausencias que el artículo 47 de la Ley autoriza a los inmigrantes, se aplicarán las reglas siguientes:

- I. Podrán ausentarse del país hasta dieciocho meses en forma continua o con intermitencias dentro de sus cinco años de estancia;
- II. El Inmigrante que permanezca fuera del país más de dieciocho meses, no podrá solicitar su calidad de Inmigrado, hasta en tanto no transcurra de nuevo íntegramente el plazo que exige el artículo 53 de la Ley;
- III. El inmigrante que dentro de los cinco años de residencia en el país permanezca más de dos años fuera del mismo, perderá su calidad migratoria;
- IV. Lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley se entenderá sin perjuicio de que el inmigrante demuestre, al ser requerido para ello, que subsisten las causas que motivaron su admisión;
- V. La propia autoridad migratoria podrá autorizar la salida del país por la temporalidad y veces que juzgue convenientes, sin que en tal caso sea aplicable lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley, a los Inmigrantes que hayan solicitado su cambio a Inmigrado, mientras éste no se resuelva, y
- VI. No se computará como ausencia el tiempo que el Inmigrante se encuentre fuera del país, cuando demuestre que realiza estudios de postgrado en alguna institución extranjera respaldado por una institución mexicana de educación superior o cuando trabaje para una subsidiaria en el extranjero de una empresa mexicana, o cuando a juicio de la autoridad migratoria exista causa justificada.

REQUISITOS

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, redactado en español y firmado por el extranjero, en el que solicite la exención de cómputo de ausencias del país y explique las actividades académicas o laborales que llevará a cabo en el exterior, o las causas que justifiquen su petición así como su duración,
3. En su caso, escrito en papel membretado, dirigido al Instituto Nacional de Migración, firmado por persona autorizada de la institución mexicana de educación superior que respalde los estudios de postgrado en el exterior del extranjero, o de la empresa mexicana para la cual el extranjero vaya a prestar sus servicios en otro país, y
4. En caso de que el trámite se realice a través de un tercero, éste deberá estar acreditado en el trámite inicial o en el escrito al que se refiere el punto 1, o deberá presentar carta poder a su favor otorgada por el extranjero.

⁸⁴ RFTE: INM-01-046

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMI-E-43 ANOTACION EN LA FORMA MIGRATORIA⁸⁵

(Artículo 65 de la LGP)

REQUISITOS

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Original del documento migratorio del interesado. En caso de que el documento migratorio haya sido extraviado, original del acta levantada por tal motivo ante la agencia del ministerio público, y según corresponda:
 - a) CAMBIO DE DOMICILIO.- Original y copia cotejada del último comprobante de domicilio anterior y del primero del actual (contrato de arrendamiento; recibo de mudanza; servicio telefónico; luz; agua o estado de cuenta bancaria). Si el comprobante de domicilio está a nombre de otra persona, ésta deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad la fecha a partir de la cual el extranjero vive en dicho domicilio, anexando copia de una identificación.
 - b) CAMBIO DE NACIONALIDAD.- Original y copia cotejada del pasaporte (de la nueva nacionalidad); certificado de nacionalidad; o carta de naturalización.
 - c) CAMBIO DE ESTADO CIVIL.- Original y copia cotejada del acta de matrimonio; acta o sentencia de divorcio con fecha en que causó ejecutoria; o acta de defunción del cónyuge.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

CAPITULO III. SALIDA

TMI-S-44 PERMISO DE SALIDA Y REGRESO CUANDO EL TRAMITE DEL EXTRANJERO SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCION⁸⁶

REQUISITOS

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Copia, por ambos lados, del formato oficial de solicitud de trámite migratorio con el cual el interesado inició el procedimiento y cuya resolución tiene pendiente,
3. Original y 2 copias del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio solicitado, según lo previsto en la Ley Federal de Derechos,
4. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, redactado en español y firmado por el extranjero, en el que declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene proceso judicial pendiente ni orden de arraigo en su contra,
5. Los extranjeros que hayan sido admitidos como asilados sólo podrán ausentarse del país previo permiso de oficinas centrales y si lo hicieron sin éste se cancelará definitivamente su documentación migratoria, también perderán sus derechos migratorios si permanecen fuera del país más tiempo del

⁸⁵ RFTE: INM-01-029

⁸⁶ RFTE: INM-01-024

que se les haya autorizado. En ambos casos la autoridad migratoria podrá otorgarles otra característica migratoria que juzgue conveniente,

6. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda, y
7. Se podrán presentar los demás documentos que se estimen convenientes para apoyar la solicitud incluyéndose las constancias de que el extranjero tiene la necesidad de salir del país y, en su caso, copia cotejada del boleto de avión.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMI-S-45 EXPEDICION DE OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA⁸⁷

La autoridad migratoria podrá expedir oficio de salida definitiva a petición expresa del extranjero o como consecuencia de la resolución de un trámite.

REQUISITOS PARA EL CASO DE PETICION:

1. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, redactado en español y firmado por el extranjero, en el que solicite su salida definitiva del país y declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene proceso judicial pendiente ni orden de arraigo en su contra;
2. Original del documento migratorio del interesado, y
3. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

SECCION TERCERA

INMIGRADOS

(Artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la LGP)

CAPITULO I. ESTANCIA

TMR-E-46 CAMBIO DE CALIDAD DE INMIGRANTE A INMIGRADO⁸⁸

Inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país y para obtener dicha calidad, se requiere declaración expresa de la autoridad migratoria competente.

Los Inmigrantes con residencia legal en el país durante cinco años, podrán adquirir la calidad migratoria de Inmigrados, siempre que hayan observado las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos y que sus actividades hayan sido honestas y positivas para la comunidad. En tanto no se resuelva la solicitud de la calidad de Inmigrado, a juicio de la autoridad migratoria, el interesado seguirá conservando la de Inmigrante.

El Inmigrado podrá dedicarse a cualquier actividad lícita, con las limitaciones que imponga la autoridad migratoria, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

⁸⁷ RFTE: INM-01-39

⁸⁸ RFTE: INM-01-007-E, INM-01-008

El Inmigrado podrá salir y entrar al país libremente, pero si permanece en el extranjero más de tres años consecutivos, perderá su calidad migratoria, lo mismo que si en un lapso de diez años estuviere ausente más de cinco. Los periodos de diez años se computarán a partir de la fecha de la declaratoria de Inmigrado en la forma y términos que establezca el Reglamento.

Los diplomáticos y agentes consulares extranjeros acreditados en el país, así como otros funcionarios que se encuentren en la República por razones de representación oficial de sus Gobiernos, no adquirirán derechos de residencia por mera razón de tiempo. Si al cesar su representación desean seguir radicando en la República deberán llenar los requisitos ordinarios, quedando facultada la autoridad migratoria para dar a dichos extranjeros, por razones de reciprocidad, las facilidades que en los países extranjeros correspondientes se otorguen en esta materia a los que hubieren sido representantes mexicanos.

La tramitación de solicitudes para obtener la calidad de inmigrado se regirá por las reglas siguientes:

- I. El tiempo que un extranjero haya permanecido en el país al amparo de situaciones migratorias que hayan sido canceladas o de calidad distinta a la de inmigrante, no se computará para el efecto de hacer la declaración de inmigrado.
- II. Las oficinas centrales estudiarán los antecedentes del interesado; verificarán que se haya cumplido con las condiciones que se le señalaron; se cerciorarán de que su estancia y entrada en el país hayan sido legales y harán el cómputo de su residencia en los términos y para los efectos del artículo 47 de la Ley, y
- III. El reconocimiento de la calidad de inmigrado es estrictamente personal.

Para obtener la calidad de inmigrado, el Inmigrante requiere:

- I. Presentar solicitud dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que venza el cuarto refrendo de su calidad de Inmigrante. Si no lo hiciere así, el extranjero o extranjera deberán solicitar su regularización si es su interés permanecer en el país,
- II. Comprobar que la actividad a que se dedica el interesado o su condición migratoria son las mismas para las cuales está autorizado, y manifestará a las que pretenda dedicarse,
- III. Tratándose de menores, la solicitud para obtener la calidad de Inmigrado deberá ser formulada por quien ejerza la patria potestad o la tutela, y en su defecto por aquellas personas con quienes el menor o la menor viva o de quienes dependan económicamente, y
- IV. La solicitud de Inmigrado podrá presentarse aunque el interesado se encuentre fuera del país, dentro del plazo que señala la fracción I de este artículo y siempre que su ausencia no exceda de los términos a que se refieren los artículos 47 de la Ley y 176 de este Reglamento, pero no se hará la declaración respectiva hasta que el extranjero regrese al país. El interesado deberá presentarse a ratificar su solicitud, dentro de los quince días siguientes a su regreso al país.

REQUISITOS

1. Formato oficial de solicitud de trámite migratorio FDII/03, debidamente contestado en original y copia,
2. Original del documento migratorio del interesado FM-2 en el que se encuentren anotados los cuatro refrendos, el último de los cuales tenga menos de seis meses de vencido (original y copia). En caso, de que el documento migratorio haya sido extraviado, original del acta levantada por tal motivo ante la agencia del ministerio público y obtener la reposición del mismo,
3. Original para cotejo y copia de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero,

4. Original y copia del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio solicitado, según lo previsto en la Ley Federal de Derechos,
5. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda,
6. Carta en español firmada por el interesado, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite la calidad de inmigrado (original y copia) y que la actividad a que se dedica el interesado o su condición migratoria son las mismas para las cuales está autorizado, y manifieste a las que pretenda dedicarse,
7. Tratándose de menores, la solicitud para obtener la calidad de Inmigrado deberá ser formulada por quien ejerza la patria potestad o la tutela, y en su defecto por aquellas personas con quienes el menor o la menor viva o de quienes dependan económicamente,
8. En caso de solicitud de inmigrado para familiares, escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, redactado en español y firmado por el mexicano o el extranjero de quien dependen el o los extranjeros, en el que solicite la o las Declaratorias de Inmigrado de sus familiares y manifieste que continúa asumiendo la responsabilidad económica de ellos y la patria potestad,
9. En el caso de que la solicitud de declaratoria de Inmigrado de los dependientes familiares del extranjero, deberá presentarse, copia del documento migratorio de este último en el que conste la Declaratoria de Inmigrado,
10. En el caso de la solicitud de declaratoria de Inmigrado de los dependientes familiares de mexicano, copia cotejada de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del nacional mexicano,
11. Escrito en papel membretado dirigido al Instituto Nacional de Migración, firmado por persona autorizada de la parte empleadora señalando su nombre y cargo, en el que se indique que subsiste la relación laboral entre la misma y el interesado y la descripción de las actividades que el extranjero llevará a cabo, acompañado de:
 - a) Original para cotejo y copia de una identificación vigente con fotografía y firma, oficial o expedida por la empresa o institución empleadora, de la persona que suscriba el escrito,
 - b) Original para cotejo y copia de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que consten las actividades que realiza,
 - c) Original para cotejo y copia de su última declaración anual de pago de impuestos (o recibo electrónico **vía internet** de la última declaración de impuestos) y
12. En el caso de que el extranjero esté autorizado para realizar actividades en forma independiente, carta del extranjero o de su representante en el que se indiquen las actividades que el extranjero llevará a cabo, acompañando copia cotejada de su última declaración de pago de impuestos.
13. En caso de ministros de culto:
 - a) Si el ministro de culto continúa llevando a cabo en México actividades adicionales o diferentes a las del ministerio del culto dentro de la asociación religiosa de que se trate o fuera de ella, deberá cumplir con los requisitos documentales establecidos para la característica migratoria que corresponda,
 - b) Oficio firmado por el titular del área competente en materia de asuntos religiosos de la Secretaría de Gobernación, dirigido al Instituto Nacional de Migración, a través del cual emita su opinión favorable para la expedición de la Declaratoria de Inmigrado del ministro de culto, y

- c) Escrito en papel membretado, dirigido al Instituto Nacional de Migración, firmado por el representante legal o el apoderado de la asociación religiosa al amparo de la cual el extranjero desarrolla sus actividades, en el que se haga constar que el mismo continúa llevando a cabo las actividades que le fueron autorizadas en su documento migratorio FM2 y en el que se precise el lugar en el que las realiza y copia de una identificación vigente con fotografía y firma, oficial o de la propia asociación religiosa, que contenga fotografía y firma de la persona que suscriba la carta.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMR-E-47 AMPLIACION DE PLAZO SEÑALADO EN OFICIO⁸⁹

REQUISITOS

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración redactado en español, en el que se expliquen los motivos por los cuales se solicita la ampliación del plazo,
3. Copia del oficio a través del cual la autoridad migratoria ha notificado la prevención para el cumplimiento de requisitos; y
4. En caso de que el trámite se realice a través de un tercero, éste deberá estar acreditado en el trámite inicial o en el escrito al que se refiere el punto 1, o deberá presentar carta poder a su favor otorgada por el extranjero.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMR-E-48 EXPEDICION Y REPOSICION DE FORMA MIGRATORIA⁹⁰

(Artículo 95 del RLGP)

El Instituto Nacional de Migración queda facultado para establecer los formatos que se utilicen para acreditar las distintas calidades y características migratorias con que los extranjeros y extranjeras se internen y permanezcan en el país, así como los que se utilicen para la entrada y salida de mexicanos y mexicanas; dichos formatos serán de uso obligatorio según lo disponga su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los menores de edad No Inmigrantes a que se refieren las fracciones V, VI y VII del artículo 42 de la LGP, Inmigrantes e Inmigrados, deberá renovar su documentación migratoria cada cinco años, contados a partir de la fecha de expedición del documento migratorio en tanto no lleguen a la mayoría de edad. La solicitud de renovación será firmada por quien ejerza la patria potestad, o la persona autorizada bajo cuya vigilancia y cuidado vivan en el país.

REQUISITOS

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Original del oficio de autorización emitido por el INM,
3. Copia y original para cotejo⁹¹ de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero,

⁸⁹ RFTE: INM-01-023

⁹⁰ RFTE: INM-01-030

4. Original y copia del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio solicitado, según lo previsto en la Ley Federal de Derechos,
5. Forma FM1 por duplicado,
6. Cinco fotografías tipo filiación (tamaño 4x4 cm.) tres de frente y dos del perfil derecho de la cara (2.5 cm de la barbilla al nacimiento del cabello), fondo blanco, con la frente y las orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos. No se aceptarán fotografías instantáneas,
7. En su caso, original y copia del acta levantada ante el ministerio público por pérdida, robo o extravío de la forma migratoria.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMI-E-49 EXENCION DE COMPUTO DE AUSENCIAS⁹²

(Artículo 56 de la LGP)

El Inmigrado podrá salir y entrar al país libremente, pero si permanece en el extranjero más de tres años consecutivos, perderá su calidad migratoria, lo mismo que si en un lapso de diez años estuviere ausente más de cinco. Los periodos de diez años se computarán a partir de la fecha de la declaratoria de Inmigrado en la forma y términos que establezca el Reglamento.

No se computará como ausencia para los efectos del artículo 56 de la Ley, el tiempo que se encuentre fuera del país al Inmigrado que demuestre que realiza estudios de postgrado en el extranjero, respaldado por una institución mexicana de educación superior o cuando trabaje para una subsidiaria de una empresa mexicana en el exterior, o cuando a juicio de la autoridad migratoria exista causa justificada.

REQUISITOS

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, redactado en español y firmado por el extranjero, en el que solicite la exención de cómputo de ausencias del país y explique las actividades que llevará a cabo en el exterior, así como su duración;
3. Escrito en papel membretado, dirigido al Instituto Nacional de Migración, firmado por persona autorizada de la institución mexicana de educación superior o cuando trabaje para una subsidiaria de una empresa mexicana en el exterior, que respalde la estancia temporal del extranjero en otro país, y
4. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMR-E-50 ANOTACION EN LA FORMA MIGRATORIA⁹³

(Artículo 65 de la LGP)

3. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,

⁹¹ El cotejo se realiza al compulsar (confrontar o comparar) un documento original contra su copia; esta copia se queda en el Instituto y al interesado se le devuelve el original.

⁹² RFTE: INM-01-046

⁹³ RFTE: INM-01-03, INM-01-029

4. Original del documento migratorio del interesado. En caso de que el documento migratorio haya sido extraviado, original del acta levantada por tal motivo ante la agencia del ministerio público, y según corresponda:
 - d) CAMBIO DE ACTIVIDAD.- Carta membretada original del empleador (empresa; negocio; organismo o institución), con domicilio, firmada por persona autorizada y especificando: nombre del extranjero, cargo, sueldo y fecha de alta y/o baja de la actividad que realiza o realizó el extranjero.
 - e) CAMBIO DE DOMICILIO.- Original y copia cotejada del último comprobante de domicilio anterior y del primero del actual (contrato de arrendamiento; recibo de mudanza; servicio telefónico; luz; agua o estado de cuenta bancaria). Si el comprobante de domicilio está a nombre de otra persona, ésta deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad la fecha a partir de la cual el extranjero vive en dicho domicilio, anexando copia de una identificación.
 - f) CAMBIO DE NACIONALIDAD.- Original y copia cotejada del pasaporte (de la nueva nacionalidad); certificado de nacionalidad; o carta de naturalización.
 - g) CAMBIO DE ESTADO CIVIL.- Original y copia cotejada del acta de matrimonio; acta o sentencia de divorcio con fecha en que causó ejecutoria; o acta de defunción del cónyuge.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

CAPITULO II. SALIDA

TMR-S-51 PERMISO DE SALIDA Y REGRESO CUANDO EL TRAMITE DEL EXTRANJERO SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCION⁹⁴

REQUISITOS

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Copia, por ambos lados, del formato oficial de solicitud de trámite migratorio con el cual el interesado inició el procedimiento y cuya resolución tiene pendiente,
3. Original y 2 copias del pago de derechos correspondientes por el servicio migratorio solicitado, según lo previsto en la Ley Federal de Derechos,
4. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, redactado en español y firmado por el extranjero, en el que declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene proceso judicial pendiente ni orden de arraigo en su contra,
5. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda,
6. Se podrán presentar los demás documentos que se estimen convenientes para apoyar la solicitud incluyéndose las constancias de que el extranjero tiene la necesidad de salir del país y, en su caso, copia cotejada del boleto de avión.

Los extranjeros que hayan sido admitidos como asilados sólo podrán ausentarse del país previo permiso de oficinas centrales y si lo hicieren sin éste se cancelará definitivamente su documentación migratoria, también perderán sus derechos migratorios si permanecen fuera del país más tiempo del que se les haya

⁹⁴ RFTE: INM-01-024

autorizado. En ambos casos la autoridad migratoria podrá otorgarles otra característica migratoria que juzgue conveniente.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMR-S-52 EXPEDICION DE OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA⁹⁵

La autoridad migratoria podrá expedir oficio de salida definitiva a petición expresa del extranjero o como consecuencia de la resolución de un trámite.

REQUISITOS PARA EL CASO DE PETICION:

1. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, redactado en español y firmado por el extranjero, en el que solicite su salida definitiva del país y declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene proceso judicial pendiente ni orden de arraigo en su contra;
2. Original del documento migratorio del interesado, y
3. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

SECCION CUARTA.- TRAMITES RELACIONADOS CON ACTOS Y CONTRATOS

De conformidad con el artículo 150 del reglamento de la Ley General de Población, las autoridades y fedatarios a que se refieren los artículos 67 y 68 de la Ley, están obligados a exigir a los extranjeros que tramiten ante ellos asuntos de su competencia, que además de acreditar su legal estancia en el país, exhiban la autorización o el permiso previo o la certificación de la autoridad migratoria, sólo en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de la celebración de matrimonio de extranjero y mexicano,
- b) Cuando se trate de divorcio o nulidad de matrimonio de acuerdo a lo establecido en el artículo 156,
- c) Cuando se trate de realizar trámites de adopción; y
- d) Cuando se solicite constancia para todos los efectos

TMA-M-53 AUTORIZACION PARA QUE EL EXTRANJERO PUEDA CONTRAER MATRIMONIO
(Artículo 157 del RLG)

La autorización para que los extranjeros puedan contraer matrimonio con mexicana o mexicano, a que se refiere el artículo 68 de la Ley, quedará sujeta a las siguientes disposiciones:

- I. Deberán solicitarla a las autoridades migratorias por escrito, el extranjero o su representante, debiendo presentar la documentación migratoria para acreditar su legal estancia en el país. Los matrimonios que se realicen por poder, estarán sujetos a la expedición del permiso previo de la autoridad migratoria;
- II. La petición deberá ser apoyada por el presunto contrayente mexicano o mexicana, quien deberá acreditar su nacionalidad, y
- III. La autorización se otorgará por una validez hasta de treinta días a partir de su expedición, pero no podrá rebasar la temporalidad indicada en el documento migratorio, para permanecer en el país.

⁹⁵ RFTE: INM-01-39

REQUISITOS

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Copia del documento migratorio del extranjero,
3. Copia y original para cotejo de todas las páginas del pasaporte vigente del extranjero,
4. Original y 2 copias del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio solicitado, según lo previsto en la Ley Federal de Derechos,
5. Carta firmada por ambos contrayentes, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se declaren bajo protesta de decir verdad que ni uno ni otro tienen impedimento legal alguno para contraer matrimonio, indicando el número de la oficialía o del juzgado del registro civil, la ciudad y la entidad federativa del mismo, y la fecha en la que se llevará a cabo la ceremonia de matrimonio,
6. En caso de contrayentes menores de edad, exhibir en original el permiso de los padres, tutores o documento de emancipación, debidamente legalizados,
7. Original para cotejo y copia de una identificación oficial vigente del contrayente y documento que acredite su nacionalidad mexicana, y
8. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMA-D-54 CERTIFICACION PARA TRAMITAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EL DIVORCIO O NULIDAD DE MATRIMONIO (Artículo 156 del RLGP)

La certificación para tramitar ante una autoridad judicial o administrativa el divorcio o nulidad de matrimonio a que alude el artículo 69 de la Ley, estará sujeta a las siguientes prevenciones:

- I. Deberán solicitarla a las autoridades migratorias por escrito, el cónyuge extranjero cuando sea el actor en caso de juicio de divorcio necesario o de nulidad de matrimonio o, los cónyuges que sean extranjeros en juicios de divorcio voluntario o administrativo;
- II. Sólo se expedirá a los extranjeros cuando el domicilio conyugal se hubiere constituido en el territorio nacional y posean la calidad y características migratorias siguientes:
 1. **No Inmigrantes:**
 - a) Visitante;
 - b) Asilado Político;
 - c) Refugiado;
 - d) Estudiante;
 - e) Ministro de Culto o Asociado Religioso;
 - f) Visitante Distinguido, y
 - g) Corresponsal.

2. Inmigrante, e

3. Inmigrado.

- III. La certificación se otorgará con validez de noventa días a partir de su fecha de expedición, y
- IV. No se requerirá la certificación a que se refiere este artículo en los casos en que el mexicano o mexicana sea el actor, tratándose de juicios de divorcio necesario o de nulidad de matrimonio.

REQUISITOS

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Original para cotejo y copia de las páginas del pasaporte vigente del extranjero,
3. Original y 2 copias del pago de derechos correspondiente por el servicio migratorio solicitado, según lo previsto en la Ley Federal de Derechos,
4. Original del documento migratorio del interesado,
5. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, firmado por el interesado, en el que solicite este certificado, debiéndose indicar si el mismo tiene como objeto un trámite de divorcio o bien un trámite de nulidad de matrimonio, y
6. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMA-A-55 PERMISO PARA REALIZAR TRAMITES DE ADOPCION

(Artículo 158 del RLGP)

El permiso especial para realizar trámites de adopción a que se refiere la fracción I del artículo 150 del Reglamento de la Ley General de Población, estará sujeto a las siguientes condiciones:

- I. Deberán solicitarlo a las autoridades migratorias por escrito, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) La solicitud será formulada por el extranjero o extranjera o su representante, mediante la presentación de la documentación migratoria vigente que acredite su legal estancia en el país, y
 - b) No se expedirá a los extranjeros o extranjeras que posean la característica migratoria de transmigrante o visitante provisional.
- II. La autorización se otorgará por una validez de noventa días a partir de su expedición y no excederá la temporalidad indicada en el documento migratorio.

REQUISITOS

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Copia y original para cotejo de las páginas del pasaporte vigente del extranjero,
3. Original y 2 copias del pago de derechos correspondientes por el servicio migratorio solicitado, según lo previsto en la Ley Federal de Derechos,

4. Escrito dirigido al Instituto Nacional de Migración, firmado por el o por los extranjeros adoptantes, en el que soliciten el permiso para realizar trámites de adopción,
5. En caso de que el trámite se realice a través de un tercero, éste deberá estar acreditado en el trámite inicial o en el escrito al que se refiere el punto 1, o deberá presentar carta poder a su favor otorgada por el extranjero,
6. Carta de Institución oficial o privada, suscrita por representante legal, que apoye el trámite del primero,
7. Copia y en su caso, original para cotejo del acta de nacimiento del menor mexicano por adoptar,
8. Copia del o de los documentos migratorios vigentes del o de los extranjeros adoptantes, y
9. En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

TMA-C-56 CONSTANCIA PARA TODOS LOS EFECTOS (legal estancia, internación, entradas, salidas, etc.)⁹⁶

REQUISITOS

1. Formato oficial de **Solicitud de Trámite Migratorio**, debidamente contestado y firmado en original y copia,
2. Original del documento migratorio vigente del extranjero, y
3. Original y 2 copias del pago de derechos correspondientes por el servicio migratorio solicitado, según lo previsto en la Ley Federal de Derechos,
- 4.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

SECCION QUINTA.- GENERALIDADES

REC-R-57 RECURSO DE REVISION (Art. 227 del RLGP y el 86 de la LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO)⁹⁷

El recurso de revisión se podrá presentar en escrito libre debiendo expresar lo siguiente:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
- III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo,
- IV. Los agravios que se le causan;

⁹⁶ RFTE: INM-01-028

⁹⁷ RFTE: INM-01-019

- V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; y
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

Tiempo máximo de resolución: 60 días calendario

EXP-B-58 EXPEDIENTE BASICO DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES CON PERSONAL EXTRANJERO (Artículo 145 del RLGP)

La autoridad migratoria integrará un padrón de personas físicas y morales que tengan bajo su responsabilidad o contraten personal extranjero, debiendo llevar un expediente básico para cada uno.

Dicho padrón contendrá, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Acta constitutiva de la empresa, en su caso;
- II. Ultima declaración de impuestos;
- III. Listado de personal que labora en la misma, señalando nombre y nacionalidad;
- IV. Listado de personas autorizadas para realizar trámites ante el Instituto, y
- V. Aquellos elementos inherentes a la actividad desarrollada.

Los requisitos previstos en las fracciones II y III se actualizarán periódicamente. La periodicidad será determinada por el Instituto.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

DEV-B-59 DEVOLUCION DE BILLETES DE DEPOSITO

Los billetes de depósito se solicitan y se obtienen exclusivamente en las oficinas de Nacional Financiera (NAFIN).

Cuando el depositante no pueda acudir al Instituto para obtener la devolución del billete, podrá designar un apoderado que lo haga en su nombre y representación, mediante una carta poder para tal efecto, misma que será firmada por el depositante, el apoderado y dos testigos. Los firmantes de la carta poder, acompañarán copia cotejada de sus respectivas identificaciones, preferentemente credencial para votar o pasaporte, en las que aparezcan nombres completos, fotografías y firmas.

Para recuperar el billete, el depositante deberá presentar una solicitud ante la Oficialía de Partes de la Coordinación Jurídica o de la Delegación Regional del Instituto, según corresponda, anexando invariablemente una copia para cotejo de una identificación oficial vigente con fotografía y firma del interesado, así como copia del billete de depósito con los documentos que a continuación se citan, según sea el caso.

REQUISITOS PARA LA DEVOLUCION

- 1. **Si se autorizó el permiso de internación:**
 - a) Constancia de salida del país del extranjero, expedida por la autoridad migratoria del lugar por donde haya efectuado la salida.
 - b) Cuando el extranjero salga del país, el depositante, lo acompañará al punto de salida (carretero, marítimo o aéreo) y pedirá que el agente migratorio que verificó la salida, selle una copia del billete, acreditando así, la salida del país.

- c) El interesado (depositante) conservará la fotocopia del billete con el sello de salida.
- d) El interesado presentará un escrito, acompañando la fotocopia del billete, conteniendo el sello de salida, solicitando que el original de dicho billete le sea devuelto, por haberse cumplido la salida definitiva del extranjero.
- e) Fotocopia del permiso de internación que se autorizó para verificar que las personas autorizadas para internarse fueron las que salieron del país.

2. En caso de negativa de internación:

- a) Oficio de negativa de permiso de internación
- b) Escrito dirigido a este Instituto manifestando bajo protesta de decir verdad, no haber interpuesto recurso de revisión u otro medio de defensa, contra la negativa.

3. Cuando se autoriza cambio de característica migratoria

- a) Copia del oficio expedido por este Instituto mediante el cual se autoriza el cambio de característica migratoria y copia del documento migratorio FM-3 que al efecto le sea expedido al extranjero.

4. No utilización del permiso de internación:

Cuando la autoridad migratoria haya expedido el permiso de internación y lo envíe al Consulado Mexicano, en el país en donde la persona extranjera debe documentarse, y por cualquier causa, el extranjero no hizo uso del permiso, o habiéndose documentado, no viajó a territorio mexicano, el extranjero podrá solicitar en cualquier consulado de México en el exterior, que le expidan un certificado a petición de parte, en el cual se especificará la no utilización del permiso de internación.

El extranjero enviará el original del certificado al interesado, quien lo presentará en el Instituto. La expedición del certificado causa derechos en los términos de la Ley Federal de Derechos.

Tiempo máximo de resolución: 35 días calendario

ANEXO 1

MARCO JURIDICO

A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

D.O.F. 5/II/1917.

B) LEYES

Ley General de Población.

D.O.F. 7/II/1974.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 29/XII/1976.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

D.O.F. 31/XII/1982.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

D.O.F. 4/VIII/1994.

C) CODIGOS

Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.
D.O.F. 26/V/1928.

Código de Comercio
D.O.F. del 7/X/1889 al 13/XII/1889

Código Fiscal de la Federación.
D.O.F. 31/XII/1981.

D) REGLAMENTOS

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
D.O.F. 31/VIII/1998.

Reglamento de la Ley General de Población.
D.O.F. 14/IV/2000

E) DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS GLOBALES

Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial.
D.O.F. 24/XI/1995.

Bases de Desempeño que establecen por una parte las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y por otra la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración.
D.O.F. 1o./XI/1999

F) DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración.
D.O.F. el 4/VIII/1998.

Acuerdo por el que se delega en el Comisionado del Instituto Nacional de Migración, las facultades de ejercer el presupuesto autorizado anualmente al Instituto y las facultades que se indican.

D.O.F. 25/V/1999.

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Gobernación y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria.

D.O.F. 23/II/2000.

G) DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

Convenio de colaboración y concertación que celebran la Secretaría de Gobernación, el Organismo denominado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la Cámara Nacional de Autotransportes y las empresas de Transporte Aéreo con el propósito de establecer las Bases de Coordinación entre las partes, a fin de dar cumplimiento a las Reglas Administrativas dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para establecer los Sistemas, Procedimientos e Instrucciones en materia de recaudación del Derecho por Servicios Migratorios a No Inmigrantes, en sus características de turistas (FMT), transmigrantes (FM6) y visitantes hombres de negocios (FMN), y visitantes consejeros (FMVC), en adelante nominado "DNI", a que se refiere el artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, fracciones I, III y VIII.

Firmado el 30/VI/1999.

Acuerdo por el que se establecen nuevas Delegaciones Regionales adscritas al Instituto Nacional de Migración, órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

D.O.F. 10/XI/1999.

Acuerdos por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor de los Delegados Regionales de este Instituto en los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia.

D.O.F. el 13/XII/1999.

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, en favor de los Coordinadores de Regulación de Estancia, de Control de Migración y del Jurídico del Instituto Nacional de Migración, así como de los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento a su cargo.

D.O.F. 15/XII/1999.

Acuerdos por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor de los Delegados Regionales de este Instituto en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua y Distrito Federal, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia.

D.O.F. el 15/XII/1999.

Acuerdos por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor de los Delegados Regionales de este Instituto en los Estados de Guerrero, Jalisco y Nuevo León, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia.

D.O.F. el 16/XII/1999.

Acuerdos por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor de los Delegados Regionales de este Instituto en los Estados de Oaxaca, Quintana Roo, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz, así como de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdelegados Locales, Delegados de Regulación de Estancia y Delegados de Control Migratorio y Jurídico, en el ámbito territorial de su competencia.

D.O.F. el 17/XII/1999.

Acuerdo por el que se delegan facultades administrativas para el ejercicio y control del presupuesto asignado anualmente a las Delegaciones Regionales, en favor de los titulares de las Delegaciones Regionales y de los titulares de las áreas de administración a su cargo.

D.O.F. 14/I/2000.

ANEXO 2

FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIOS MIGRATORIOS



SECRETARIA DE GOBERNACION
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN



“SOLICITUD DE TRÁMITE MIGRATORIO”
[“APPLICATION FOR MIGRATORY PROCEDURER”]

LEA CON CUIDADO ANTES DE LLENAR [READ CAREFULLY BEFORE FILLING]

LLENE CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE O A MAQUINA [PRINT OR TYPE]

NOTA: CONSULTE EL MANUAL DE TRÁMITES MIGRATORIOS PARA INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE: FUNDAMENTO JURÍDICO; REQUISITOS A CUBRIR PARA CADA TRÁMITE; DOMICILIOS DONDE SE PUEDEN REALIZAR ÉSTOS; TIEMPO DE RESOLUCIÓN; HORARIOS DE ATENCIÓN Y PAGO DE DERECHOS, ENTRE OTROS. EL MANUAL SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN LA DIRECCIÓN DE INTERNET: WWW.SEGOB.COM.MX, Y EN TODAS LAS OFICINAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

[NOTE: CONSULT THE MIGRATORY PROCEDURES MANUAL FOR SPECIFIC INFORMATION ABOUT: LEGAL FRAMEWORK, REQUIREMENTS, ADDRESSES YOU CAN MAKE THE PROCEDURES, PERIOD OF RESOLUTION, OFFICE HOURS AND PAYMENT OF FEES, AMONG OTHER. YOU CAN CONSULT THE WEB SITE: WWW.SEGOB.COM.MX. AND ALL THE OFFICES OF INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.]

FORMA MIGRATORIA (LENE SOLO SI EL INM LE HA EXPEDIDO LA FORMA) [Migratory form (Fill up only if the INM has issued this form)]		
NO APLICA PARA EL CASO DE SOLICITUD DE INTERNACIÓN [Not valid for entry application]		
Tipo y número de forma migratoria del extranjero [Type and number of the migratory document]:	Número de Expediente [File number]:	Para uso oficial [For official use only]
Calidad migratoria actual [migratory status] <input type="checkbox"/> Inmigrante [Non immigrant] <input type="checkbox"/> Migrante [Immigrant] <input type="checkbox"/> Migrado [Definitive residence]	Característica Migratoria Actual [Current migratory status]:	
DATOS DEL EXTRANJERO COMO APARECEN EN EL PASAPORTE [Foreigner's data, as printed in the passport]		
Apellido Paterno First name:	Sexo [Sex] Masculino [Male] <input type="checkbox"/> Femenino [Female] <input type="checkbox"/>	
Apellido Materno Last name:	Fecha de Nacimiento [Date of birth]: Día [Day]: Mes [Month]: Año [Year]:	
Nombre (s) [Name(s)]:		
ESTADO CIVIL Y NACIONALIDAD [Marital status and nationality]		
Estado Civil [Marital status] <input type="checkbox"/> Soltero [Single] <input type="checkbox"/> Casado [Married] <input type="checkbox"/> Otro especifique [Other (specify)]:	Nacionalidad [Nationality]: Nacionalidad de Origen [Original nationality]: Nacionalidad Actual [Current nationality]:	
LLÉNESE ÚNICAMENTE PARA EL TRÁMITE DE INTERNACIÓN [Fill up only for entry application]		
Ciudad de residencia actual [Current city of residence]:		
País de residencia actual [Current country of residence]:		
Consulado mexicano en el que se documentará: [Mexican consulate where he/she will require the migratory application]		
DOMICILIO DEL EXTRANJERO EN MEXICO [Address in México]		
Calle [Street]	Número [Number]	Ciudad [City]:
Estado [State]	Código Postal [Zip code]	Teléfono [Phone]
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES [Mailing address]		
EL MISMO QUE EL ANTES INDICADO [Same than above] <input type="checkbox"/>		
SI ES DISTINTO AL ANTERIOR INDIQUELO [If different, specify]:		
Calle [Street]	Número [Number]	Ciudad [City]:
Estado [State]	Código Postal [Zip code]	Teléfono [Phone]

ANVERSO 1/2

EN SU CASO. DATOS DE QUIEN TRAMITA Y NOMBRES DE QUIENES PUEDEN RECIBIR NOTIFICACIONES <small>[Foreigner's legal representative if applicable]</small>	
Nombre, denominación o razón social de quien realice el trámite v. en su caso, el del representante legal <small>[Name and data of the person's legal representative]</small>	
En su caso, nombre de quien realiza el trámite <small>[Name of legal representative]</small> Apellido Paterno <small>[First name]:</small> _____ Apellido Materno <small>[Last name]:</small> _____ Nombre (s) <small>[Name(s)]:</small> _____	En su caso, nombre de la empresa o institución a la que represente <small>[Name of the enterprise or institution which you represent]:</small> En su caso, nombre del representante legal de la empresa <small>[Name of foreigner's legal representative]:</small> _____
Si quien tramita es extranjero <small>[Foreigner's representative if he/she isn't mexican]:</small>	
Nacionalidad actual <small>[Actual nationality]:</small> _____	
FM.- Forma Migratoria <small>[Immigration form]:</small> _____	Número de la forma migratoria <small>[Number of the migratory form]:</small> _____
En su caso, nombre(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para recibir notificaciones <small>[Name of the person authorized to receive documents]:</small>	
Apellido Paterno <small>[First name]:</small> _____	Apellido Materno <small>[Last name]:</small> _____
Nombre (s) <small>[Name (s)]</small> _____	
SERVICIO(S) O TRÁMITE(S) QUE SOLICITA <small>[service(s) or procedure(s) to apply for]</small>	
<input type="checkbox"/> Internación a la República Mexicana <small>[Entry to México]</small>	<input type="checkbox"/> Cambio de actividad o de empleador <small>[Change activity or employer]</small>
<input type="checkbox"/> Cambio de calidad y/o característica migratoria <small>[Change of migratory status]</small>	<input type="checkbox"/> Ampliar actividades <small>[Extend activities]</small>
<input type="checkbox"/> Ampliar, prorrogar o refrendar la estancia en México <small>[Extend, prolong or countersing stay in Mexico]</small>	<input type="checkbox"/> Otro trámite migratorio (especifique): <small>[Other migratory procedure (specify)]</small>

LLÉNESE PARA EL TRÁMITE DE INTERNACIÓN O PARA CAMBIO DE CALIDAD Y/O DE CARACTERÍSTICA MIGRATORIA <small>[Fill up for entry application or change of migratory status]</small>	
<p>Solicita la calidad migratoria de NO INMIGRANTE con la característica de: [Request migratory status as NON IMMIGRANT of the following characteristics]</p> <ol style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> 1. Turista (aplica sólo para internación) [Tourist (Only internment)] <input type="checkbox"/> 2. Transmigrante (aplica sólo para internación) [Person in transit] <input type="checkbox"/> 3. Visitantes (modalidades) [Visiting]: <ol style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> a. Visitante de Negocios e Inversionista [Visiting investor] <input type="checkbox"/> b. Visitante Técnico o Científico [Visiting Technician or scientific] <input type="checkbox"/> c. Visitante Rentista [Visiting rentist] <input type="checkbox"/> d. Visitante Profesional [Visiting professional] <input type="checkbox"/> e. Visitante Cargo de confianza [Visiting trust employee] <input type="checkbox"/> f. Visitante Observador de Derechos Humanos [Visiting observer Human Rights] <input type="checkbox"/> g. Visitante para Conocer Procesos Electorales [Visiting for electoral processes] <input type="checkbox"/> h. Visitante Consejero [Visiting Advisor] <input type="checkbox"/> i. Visitante Artista o Deportista [Visiting artist or sportsman/woman] <input type="checkbox"/> 4. Ministro de Culto o Asociado Religiosos [Minister of Cult or Religious Associated] <input type="checkbox"/> 5. Estudiante [Student] <input type="checkbox"/> 6. Corresponsal [Correspondent] <input type="checkbox"/> 7. Dependiente Económico (de extranjero o mexicano) [Dependent (of foreigner or mexican)] <input type="checkbox"/> 8. Otra, especifique: [Other, specify] 	<p>Solicita la calidad migratoria de INMIGRANTE con la característica de: [Request migratory status as IMMIGRANT of the following characteristics]</p> <ol style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> 1. Inmigrante Rentista [Rentist] <input type="checkbox"/> 2. Inmigrante Inversionista [Investor] <input type="checkbox"/> 3. Inmigrante Profesional [Professional] <input type="checkbox"/> 4. Inmigrante Cargo de Confianza [Trust employee] <input type="checkbox"/> 5. Inmigrante Científico [Scientific] <input type="checkbox"/> 6. Inmigrante Técnico [Technician] <input type="checkbox"/> 7. Inmigrante Familiar (dependiente de extranjero o mexicano) [Relative dependent of foreigner or mexican] <input type="checkbox"/> 8. Inmigrante Artista o Deportista [Artist or Sportsman/woman] <input type="checkbox"/> 9. Asimilado (quien cumple con alguno de los supuestos de asimilación del artículo 188 del Reglamento de la Ley General de Población) <small>[Asimilado: Foreigner who fulfills with someone of the suppositions of assimilation pointed on article 188 of the Reglamento de la Ley General de Población]</small>
<p>Solicita la calidad migratoria de INMIGRADO [Request migratory status as Legal PERMANENT RESIDENT]</p>	
<p style="text-align: center;">OBSERVACIONES O ACLARACIONES QUE DESEE HACER EL INTERESADO [Notes the foreigner wants to indicate]</p> <div style="border: 1px solid black; height: 100px; width: 100%;"></div>	

DOCUMENTOS ANEXOS PARA CUBRIR LOS REQUISITOS OFICIALES [List of documents attached]	
1.-	
2.-	
3.-	
4.-	
5.-	
6.-	
7.-	
8.-	
9.-	

EL EXTRANJERO PODRÁ ANEXAR A ESTA SOLICITUD CUALQUIER OTRA INFORMACION O DOCUMENTO ADICIONAL OUE JUZGUE PERTINENTE <small>[Any additional information may be added to this application if the foreigner wants it to]</small>
--

<p style="text-align: center;">PARA USO OFICIAL [Official application]</p> <p style="text-align: center;">SELLO Y FECHA DE RECIBIDO [Seal stamped and date received]</p>	<p>Bajo protesta de decir verdad y apercibido de las sanciones que corresponden a quienes proporcionen información falsa ante la autoridad migratoria, en los términos de los artículos 116 y 124 de la Ley General de Población y 247 del Código Penal; el suscrito manifiesta que los datos asentados y la información que acompaña a su solicitud son ciertos, y que no tiene restricciones a su estancia derivadas de una resolución migratoria anterior.</p> <p>[Under penalty of perjury and being warned of the sanctions for giving false information to the migratory authority, under Articles 116 and 124 of the General Population Law and 247 of the civil code, the undersigned states that the data and information on this application are true, and that he/she due to a previous migratory resolution]</p> <p>Lugar: [Place] _____</p> <p>Fecha[Date]: día [day] _____ mes [month] _____ año [year] _____</p> <p style="text-align: center;">NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO [Applicant's name and signature]</p> <p style="text-align: center;">Si el extranjero no sabe firmar, deberá imprimir su huella digital.</p>
--	--

PARA CUALQUIER ACLARACIÓN, DUDA O COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE TRÁMITE, SÍRVASE LLAMAR AL SISTEMA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA A LA CIUDADANÍA- SACTEL A LOS TELÉFONOS 54 EL DISTRITO FEDERAL Y ÁREA METROPOLITANA, DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA SIN COSTO PARA EL USUARIO AL 01 800 00 148 00 O DESDE ESTADOS UNIDOS, Y CANADÁ AL 1-888-594-33-72.

[For any clarification, doubt or comment regarding this procedure, please call the phone assistance system-SACTEL: 54 80 20 00 in Mexico city. from any state call toll free at 01-800 or from USA and CANADA at 1-888 594 33 72]

PARA QUEJAS Y SUGERENCIAS, SÍRVASE LLAMAR A LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN AL TELÉFONO 5557 13 77 Y PARA MAYOR INFORMACIÓN MARQUE EL CONM 24 00 DE LAS OFICINAS CENTRALES UBICADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

[For complains any suggestion, please contact the Internal Comptrollership of the Instituto Nacional de Migración, phone 5557 1377. For further information, Call 5587 2400, Central Offices in Mexico City.]

ANEXO 3
MONTO DE LOS DERECHOS APLICABLES POR TRAMITE DE SERVICIOS MIGRATORIOS

Vigencia al 31 de diciembre de 2000

Para los años del 2001 en adelante los montos se especificarán en la Ley Federal de Derechos del año que corresponda

		LEY FEDERAL DE DERECHOS	MONTO
SECCION PRIMERA.- NO INMIGRANTES			
CAPITULO I. INTERNACION			
TMN-I-1	TURISTAS	Fracc. I art. 8	\$170.00
TMN-I-2	TRANSMIGRANTES	Fracc. II art. 8	\$170.00
TMN-I-3	PERMISO PREVIO PARA LA INTERNACION DE TURISTA O TRANSMIGRANTE	Fracc. V art. 13	\$186.00
TMN-I-4	VISITANTES		
TMN-I-4.1	VISITANTE DE NEGOCIOS E INVERSIONISTA	Fracc. II inciso c art. 8	\$1,362.00
TMN-I-4.2	VISITANTE TECNICO O CIENTIFICO	Fracc. II inciso c art. 8	\$1,362.00
TMN-I-4.3	VISITANTE RENTISTA	Fracc. II inciso a art. 8	\$839.00
TMN-I-4.4	VISITANTE PROFESIONAL	Fracc. II inciso c art. 8	\$1,362.00
TMN-I-4.5	VISITANTE CARGO DE CONFIANZA	Fracc. II, inciso c art. 8	\$1,362.00
TMN-I-4.6	VISITANTE OBSERVADOR DE DERECHOS HUMANOS	Fracc. II inciso a art. 8	\$839.00
TMN-I-4.7	VISITANTE PARA CONOCER PROCESOS ELECTORALES	Fracc. II inciso a art. 8	\$839.00
TMN-I-4.8	VISITANTE CONSEJERO	Fracc. II inciso a art. 8	\$839.00
TMN-I-4.9	VISITANTE ARTISTA O DEPORTISTA	Fracc. II inciso a art. 8 actividad no lucrativa	\$839.00
		Fracc. II inciso c art. 8 actividad lucrativa	\$1,362.00
TMN-I-5.	MINISTRO DE CULTO O ASOCIADO RELIGIOSO	Fracc. VII inciso a art. 8	\$839.00
TMN-I-6	ASILADO POLITICO	Fracc. IV art. 8	\$839.00
TMN-I-8	ESTUDIANTE	Fracc. V art. 8	\$1,362.00
TMN-I-11	VISITANTE PROVISIONAL	Fracc. VI art. 8	\$272.00
TMN-I-13	DEPENDIENTE ECONOMICO	Fracc. II inciso a art. 8	\$839.00
CAPITULO II. ESTANCIA			
TMN-E-14	CAMBIO DE CARACTERISTICA DENTRO DE LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE	Fracc. II inciso a art. 8 actividad no lucrativa	\$839.00
		Fracc. II inciso c art. 8 actividad lucrativa	\$1,362.00
TMN-E-15	EXPEDICION Y REPOSICION DE FORMA MIGRATORIA	Fracc. II art. 14	\$340.00
TMN-E-16	ASIGNACION DE NUMERO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS	Fracc. VII art. 13	\$434.00

TMN-E-17	REGULARIZACION DE ESTANCIA	Fracc. II inciso a art. 8 actividad no lucrativa	\$839.00
TMN-E-20	PRORROGA DE ESTANCIA	Fracc. II inciso c art. 8 actividad lucrativa Fracc. II inciso b art. 8 actividad no lucrativa	\$1,362.00 \$839.00
TMN-E-21	CAMBIO O AMPLIACION DE ACTIVIDADES Y/O DE EMPLEADOR EN LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE	Fracc. IV inciso d art. 8 actividad lucrativa Fracc. IV art. 13	\$1,362.00 \$1,324.00
CAPITULO III. SALIDA			
TMN-S-23	PERMISO DE SALIDA Y REGRESO CUANDO EL TRAMITE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCION	Fracc. VI art. 13	\$186.00
SECCION SEGUNDA.- INMIGRANTES			
CAPITULO I. INTERNACION			
TMI-I-25	INMIGRANTE RENTISTA	Fracc. I art. 9	\$1,815.00
TMI-I-26	INMIGRANTE INVERSIONISTA	Fracc. I art. 9	\$1,815.00
TMI-I-27	INMIGRANTE PROFESIONAL	Fracc. I art. 9	\$1,815.00
TMI-I-28	INMIGRANTE CARGO DE CONFIANZA	Fracc. I art. 9	\$1,815.00
TMI-I-29	INMIGRANTE CIENTIFICO	Fracc. I art. 9	\$1,815.00
TMI-I-30	INMIGRANTE TECNICO	Fracc. I art. 9	\$1,815.00
TMI-I-31	INMIGRANTE FAMILIAR	Fracc. I art. 9	\$1,815.00
TMI-I-32	INMIGRANTE ARTISTA O DEPORTISTA	Fracc. I art. 9	\$1,815.00
CAPITULO II. ESTANCIA			
TMI-E-33	CAMBIO DE CALIDAD DE NO INMIGRANTE A INMIGRANTE	Fracc. I art. 9	\$1,815.00
TMI-E-34	ADQUISICION DE LA CARACTERISTICA DE ASIMILADO	Fracc. I art. 9	\$1,815.00
TMI-E-35	CAMBIO DE CARACTERISTICA DENTRO DE LA CALIDAD DE INMIGRANTE	Fracc. I art. 9	\$1,815.00
TMI-E-37	EXPEDICION Y REPOSICION DE FORMA MIGRATORIA	Fracc. II art. 14	\$545.00
TMI-E-38	ASIGNACION DE NUMERO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS	Fracc. VII art. 13	\$434.00
TMI-E-39	REFRENDO	Fracc. III art. 9	\$1,816.00
TMI-E-40	REGULARIZACION MIGRATORIA COMO INMIGRANTE	Fracc. I art. 9	\$1,815.00
TMI-E-41	CAMBIO O AMPLIACION DE ACTIVIDADES Y/O DE EMPLEADOR EN LA CALIDAD DE INMIGRANTE	Fracc. IV art. 13	\$1,324.00
CAPITULO III. SALIDA			
TMN-S-44	PERMISO DE SALIDA Y REGRESO CUANDO EL TRAMITE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCION	Fracc. VI art. 13	\$186.00
SECCION TERCERA.- INMIGRADOS			
CAPITULO I. ESTANCIA			
TMR-E-46	CAMBIO DE CALIDAD MIGRATORIA DE INMIGRANTE A INMIGRADO	Fracc. I art. 10	\$2,213.00
TMR-E-48	EXPEDICION Y/O REPOSICION DE FORMA MIGRATORIA	Fracc. III art. 14	\$817.00
CAPITULO II. SALIDA			
TMR-S-51	PERMISO DE SALIDA Y REGRESO CUANDO EL TRAMITE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCION	Fracc. VI art. 13	\$186.00
SECCION CUARTA.- TRAMITES RELACIONADOS CON ACTOS Y CONTRATOS			

TMA-M-53	AUTORIZACION PARA QUE EL EXTRANJERO PUEDA CONTRAER MATRIMONIO	Fracc. I art. 13	\$1,723.00
TMA-D-54	CERTIFICACION PARA TRAMITAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EL DIVORCIO O NULIDAD DE MATRIMONIO	Fracc. II art. 13	\$3,405.00
TMA-A-55	PERMISO PARA REALIZAR TRAMITES DE ADOPCION	Fracc. III art. 13	\$1,324.00
TMA-C-56	CONSTANCIA PARA TODOS LOS EFECTOS	Fracc. V art. 13	\$186.00

ANEXO 4

CUADRO COMPARATIVO DE TRAMITES INSCRITOS EN EL RFTE

MANUAL DE TRAMITES MIGRATORIOS		RFTE-INM-01-
SECCION PRIMERA.- NO INMIGRANTES		
CAPITULO I. INTERNACION		
TMN-I-1	TURISTAS	
TMN-I-2	TRANSMIGRANTES	
TMN-I-3	PERMISO PREVIO	
TMN-I-4	VISITANTES	
	TMN-I-4.1 VISITANTE DE NEGOCIOS E INVERSIONISTA	001, 017, 018
	TMN-I-4.2 VISITANTE TECNICO O CIENTIFICO	002
	TMN-I-4.3 VISITANTE RENTISTA	
	TMN-I-4.4 VISITANTE PROFESIONAL	005
	TMN-I-4.5 VISITANTE CARGO DE CONFIANZA	004
	TMN-I-4.6 VISITANTE OBSERVADOR DE DERECHOS HUMANOS	
	TMN-I-4.7 VISITANTE PARA CONOCER PROCESOS ELECTORALES	
	TMN-I-4.8 VISITANTE ARTISTA O DEPORTISTA	
	TMN-I-4.9 VISITANTE CONSEJERO	
	TMN-I-4.10 VISITANTE CONSEJERO	
TMN-I-5.	MINISTRO DE CULTO O ASOCIADO RELIGIOSO	
TMN-I-6	ASILADO POLITICO	
TMN-I-7	REFUGIADO	
TMN-I-8	ESTUDIANTE	
TMN-I-9	VISITANTE DISTINGUIDO	
TMN-I-10	VISITANTE LOCAL	
TMN-I-11	VISITANTE PROVISIONAL	
TMN-I-12	CORRESPONSAL	
TMN-I-13	DEPENDIENTE ECONOMICO	
CAPITULO II. ESTANCIA		
TMN-E-14	CAMBIO DE CARACTERISTICA DENTRO DE LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE	032, 033, 034, 035, 036, 037
TMN-E-15	EXPEDICION Y REPOSICION DE FORMA MIGRATORIA	030
TMN-E-16	ASIGNACION DE NUMERO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS	031
TMN-E-17	REGULARIZACION DE ESTANCIA	
TMN-E-18	AMPLIACION DE PLAZO SEÑALADO EN OFICIO	021
TMN-E-19	AMPLIACION DE ESTANCIA A TURISTA	
TMN-E-20	PRORROGA DE ESTANCIA	020
TMN-E-21	CAMBIO O AMPLIACION DE ACTIVIDADES Y/O DE EMPLEADOR EN LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE	014, 015, 016
TMN-E-22	ANOTACION EN LA FORMA MIGRATORIA	029
CAPITULO III. SALIDA		
TMN-S-23	PERMISO DE SALIDA Y REGRESO CUANDO EL TRAMITE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCION	022
TMN-S-24	EXPEDICION DE OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA	039
SECCION SEGUNDA.- INMIGRANTES		
CAPITULO I. INTERNACION		
TMI-I-25	INMIGRANTE RENTISTA	
TMI-I-26	INMIGRANTE INVERSIONISTA	007-A
TMI-I-27	INMIGRANTE PROFESIONAL	006
TMI-I-28	INMIGRANTE CARGO DE CONFIANZA	006
TMI-I-29	INMIGRANTE CIENTIFICO	006
TMI-I-30	INMIGRANTE TECNICO	006
TMI-I-31	INMIGRANTE FAMILIAR	045
TMI-I-32	INMIGRANTE ARTISTA O DEPORTISTA	

CAPITULO II. ESTANCIA		
TMI-E-33	CAMBIO DE CALIDAD DE NO INMIGRANTE A INMIGRANTE	007-B, 009
TMI-E-34	ADQUISICION DE LA CARACTERISTICA DE ASIMILADO	
TMI-E-35	CAMBIO DE CARACTERISTICA DENTRO DE LA CALIDAD DE INMIGRANTE	007-C, 011
TMI-E-36	AMPLIACION DE PLAZO SEÑALADO EN OFICIO	023
TMI-E-37	EXPEDICION Y REPOSICION DE FORMA MIGRATORIA	030
TMI-E-38	ASIGNACION DE NUMERO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS	031
TMI-E-39	REFRENDO	007-D, 010
TMI-E-40	REGULARIZACION MIGRATORIA COMO INMIGRANTE	040, 041, 042, 043, 044
TMI-E-41	CAMBIO O AMPLIACION DE ACTIVIDADES Y/O DE EMPLEADOR EN LA CALIDAD DE INMIGRANTE	012, 025, 026, 027
TMI-E-42	EXENCION DE COMPUTO DE AUSENCIAS	046
TMI-E-43	ANOTACION EN LA FORMA MIGRATORIA	029
CAPITULO III. SALIDA		
TMI-S-44	PERMISO DE SALIDA Y REGRESO CUANDO EL TRAMITE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCION	024
TMI-S-45	EXPEDICION DE OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA	039
SECCION TERCERA.- CALIDAD MIGRATORIA DE INMIGRADO		
CAPITULO I. ESTANCIA		
TMR-E-46	CAMBIO DE CALIDAD MIGRATORIA DE INMIGRANTE A INMIGRADO	007-E, 008
TMR-E-47	AMPLIACION DE PLAZO SEÑALADO EN OFICIO	023
TMR-E-48	EXPEDICION Y REPOSICION DE FORMA MIGRATORIA	030
TMR-E-49	EXENCION DE COMPUTO DE AUSENCIAS	046
TMR-E-50	ANOTACION EN LA FORMA MIGRATORIA	013, 029
CAPITULO II. SALIDA		
TMR-S-51	PERMISO DE SALIDA Y REGRESO CUANDO EL TRAMITE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCION	024
TMR-S-52	EXPEDICION DE OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA	039
SECCION CUARTA.- TRAMITES RELACIONADOS CON ACTOS Y CONTRATOS		
TMA-M-53	AUTORIZACION PARA QUE EL EXTRANJERO PUEDA CONTRAER MATRIMONIO	
TMA-D-54	CERTIFICACION PARA TRAMITAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EL DIVORCIO O NULIDAD DE MATRIMONIO	
TMA-A-55	PERMISO PARA REALIZAR TRAMITES DE ADOPCION	
TMA-C-56	CONSTANCIA PARA TODOS LOS EFECTOS	028
SECCION QUINTA.- GENERALIDADES		
REC-M-57	RECURSO DE REVISION	019
EXP-E-58	EXPEDIENTE BASICO DE LAS EMPRESAS	
DEV-B-59	DEVOLUCION DE BILLETES DE DEPOSITO	

NOTAS:

- El trámite **RFTE-INM-01-038** "Respuesta a oficio para el cumplimiento de los requisitos o fijación de requisitos" inscrito en el RFTE no se incorpora al presente Manual por no ser un trámite propiamente dicho, sino que es una actividad que puede ser parte de cualquier trámite migratorio.

LISTADO DE TRAMITES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION INSCRITOS EN EL RFTE

CLAVE RFTE	TRAMITE ANTE EL INM
INM-01-001	Internación de visitantes de negocios e inversionistas y prórroga.
INM-01-002	Internación de visitante técnico o científico y prórroga.
INM-01-004	Visitante cargo de confianza.
INM-01-005	Internación visitante profesional.
INM-01-006	Internación al país como inmigrante (profesional, cargo de confianza, científico o técnico).

INM-01-007-A	INM-01-007 Internación al país, cambio de calidad migratoria, cambio de característica migratoria, refrendo de documentos migratorios FM-2 y otorgamiento de la calidad de inmigrado, aplicables al inmigrante inversionista. Modalidad: Internación al país.
INM-01-007-B	Modalidad: Cambio de calidad migratoria.
INM-01-007-C	Modalidad: Cambio de característica migratoria.
INM-01-007-D	Modalidad: Refrendo de documentos migratorios FM-2
INM-01-007-E	Modalidad: Otorgamiento de la calidad de inmigrado.
INM-01-008	Otorgamiento de la calidad de inmigrado (inmigrantes profesionales, cargo de confianza, científicos o técnicos).
INM-01-009	Cambio de calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante (profesional, cargo de confianza, científico o técnico).
INM-01-010	Refrendo de documento migratorio de inmigrante FM-2 (profesional cargo de confianza, científico o técnico).
INM-01-011	Cambio de característica migratoria dentro de la calidad de inmigrante (a profesional, a cargo de confianza, a científico o a técnico).
INM-01-012	Cambio o ampliación de actividad y/o empleador de inmigrantes (profesional, cargo de confianza, científico o técnico).
INM-01-013	Anotación de cambio de actividad en el documento migratorio de los inmigrados.
INM-01-014	Cambio de actividad con el mismo empleador.
INM-01-015	Cambio de empleador con la misma actividad.
INM-01-016	Cambio de actividad y empleador.
INM-01-017	Forma migratoria de negocios (FMN).
INM-01-018	Forma migratoria para visitantes de negocios (FMVC).
INM-01-019	Recurso de revisión.
INM-01-020	Prórroga para visitantes.
INM-01-021	Ampliación de plazos para el cumplimiento de requisitos, pago de multas, o términos previamente establecidos en oficios (no inmigrantes).
INM-01-022	Permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (no inmigrante).
INM-01-023	Ampliación de plazo señalado en oficio (FM-2).
INM-01-024	Permiso de salida y regreso al país (aplicable en aquellos casos en los cuales el interesado no dispone de documento migratorio FM-2 por estar pendiente de resolución de un trámite que ha iniciado, excepto regularización).
INM-01-025	Ampliación de actividad con el mismo empleador en la calidad de inmigrante.
INM-01-026	Ampliación de actividad con diferente empleador en la calidad de inmigrante.
INM-01-027	Ampliación a/de actividad independiente en la calidad de inmigrante.
INM-01-028	Constancia para todos los efectos (legal estancia, internación, constancias de entradas y salidas, etc.).
INM-01-029	Registro de entradas y salidas no selladas en formas migratorias.
INM-01-030	Expedición y reposición de formas migratorias de no inmigrantes, inmigrantes e inmigrados.
INM-01-031	Asignación de número en el registro nacional de extranjeros.
INM-01-032	Cambio de característica migratoria a visitante técnico, científico, profesional o académico.
INM-01-033	Cambio de característica migratoria a visitante con cargo de confianza.
INM-01-034	Cambio de característica migratoria a visitante inversionista.
INM-01-035	Cambio de característica migratoria a visitante de negocios, representante comercial o para transacciones comerciales.
INM-01-036	Cambio de característica migratoria a visitante con actividades independientes.
INM-01-037	Cambio de característica migratoria a visitante rentista, y/o a dependiente familiar.
INM-01-038	Respuesta a oficio para el cumplimiento de requisitos o fijación de requisitos.
INM-01-039	Expedición de oficio de salida definitiva del país.
INM-01-040	Regularización como inmigrante inversionista.
INM-01-041	Regularización como inmigrante profesional.
INM-01-042	Regularización como inmigrante cargo de confianza.

INM-01-043	Regularización como inmigrante científico.
INM-01-044	Regularización como inmigrante técnico.
INM-01-045	Autorización para que un inmigrante familiar dependiente de un mexicano, de inmigrante o de inmigrado, realice actividades remuneradas o lucrativas.
INM-01-046	Exención de cómputo de ausencias del país.

ANEXO 5.- DIRECTORIO
DIRECTORIO DE LAS AREAS DEL SERVICIO CENTRAL

AREAS	Ubicación	Teléfonos	Conmutador or 53 87 24 00	FAX
Comisionado del Instituto	PH (1)	5387-2499	ext. 18020	55 57 48 65
Centro de Estudios Migratorios	PISO 12 (1)	5387-2467	ext. 18070	
Unidad de Comunicación Social	PISO 15 (1)	5387-2475	ext. 18521	55 80 02 21
Coordinación de Regulación Migratoria	PISO 16 (1)	5387-2450	ext. 18230	55 57 98 74
Dirección de Normatividad y Evaluación	PISO 16 (1)	5387-2450	ext. 18230	
Dirección de Asuntos Migratorios	PISO 5 (1)	5387-2443	ext. 18238	53 87 24 44
Dirección de Registro Nacional de Extranjeros y Archivo Migratorio	PISO 3 (1)	5387-2442	ext. 18247 ext. 18248	53 87 24 13
Coordinación de Control y Verificación Migratoria	PISO 9 (1)	5387-2457	ext. 18440	55 57 98 72
Dirección de Control y Vigilancia Migratoria	PISO 9 (1)	5387-2409		
Dirección de Aplicación de Sanciones	PISO 9 (1)	5387-2410	ext. 18445	55 57 98 72
Coordinación de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales	PISO 18 (1)	5580-0106 5387-2493	ext. 18101 18100	55 57 98 60
Dirección de Asuntos Internacionales	PISO 18 (1)	5387-2464	ext. 18103	55 57 98 60
Dirección de Relaciones Interinstitucionales	PISO 18 (1)	5387-2465	ext. 18102	53 87 79 58
Dirección de Protección al Migrante	PISO 14 (1)	5387-2609	ext. 18114	55 57 98 60
Coordinación Jurídica	PISO 10 (1)	5387-2462	ext. 18130	55 57 98 72
Dirección de Asuntos Jurídicos	PISO 10 (1)	5387-2460	ext. 18133	55 57 81 49
Dirección de Normatividad	PISO 10 (1)	5387-2406	ext. 18135	
Coordinación de Planeación e Investigación	PISO 7 (1)	5387-2546	ext. 18041	55 80 01 02
Dirección de Planeación, Programación y Evaluación	PISO 7 (1)	5580-0102	ext. 18042	
Dirección de Informática y Comunicaciones	PISO E6 (1)	5387-2437	ext. 18545	55 80 71 66
Centro de Capacitación Migratoria	PISO 11 (1)	5387-2515	ext. 18367	
Coordinación de Delegaciones	PISO 17 (1)	5387-2455	ext. 18170	55 57 99 59
Dirección de Control Operativo	PISO 17 (1)	5387-2593	ext. 18194	
Dirección de Supervisión y Evaluación Regional	PISO 17 (1)	5387-2523	ext. 18182	
Dirección de Información e Investig. Migratoria	PISO E5 (1)	5387-2474	ext. 18176	
Coordinación de Administración	PISO 15 (1)	5387 2473	ext. 18350	55 57 83 31
Dirección de Recursos Humanos	PISO 3 (2)	5557-7061		
Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Obras	PISO 5 (2)	5557-6468		
Dirección de Recursos Financieros	PISO 2 (2)	5557-5568		55 57 48 73
Contraloría Interna	PISO 7 (2)	5557-1377		

(1) HOMERO 1832, COL. LOS MORALES, C.P. 11510, MEXICO, D.F.

(2) BLAS PASCAL 115, COL. LOS MORALES, C.P. 11510, MEXICO, D.F.

DIRECTORIO DE LAS DELEGACIONES REGIONALES

(Delegaciones Regionales, con sus respectivas Subdelegaciones regionales y delegaciones locales)

HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO:

DIAS LABORABLES DE LAS 9:00 A.M. A LAS 13:00 P.M.

No.	Tipo Org	LUGAR Y ENTIDAD	DOMICILIO	TELEFONOS	Correo electrónico
1.	DR, SR	AGUASCALIENTES Aguascalientes, Ags.	Plaza de La República 107 2o. Piso Col. Centro. C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.	(01)(49)16-88-99 y 18-24-64; Fax(01)(49)18-24-64	¡Error! Marcador no definido.
2.	DR, SR	BAJA CALIFORNIA Mexicali, B.C.	Puerta Puente Mexico Línea Internacional S/N, colonia Federal. C.P. 22000, Tijuana, Baja California.	(01)(66)83-61-00; 83-61-01 y 82-49-48 Fax(01)(66)82-49-	¡Error! Marcador no definido.
3.	DL	Mexicali B.C.	Melgar No. 1 y Colón, garita internacional, Puerta México	01(65) 52 90 50 01(65) 54 22 23 Fax 01(65) 53 42 11	
4.	DL	Ensenada, B.C.	Bld. Tte. Azuela No. 100	01(617) 4 01 65 01(617) 4 01 64 Fax. 01(617) 4 01 65	
5.	DL	Tecate, B.C.	Calle 18 Esq. Tanama s/n, Col. Bellavista, C.P. 21440	01(665) 4 29 49 01(665) 4 37 80 Fax 01 (665) 4 37 80	
6.	DL	Los Algodones, B.C.	Carr. Internacional, C.P. 21970	01(651) 7 77 21 Fax01(651) 7 77 21	
7.	DR	BAJA CALIFORNIA SUR La Paz, B. C. S.	Av. Alvaro Obregón No. 2140, Col. Centro. C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.	(01)(11)25-34-93: 22-04-29 Fax(01)(11)22-04-29	¡Error! Marcador no definido.
8.	DL	Loreto, B.C.S.	A. I. de Loreto, Km. 7 Carr. Transp. Loreto- Nopoló C.P. 23880	01(113) 5 12 66 01(113) 5 12 54	
9.	DL	Santa Rosalía, B.C.S.	Edif. Federal de Hacienda s/n Carr. Transp. Esq. Fco. Villa p/alta, C.P. 23920	01(115) 2 03 13 01(115) 2 03 13	
10.	DL	Guerrero Negro, B.C.S.	Bld. Emiliano Zapata s/n entre Gustavo D. Ordaz y Q. Roo, C.P. 23940	01(115) 7 03 03	
11.	DR, SR	CAMPECHE	Palacio Federal Av. 16 de Septiembre S/N Planta Baja C.P. 24000; Campeche, Campeche.	(01)(981)6-28-68 Fax(01)(981)6-28-68	ccdrcom ¡Error! Marcador no definido.

12.	DR, SR	COAHUILA	Blvd. Venustiano Carranza No. 2490 2o. Piso despacho 2 Col. República. C.P. 25280, Saltillo, Coahuila.	(01)(84)16-38-27; 16-16-76; 16-82-97; 16-41-77; 16-82-75 Fax(01)(84)16-16-76	¡Error! Marcador no definido.
13.	DL	Torreón, Coah.	Palacio Federal 3er piso C.P. 27000	01(17) 12 61 65	
14.	DL	Saltillo, Coah.	Salvador González Lobo No. 935, Col. República Oriente C.P. 23380	01884) 16 38 27 01(84) 16 16 76 Fax 01(84) 16 16 76	
15.	DL	Cd. Acuña, Coah.	Garita Pte. Internacional, Col. Puerta de México, C.P.	01(877) 2 10 52 01(877) 2 64 28 Fax 01(877) 2 64 28	
16.	DR, SR	COLIMA	Av. Teniente Azueta S/N Edif. Federal Portuario 2o. Piso, Col. San Pedrito. C.P. 28200, Manzanillo, Colima	(01)(333) 2-00-30; 2-17-30 Fax(01)(333) 2-00-30	¡Error! Marcador no definido.
17.	DR	CHIAPAS	Calle Vialidad No. 435, Fracc. Las Vegas. C.P. 30798, Tapachula, Chiapas.	(01)(962) 5-04-66, 6-91-02 y 5-05-59 Fax(01)(962) 504-66	¡Error! Marcador no definido.
18.	DL	Tuxtla Gutiérrez, Chis.	1ª calle Oriente Nte. No. 323, C.P. 29000	01(961) 1 42 42 Fax 01(961) 1 42 42	
19.	SR	San Cristóbal de las Casas, Chis.	Calle Diagonal Centenario No. 28 Barrio de San Ramón, C.P. 29240	01(967) 8 02 92 01(967) 8 65 94 Fax 01(967) 8 95 64	
20.	DL	Palenque, Chis.	Fco. Javier Mina No. 1, Col. Centro	01(934) 5 07 95 Fax 01(934) 5 07 95	
21.	DL	Cd. Talismán, Chis.	Puente Internacional, Frontera Talismán, Chis.	S/N Telefónico	
22.	DL	Cd. Hidalgo, Chis.	Puente Internacional, C.P. 30840	01(969) 8 01 74 Fax 01(969) 8 00 75	
23.	DL	Cd. Cuauhtémoc, Chis.	Puerto Fronterizo, Carretera Interamericana, domicilio conocido	S/N Telefónico	
24.	DL	Comitán, Chis.	Entronque Tzimol	01(963) 2 22 00 Fax 01(963) 2 22 00	
25.	DR, SR	CHIHUAHUA	Rivas Guillén No. 950, Col. Zona Centro. C.P. 32000, Cd. Juárez, Chihuahua.	(01)(16) 15-10-24; 15-11-44 Fax(01)(16) 15-52-11	¡Error! Marcador no definido.
26.	DL	Cd. Juárez, Chih.	Delegación Local El Porvenir	S/N Telefónico	
27.	DL	Chihuahua, Chih.	Pascual Orozco No. 5 Col. San Felipe C.P. 31000	01(14) 14 25 11 01(14) 14 78 14 Fax 01(14) 14 78 14	

28.	DR, SR	DISTRITO FEDERAL	Homero 1832 Col. Los Morales 4o. Piso. C.P. 11510, México, Distrito Federal.	(01)(5)3-87-25-60 Fax(01)(5)3-87-25-60	¡Error! Marcador no definido.
29.	DR, SR	DURANGO	Av. 20 de Noviembre 1902 Oriente Altos, Col. Centro. C.P. 34270, Durango, Durango.	(01)(18)10-27-77 FAX	¡Error! Marcador no definido.
30.	DR, SR	GUANAJUATO	Plaza Real del Conde Planta Alta Locales A, B 1 Al 4 Carretera Salida A Querétaro Km 1 C.P. 37700, San Miguel de Allende, Guanajuato.	(01)(415) 2-25-42; 2-69- 39 Fax(01)(415)2-25-42	¡Error! Marcador no definido.
31.	DL	León , Gto.	Plaza Real del Conde planta alta. Loc. A, B al 4 Carr. Sal. A Qro. Km. 1, C.P. 37700 San Miguel Allende	01(415) 2 25 42 01(415) 2 69 39 Fax 01(415) 2 25 42	
32.	DR, SR	GUERRERO	Calle Juan Sebastián Elcano Mnz.4 Lote 1 Col. Costa Azul. C.P. 38850, Acapulco, Guerrero.	(01)(74)84-08-05 Fax(01)(74)84-08-05	¡Error! Marcador no definido.
33.	DL	Zihuatanejo, Gro.	H. Colegio Militar No. 115 Col. Centro, C.P. 40880	01(755)4 27 95 S/Fax	
34.	DR	HIDALGO	Palacio de Gobierno 4o. piso s/n Plaza Juárez, C.P. 72000 Pachuca, Hidalgo	01(771) 76052 01(771) 76076	
35.	DR	JALISCO	Palacio Federal, Alcalde No. 500, 4o. Piso C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.	(01)(3) 6-14-58-74; 6-14- 97-40 y 6-14-46-22 Fax(01)(3)6-58-46-25	¡Error! Marcador no definido.
36.	DL	Puerto Vallarta, Jal.	Av. Terminal Marítima 2755 Altos Col. Zona Hotelera Nte. C.P. 48302	01(322) 479 70 01(322) 477 19 Fax 01(322) 477 19	
37.	DR, SR	ESTADO DE MEXICO	Aeropuerto Internacional Adolfo López Mateos. Toluca, Edo. de México.	(01)(72)73-03-30 Fax(01)(72)73-03-81	¡Error! Marcador no definido.
38.	DR, SR	MICHOACAN	Ana María Gallaga 847 Col. Centro C.P. 58000, Morelia, Michoacán.	(01)(43)17-11-77 Fax(01)(43)17-11-77	¡Error! Marcador no definido.
39.	DL	Lázaro Cárdenas, Mich.	Río Cutzamala No. 5 depto. 1er. Sector FIDELAC, C.P. 60950	01(753) 2 00 71 Fax 01(753) 2 00 71	
40.	DR	MORELOS	Calle Chamilpa No. 8, Col. Miraval. C.P. 62270, Morelos.	(01)(73)18-09-08 Fax(01)(73)18-09-08	¡Error! Marcador no definido.

41.	DR	NAYARIT	Oaxaca 220 Sur Col. Centro C.P. 63000, Tepic, Nayarit.	(01)(321) 31720 FAX	¡Error! Marcador no definido.
42.	DR	NUEVO LEON	Morones Prieto 2110 Local 9 Planta Baja Col. Loma Larga, C.P. 64710 Monterrey, Nuevo León.	(01)(8)3-43-15-21; 3-43- 43-97 Fax(01)(8)3-43-43-97	¡Error! Marcador no definido.
43.	DR, SR	OAXACA	Miramar S/N Esq. Con Tampico, Col. Cantarranas. C.P. 70680, Salina Cruz, Oax.	(01)(971)4-02-42 y 4-28- 72 Fax(01)(971)4-10-00	¡Error! Marcador no definido.
44.	DL	Huatulco, Oax.	Aeropuerto de Bahías de Huatulco, C.P. 70989	01(958) 1 90 47 Fax 01(958)	
45.	DR, SR	PUEBLA	Calle 20 Sur No. 1110, Esq. Con Av. 13 Oriente, Col. Azcárate Puebla, Puebla.	(01)(22)42-55-66 Fax(01)(22)43-12-51	¡Error! Marcador no definido.
46.	DR	QUERETARO	Sierra Zimapán No. 4 Locales 24, 25 y 26 Edif. Galerías Fontana, Fracc. Villas del Sol. C.P. 76030, Santiago de Querétaro, Querétaro.	(01)(42)23-80-22, 23-80-23 y 23-78-91 Fax(01)(42)23-78-91	¡Error! Marcador no definido.
47.	DR, SR	QUINTANA ROO	Av. Carlos Nader No. 1 Esq. Uxmal, Supermanzana 5 C.P. 77500, Cancún Quintana Roo.	(01)(98)84-14-04, Fax(01)(98)84-09-18	¡Error! Marcador no definido.
48.	DL	Playa del Carmen, Q. Roo	Plaza Antigua, P.B. Av. Sur No. 1 local 5	01(987) 3 18 84 01(987) 3 18 85	
49.	DL	Chetumal, Q. Roo	Av. Tecnológico No. 17 Col. Magisterial, C.P. 77039	01(983) 202 21 Fax 01(983) 263 26	
50.	DL	Cozumel, Q. Roo	Palacio Municipal, C.P. 77600	01(987) 2 02 26 01(987) 2 00 71	
51.	DR, SR	SAN LUIS POTOSI	Capitán Caldera 316, Col. Tequisquiapan. C.P. 78250; San Luis Potosí, S.L.P.	(01)(48)33-03-17; 33-24- 24 Fax(01)(48)33-24-24	¡Error! Marcador no definido.
52.	DR, SR	SINALOA	Prol. Aquiles Serdán Esq. Con Playas Gemelas, Fracc. Playa Sur, C.P. 82100 Mazatlán, Sinaloa.	(01)(69)82-04-38; 81-38- 13 Fax(01)(69)81-38-13	¡Error! Marcador no definido.
53.	DR	SONORA	Comonfort y Paseo de La Cultura Edif. México, 5o. Nivel Ala Sur Centro de Gobierno. C.P. 83000, Hermosillo, Sonora.	(01)(62)12-54-33 y 12-54-35 Fax(01)(62)12-54-33	¡Error! Marcador no definido.

54.	SR	Nogales, Son.	Av. López Mateos, Puerta México, C.P. 84000	01(631) 2 39 59 01(631) 2 00 25 Fax 01(631) 2 00 25	
55.	DL	Guaymas, Son.	García López No. 527 local 5 y 6 edif. Villareal, C.P. 84180	01(622) 2 34 57 01(622) 4 01 99 Fax 01(622) 2 34 57	
56.	DL	Agua Prieta, Son.	1a. Avenida y Av. 3 Col. Centro, C.P. 84200	01(633) 8 09 32 Fax 01(633) 09 32	
57.	DL	San Luis Río Colorado, Son.	Av. Capitán Carlos G. esq. Av. Primera, C.P. 83400	01(653) 4 20 77 Fax 01 (653) 4 20 77	
58.	DL	Naco, Son.	Av. Madero No. 1 C.P. 84180	01(653) 4 01 15	
59.	DL	Puerto Peñasco, Son.	Blvd. Benito Juárez No. 77, C.P. 83550	01(638) 3 25 26	
60.	DL	Sonoyta, Son.	Benemérito de las Américas s/n Línea Internacional, C.P. 83571	01(651) 2 10 51	
61.	DR, SR	TABASCO	Paseo Usumacinta No. 927, Fracc. José Colomo, C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco	(01)(93)15-17-03 y 15-15- 88 Fax(01)(93)15-16-90	¡Error! Marcador no definido.
62.	DL	Tenosique, Tab.	Km. 1 carr. Fed. Tenosique, E. Zapata, C.P. 86900	01(934) 2 02 50 Fax 01(934) 2 02 50	
63.	DR, SR	TAMAULIPAS	Garita Miguel Alemán, Puente Internacional No. 1, C.P. 88000, Nuevo Laredo, Tamaulipas.	(01)(87)12-21-71 y 12-11- 77 Fax(01)(87)12-89-22	¡Error! Marcador no definido.
64.	DL	Reynosa, Tamps.	Pte. Internacional Av. Miguel Alemán S/N, C.P. 88500	01(89) 22 76 07 01(89) 22 13 12 Fax 01(89) 22 76 07	
65.	DL	Matamoros, Tamps.	Pte, Nvo. México de la Línea Internacional Obregón S/N, C.P. 87330	01(88) 14 48 94 01(88) 14 48 95 Fax 01(88) 14 48 94	
66.	DL	Miguel Alemán, Tamps.	Av. Miguel Hidalgo y calle 1a. S/N Pte. Internacional	01(897) 20 00 01 Fax 01(897) 20 00 01	
67.	DL	Tampico, Tamps.	Palacio Municipal 2o. piso, C.P. 89000	01(12) 12 28 25 01(12) 12 07 53 Fax 01(12) 12 073	
68.	DL	Altamira, Tamps.	Carr. Tampico-Mante, km. 22.5 2o. piso	01(12) 64 29 56	
69.	DR	TLAXCALA	Libramiento Luis Donaldo Colosio No. 5. C.P. 90600, San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala.		¡Error! Marcador no definido.

70.	DR, SR	VERACRUZ	Av. Xicoténcatl No. 482 Esq. Rayón, Fracc. Faros. C.P. 91700 Veracruz, Veracruz.	01(29) 32 26 15 01(29) 31 45 80 Fax 01(29)32 42 66	¡Error! Marcador no definido.
71.	SR	Tuxpam, Ver.	Reyes Heróles No. 6 desp. 103-105 Col. Centro	01(783) 409 87	
72.	DL	Xalapa, Ver.	Cristóbal Colón No. 5 edif. Torre Animas Desp. 505-507, Jardines de las Animas	01(28) 12 95 45 Fax 01(28) 12 92 30	
73.	DL	Acayucan, Ver.	Km. 60-800 carr. Fed. No. 185	01(934) 5 33 66	
74.	DR, SR	YUCATAN	Calle 60 No. 448-234; Col. Pasaje Camino Real. C.P. 97000; Mérida Yucatán	(01)(99)28-58-23; 28-61-41 Fax(01)(99)2807-77	¡Error! Marcador no definido.
75.	DR	ZACATECAS	Av. Quebradillas No. 317 Int. 1, Col. Caminera. C.P. 98045 Zacatecas, Zacatecas.	(01)(492)2-12-42 y 4-25-13 Fax(01)(492)2-12-42	¡Error! Marcador no definido.

SIGLAS:

DR = Delegación Regional

SR = Subdelegación Regional

DL = Delegación Local

ANEXO 6

GLOSARIO

A

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES	Medidas Administrativas con base en las cuales deben de actuar los órganos subordinados de las autoridades que los emite, respecto de ciertas materias.
ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR)	Asume la función de brindar protección a personas refugiadas, bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas, y de buscar soluciones permanentes a su situación, emanada del artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
AMPLIACION DE ACTIVIDADES	Para que un extranjero pueda ejercer otras actividades, además de aquellas que le hayan sido expresamente autorizadas, requiere permiso de la autoridad migratoria.
ANOTACION EN LA FORMA MIGRATORIA	Los extranjeros registrados, están obligados a informar al Registro Nacional de Extranjeros, de sus cambios de nacionalidad, estado civil, domicilio y actividades a que se dediquen, dentro de los treinta días posteriores al cambio.
APOSTILLAR	Documentos públicos a los que se pretende dar efectos jurídicos en un país distinto de aquel en el que fueron expedidos, de conformidad con la convención por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros.
AUTORIDAD MIGRATORIA	Servidor público que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria.

B

BILLETE DE DEPOSITO	Garantía monetaria presentada por los particulares para garantizar el cumplimiento de alguna obligación.
----------------------------	--

C

CALIDAD MIGRATORIA	Carácter jurídico que la autoridad migratoria confiere a un extranjero para ingresar o permanecer en territorio nacional, considerando las calidades de:
---------------------------	--

- No Inmigrante
- Inmigrante
- Inmigrado

CALIDAD DE NO INMIGRANTE	Ningún extranjero podrá tener dos calidades o características migratorias simultáneamente. Extranjero que con permiso de la autoridad migratoria se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de sus características migratorias.
---------------------------------	---

LAS CARACTERÍSTICAS DE NO INMIGRANTE SON:

TURISTA.- Extranjero No Inmigrante que visita el país con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables.

TRANSMIGRANTE.- Extranjero No Inmigrante en tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por treinta días.

VISITANTE.- Extranjero No Inmigrante que se interna al país para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año.

Cuando el extranjero visitante durante su estancia viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior; su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar éstas; se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares; se interne para ocupar cargos de confianza, o asistir a asambleas y sesiones de consejos de administración de empresas; podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

MINISTRO DE CULTO O ASOCIADO RELIGIOSO.- Extranjero No Inmigrante que se interna al país para ejercer el ministerio de cualquier culto, o para la realización de labores de asistencia social y filantrópicas, que coincidan con los fines de la asociación religiosa a la que pertenezca, siempre que ésta cuente con registro previo ante la Secretaría de Gobernación y que el extranjero posea, con antelación, el carácter de ministro de culto o de asociado en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. El permiso se otorgará hasta por un año y podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una.

ASILADO POLITICO.- Extranjero No Inmigrante que se interna al país para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la autoridad migratoria juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurren.

REFUGIADO.- Extranjero No Inmigrante que se interna al país para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprendidos en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior.

ESTUDIANTE.- Extranjero No Inmigrante que se interna al país para iniciar, terminar o perfeccionar estudios en instituciones o planteles educativos oficiales, o incorporados con reconocimiento oficial de validez, o para realizar estudios que no lo requieran, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por 120 días en total; si estudia en alguna ciudad fronteriza y es residente de localidad limítrofe, no se aplicará la limitación de ausencias señalada.

VISITANTE DISTINGUIDO.- Extranjero No Inmigrante que se interna al país y que de manera excepcional se le otorgan permisos de cortesía para internarse y residir en el país, hasta por seis meses (se otorga a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes).

VISITANTE LOCAL.- Extranjero No Inmigrante que se interna al país para visitar puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días.

VISITANTE PROVISIONAL.- Extranjero No Inmigrante que ante situaciones de desembarco provisional en puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, su documentación carece de algún requisito secundario, es autorizado por la autoridad migratoria para permanecer en el país hasta por 30 días. En estos casos debe constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia, de su nacionalidad o de su origen, si no cumple el requisito en el plazo concedido.

CALIDAD DE INMIGRANTE

CORRESPONSAL.- Extranjero No Inmigrante que se interna al país para realizar actividades propias de la profesión de periodista, para cubrir un evento especial o para su ejercicio temporal, siempre que acredite debidamente su nombramiento o ejercicio de la profesión en los términos que determine la autoridad migratoria. El permiso se otorgará hasta por un año, y podrán concederse prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

DEPENDIENTE ECONOMICO.- Todo extranjero que se interne al país como No Inmigrante, podrá solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, a los cuales podrá concedérseles, cuando no sean titulares de una característica migratoria propia, la misma característica migratoria y temporalidad que al No Inmigrante, bajo la modalidad de dependiente económico.

Extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, dentro de alguna característica migratoria en tanto adquiere la calidad de Inmigrado.

Los inmigrantes se aceptarán hasta por cinco años y tienen obligación de comprobar que están cumpliendo con las condiciones que les fueron señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de que sea refrendada anualmente, si procede, su documentación migratoria.

LAS CARACTERÍSTICAS DE INMIGRANTE SON:

RENTISTA.- Para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la autoridad migratoria o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. El monto mínimo requerido será el que se fije en el Reglamento de la Ley. Se podrá autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país.

INVERSIONISTA.- Extranjero que se interna al país para invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las leyes nacionales, siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país y que se mantenga durante el tiempo de residencia del extranjero el monto mínimo que fije el Reglamento de esta Ley.

Para conservar esta característica el inversionista deberá acreditar que mantiene el monto mínimo de inversión a que se refiere el párrafo anterior.

PROFESIONAL.- Extranjero que se interna al país para ejercer una profesión. En el caso de que se trate de profesiones que requieran título para su ejercicio se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del Artículo 5 Constitucional en materia de profesiones.

CARGO DE CONFIANZA.- Extranjero que se interna al país para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la autoridad migratoria no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación al país.

CIENTÍFICO.- Extranjero que se interna al país para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la autoridad migratoria, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar.

	<p>TÉCNICO.- Extranjero que se interna al país para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la autoridad migratoria, por residentes en el país.</p> <p>FAMILIAR.- Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo. Los inmigrantes familiares podrán ser autorizados por la autoridad migratoria para realizar las actividades que establezca el reglamento. Los hijos y hermanos extranjeros de los inmigrantes, inmigrados o mexicanos, sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.</p> <p>ARTISTA Y DEPORTISTA.- Extranjero que se interna al país para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la autoridad migratoria dichas actividades resulten benéficas para el país.</p> <p>ASIMILADO.- Extranjero que se interna al país para realizar cualquier actividad lícita y honesta, en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional o hayan tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano y que no se encuentren comprendidos en las características anteriores, en los términos que establezca el Reglamento.</p>
CALIDAD DE INMIGRADO	<p>Extranjero que por declaratoria expresa de la autoridad migratoria adquiere derechos de residencia definitiva en el país para dedicarse a cualquier actividad lícita. Se obtiene después de haber residido legalmente en el país con la calidad de Inmigrante durante cinco años y siempre y cuando haya observado las disposiciones legales y que sus actividades hayan sido honestas y positivas para el país. Los Inmigrantes con residencia legal en el país durante cinco años, podrán adquirir la calidad migratoria de Inmigrados, siempre que hayan observado las disposiciones de esta Ley y su reglamento y que sus actividades hayan sido honestas y positivas para la comunidad.</p>
CARACTERÍSTICA MIGRATORIA	<p>Subdivisión de las calidades migratorias de No Inmigrante o de Inmigrante, que sirve para facilitar el ingreso y clasificación de los extranjeros, de acuerdo a la actividad que estos realizan en el país, así como las condiciones en las que se internan y permanecen en él.</p>
CERTIFICADO DE LEGAL ESTANCIA	<p>La autoridad migratoria, a solicitud de los interesados, expide certificados que acrediten que la estancia de los extranjeros está apegada a la Ley General de Población.</p>
CERTIFICAR	<p>Acto jurídico por medio del cual un funcionario público en el ejercicio de su cargo, da fe de la existencia de un hecho, acto o calidad personal de alguien, que le consta de manera indubitable, por razón de su oficio.</p>
COTEJAR	<p>Compulsar (confrontar o comparar) un documento original contra su copia, considerando la devolución del original al interesado.</p>
DEPENDIENTE ECONOMICO	<p>D Persona que se interna a territorio nacional bajo el amparo y protección económica de otro extranjero o de un mexicano.</p>
DESISTIMIENTO DE LA GESTION	<p>Se da por renuncia del actor a su pretensión o por aplicación de la Ley cuando una empresa, un extranjero o los representantes legales de éstos no cumplan con los requisitos que fije la autoridad migratoria en el plazo que la misma determine en cualquier trámite migratorio, se les tendrá por desistidos de la gestión (artículo 75 de la LGP).</p>
EMIGRANTE	<p>E Individuo que sale del país con el propósito de residir en el extranjero.</p>

ESTANCIA	Permanencia o estadía autorizada a un extranjero en territorio nacional.
EXTRANJERO	El que no posea las calidades determinadas en el artículo 30 Constitucional, en el que se establece que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

F

FACULTAD	Posibilidad legal que posee un servidor público de realizar los actos de competencia de un ente estatal.
FLUJO MIGRATORIO	Movimiento de personas de un país hacia otro con el propósito de permanecer en él o bien de transitar hacia otro país.
FORMA MIGRATORIA	Es el documento que acredita la legal estancia en el país a los extranjeros. Existen diversos tipos de formas migratorias:

Para la calidad de No Inmigrante:

- **Forma Migratoria Múltiple AZUL** denominada **FMT-FM6-FMN-FMVC**.- Para las características de Turista, Transmigrante y Persona de Negocios, establecidas en las fracciones I, II y III del artículo 42 de la Ley General de Población, para el grupo III de nacionalidades, las circulares 06/95 y 018/99, así como la forma migratoria derivada del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Se distribuye en dos formatos denominados aéreo y para pago en banco.
- **FMT-FM6 ROJA**.- Forma migratoria para las características de Turista y de Transmigrante de conformidad con las fracciones I y II del artículo 42 de la Ley General de Población, aplicable al grupo II de nacionalidades. Se distribuye en dos formatos denominados aéreo y para pago en banco.
- **FMT-FM6 CAFE**.- Forma migratoria para las características de Turista y Transmigrante de conformidad con las fracciones I y II del artículo 42 de la Ley General de Población, aplicable al grupo I de nacionalidades y también se distribuye en dos formatos aéreo y para pago en banco.
- **FM-3**.- Para los No Inmigrantes señalados en las fracciones III, IV, V, VI, VII y XI del artículo 42 de la Ley General de Población. Existen dos tipos de formato, el tipo libreta y el tipo fotocredencial.
- **FMVA**.- Forma migratoria para Visitantes Agrícolas Temporales como No Inmigrante Visitante, fracción III del artículo 42 de la Ley General de Población y de conformidad con las Circulares Nos. CRE/280/97 y CRE/247/97, aplica para trabajar temporalmente en las fincas cañeras, ganaderas y plataneras del Estado de Chiapas.
- **FMVL**.- Forma migratoria para Visitantes Locales guatemaltecos y beliceños que pretendan internarse por la zona fronteriza mexicana, según lo establece la fracción IX del artículo 42 de la Ley General de Población y de conformidad con las Circulares Nos. CRE/003/2000 y 006/2000. Se expide en formato tipo fotocredencial.
- **FMVE**.- Forma migratoria para Visitantes Observadores de Derechos Humanos y para Conocer Procesos Electorales, de conformidad con la fracción III del artículo 42 de la Ley General de Población y fracciones VI y VII del artículo 163 del Reglamento de la Ley General de Población.
- **FM-16**.- Forma migratoria para Visitante Distinguido, fracción VIII, artículo 42 de la Ley General de Población, que se expide a personalidades de prestigio internacional, cuyo viaje no tiene fines lucrativos.

Forma migratoria para la calidad de Inmigrante e Inmigrado:

- **FM-2.-** Calidad de Inmigrante en todas sus características, de conformidad con el artículo 48 de la Ley General de Población y para la calidad de Inmigrado, se anota la declaratoria en la página 21 del documento de conformidad con los artículos 52 y 54 de la Ley General de Población. Existen dos tipos de formatos, uno tipo libreta y otro tipo fotocredencial.

Formas aplicables a todas las calidades:

- * **FME ROJA.-** Forma migratoria que sirve para llevar el control estadístico sobre el número de extranjeros que entran y salen del país, se anexa a las formas FM-3 o FM-2, así como a los portadores de pasaportes oficiales o diplomáticos. Se entrega al extranjero por medio de su agencia de viajes, línea aérea o en las oficinas de migración del punto por donde efectúe su salida o entrada, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley General de Población y el artículo 95 del Reglamento de la Ley General de Población.
- * **FME NEGRA.-** Forma migratoria que sirve para llevar el control estadístico sobre el número de mexicanos que entran y salen del país. Se entrega a los nacionales por medio de su agencia de viajes, línea aérea o en las oficinas de migración del punto por donde efectúe su salida o entrada, según lo establecen los artículos 13 y 14 de la Ley General de Población y el artículo 95 del Reglamento de la Ley General de Población.

FM1	Formato que contiene los datos oficiales personales y de filiación del extranjero, como requisito previo para la expedición de los documentos migratorios FM2 o FM3
	I
INMIGRACION	Ingreso y permanencia temporal o permanente de personas en el territorio nacional.
INMIGRADO	Véase CALIDAD DE INMIGRADO
INMIGRANTE	Véase CALIDAD DE INMIGRANTE
	L
LEGAL ESTANCIA	Permanencia o estadía autorizada por la autoridad migratoria a un extranjero que cumple con las obligaciones legales correspondientes.
LEGALIZAR	Para ser legalizados los documentos del extranjero, requieren que sea el Cónsul Mexicano quien de fe sobre la existencia de un acto, que le consta de manera indubitable.
	Para realizar trámites migratorios tiene efectos la certificación de documentos, de acuerdo con la convención por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros.
LEY GENERAL DE POBLACION	Precepto de aplicación general y obligatoria que contempla un conjunto de normas jurídicas que regulan los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional.

M

MODALIDAD MIGRATORIA	La característica de Visitantes dentro de la calidad de No Inmigrante, a que se refiere la fracción III del artículo 42 de la Ley General de Población, se subdivide en modalidades y éstas reflejan el propósito de la internación y del extranjero en el país y la actividad que desarrollará.
	N
NACIONALIDAD NO INMIGRANTE	Vínculo jurídico que liga a una persona con la nación a que pertenece. Véase CALIDAD DE NO INMIGRANTE
	O
OFICIO DE SALIDA DEFINITIVA	Plazo cierto y determinado que otorga la autoridad migratoria para que el extranjero abandone el territorio nacional, sin que medie durante este plazo aseguramiento del afectado. Se expide por: <ul style="list-style-type: none">• Solicitud voluntaria del extranjero, o• Negativa de legal estancia en el país, o• Incumplimiento de disposiciones migratorias.
OFICIO DE SALIDA Y REGRESO	Autorización por escrito que la autoridad migratoria otorga al extranjero cuando su documentación migratoria se encuentra en trámite, considerando un plazo determinado para salir del país y regresar a él.
	P
PASAPORTE	Documento oficial de identidad expedido por autoridad de un estado, que permite a su titular viajar fuera de su territorio de origen e ingresar a otro país.
PATRIA POTESTAD	Facultades que suponen también deberes, conferidas a quienes las ejercen y destinadas a la protección de los menores no emancipados en cuanto se refiere a su persona y bienes.
PERMISO DE INTERNACION	Autorización migratoria para que un extranjero ingrese legalmente a territorio nacional.
PRORROGA	Autorización a No Inmigrantes para continuar en el país con la calidad y la característica de antemano autorizadas, con la posibilidad de extender su estancia hasta alcanzar el tiempo máximo legalmente permitido.
	R
RECURSO DE REVISION (administrativo)	Medio legal de que dispone el particular, afectado en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinado, para obtener en los términos legales, de la autoridad administrativa, una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, lo anule o lo reforme en caso de encontrar comprobada la ilegalidad o la inoportunidad del mismo.
REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS	Registro que inscribe a los extranjeros con datos específicos de identidad y que residirán legalmente en el país. Están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su internación, los extranjeros que se internen al país en calidad de Inmigrantes y los No Inmigrantes a que se refieren las fracciones III (Visitantes) por lo que respecta a científicos, IV (ministro de culto o asociado religioso), V (asilado político), VI (refugiado) y VII (estudiante), del Artículo 42 de la Ley General de Población. Los matrimonios y divorcios entre mexicanos y extranjeros se inscribirán en el Registro Nacional de Extranjeros, dentro de los treinta días siguientes a su realización.

REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

Establecido por la Ley de Inversión Extranjera ante el cual se inscriben todas las sociedades de inversión extranjera, mexicana, neutra y quienes realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, donde se deriven derechos en favor de la inversión extranjera, o de mexicanos que adquieran o posean otra nacionalidad con domicilio fuera de territorio nacional.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION REGULACION MIGRATORIA

Conjunto de normas o reglas que tienen por objeto precisar y desarrollar las disposiciones de la Ley General de Población.

REGULARIZACION MIGRATORIA

Políticas, normas, procedimientos, criterios y requisitos para la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros No Inmigrantes, Inmigrantes e Inmigrados, así como la aplicación y observancia de los mismos.

Actividad consistente en poner en orden y actualizar la documentación migratoria de los extranjeros.

REFRENDADO

En caso de que durante la temporalidad concedida se deje de satisfacer la condición a que está supeditada la estancia en el país de un Inmigrante, éste deberá comunicarlo a la autoridad migratoria dentro de los quince días siguientes, a fin de que se proceda a la cancelación de su documentación migratoria y se le señale plazo para abandonar el país o se le conceda término para su regularización, a juicio de la propia autoridad migratoria.

Aplica a los Inmigrantes para continuar en el país con dicha calidad y en la característica de antemano autorizada con la posibilidad de refrendarla anualmente hasta alcanzar el máximo de tiempo legalmente permitido.

REPRESENTANTE LEGAL

Persona a la que se confiere legalmente la facultad de representar a otra en juicio, supliendo la actuación de su representado.

RESIDENCIA LEGAL

Derecho que se le otorga a un extranjero para que pueda permanecer de manera definitiva en el país.

RESIDENTE

Extranjero que obtiene la declaratoria de Inmigrado una vez cumplidos los requisitos señalados por la Ley, con derechos de residencia

SERVICIOS MIGRATORIOS

S
Servicios que presta el Instituto Nacional de Migración, que de acuerdo al Reglamento de la Ley General de Población, se dividen en:

- I. Servicio Interior, integrado por los servidores públicos del Instituto adscritos a oficinas centrales y a las delegaciones, puertos marítimos, fronterizos y aeropuertos con tránsito internacional, y
- II. Servicio Exterior, integrado por los servidores públicos del Gobierno Mexicano adscritos en el extranjero y facultados para ejercer funciones consulares.

SITUACION MIGRATORIA

Situación en que se encuentra el extranjero frente al Estado mexicano en virtud de la calidad migratoria que posea y, en su caso, la característica correspondiente.

SOLVENCIA ECONOMICA (DOCUMENTO FEHACIENTE)

La solvencia económica se comprueba mediante uno o más de los siguientes documentos:

- Carta de institución de crédito mexicana o extranjera.
- Contrato de fideicomiso.
- Estados de cuenta de institución financiera.
- Última declaración de impuestos.
- Comprobante de ingresos.

	T
TEMPORALIDAD	Tiempo dentro del cual surte efectos una resolución o situación jurídica.
TRAMITES MIGRATORIOS	Diligencias que se efectúan ante la autoridad migratoria.
	V
VISA	Diligencia puesta en un pasaporte por la autoridad correspondiente de la nación en la que ha de ser utilizado, en la que se hace constar el visto bueno o aceptación de la misma para que pueda surtir efecto.

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de septiembre de 2000.- El Comisionado del Instituto Nacional de Migración, **Alejandro Carrillo Castro**.- Rúbrica.